



[S U M A R I O]

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 30 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, y la Fundación "Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón", por el que se formaliza una transferencia específica para financiar la realización de actividades en el ámbito de la "Red Extremeña de Prototipado y Fabricación Digital" en el ejercicio 2020 46740

Convenios. Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura (Centro Universitario de Plasencia, Ingeniería Forestal y del Medio Ambiente) para el desarrollo de protocolos que permitan la diagnosis molecular rápida de especies de insectos perforadores de la madera de quercíneas 46762



Convenios. Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Asociación Española contra el Cáncer para la rotación de residentes de Psicología Clínica con los profesionales de la AECC que desempeñan su labor en el Complejo Hospitalario Universitario de Cáceres **46783**

Convenios. Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Fundación Extremeña de la Cultura y el Consorcio Museo Etnográfico Extremeño "González Santana" de Olivenza **46791**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Acción Cinegética. Ayudas. Resolución de 25 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de ayudas a la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), vinculadas a las acciones cinegéticas de caza mayor colectiva llevadas a cabo en cotos cuyo titular sea una Sociedad Local de Cazadores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes al ejercicio 2021 **46802**

Acción Cinegética. Ayudas. Extracto de la Resolución de 25 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de ayudas a la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), vinculadas a las acciones cinegéticas de caza mayor colectiva llevadas a cabo en cotos cuyo titular sea una Sociedad Local de Cazadores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al ejercicio 2021 **46822**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 4 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 191/2020, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 506/2019 .. **46824**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 23 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Legalización y mejoras en circuito de motocross", cuyo promotor es el Ayuntamiento de La Codosera, en el término municipal de La Codosera (Badajoz). Expte.: IA19/01194 **46826**

Impacto ambiental. Resolución de 23 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de explotación avícola de cebo de pollos, cuyo promotor es D. Francisco González Morales, en el término municipal de Aceuchal. Expte.: IA19/0314 **46846**

Autorización ambiental. Resolución de 24 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se desestima la autorización ambiental integrada de un proyecto de vertedero de residuos no peligrosos, promovido por Antolín Gómez Vellerino, SL, en el término municipal de Don Benito **46866**



Impacto ambiental. Resolución de 26 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Escorial (Cáceres) **46869**

Autorización ambiental. Resolución de 26 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada de la planta de fabricación de biocidas y fitosanitarios, incluyendo modificación sustancial para fabricación de fertilizantes, cuya titular es Formuladores Agroquímicos Extremeños, SL (FAESAL), en el término municipal de La Albuera **46910**

Impacto ambiental. Resolución de 26 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Canchales", n.º 10A00636-00", en el término municipal de Miajadas (Cáceres). Expte.: IA17/1963 .. **46914**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Formación para el empleo. Subvenciones. Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a las empresas colaboradoras del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo denominado "Crisol-Formación" **46930**

Formación para el empleo. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a las empresas colaboradoras del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo denominado "Crisol-Formación" **46941**

V

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Saneamiento ganadero. Ayudas. Anuncio de 12 de noviembre de 2020 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas al amparo de la Resolución de 20 de agosto de 2020, de la Secretaría General, por la que se establecen las ayudas a la repoblación en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto de vaciado sanitario, correspondientes al ejercicio 2020 **46945**

Notificaciones. Anuncio de 4 de diciembre de 2020 por el que se publica el trámite de audiencia de solicitudes de ayuda a la mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especies bovina y/o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo de la Resolución de 27 de septiembre de 2019 **46948**

Notificaciones. Anuncio de 4 de diciembre de 2020 sobre notificación de trámite de audien-



cia en las solicitudes de pago de 2.º, 3.º, 4.º y 5.º año de compromiso (convocatorias años de inicio 2019, 2018, 2017 y 2016, respectivamente) de las líneas de ayudas agroambiente y clima y agricultura ecológica, gestionadas por el Servicio de Ayudas Complementarias. Campaña Solicitud Única 2020 **46951**

Consejería de Educación y Empleo

Notificaciones. Anuncio de 10 de diciembre de 2020 sobre notificación por publicación del certificado de silencio administrativo en los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas ante el COVID-19, tramitados por la Comunidad Autónoma de Extremadura **46954**

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, y la Fundación "Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón", por el que se formaliza una transferencia específica para financiar la realización de actividades en el ámbito de la "Red Extremeña de Prototipado y Fabricación Digital" en el ejercicio 2020. (2020062715)

Habiéndose firmado el día 18 de noviembre de 2020, el Convenio entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, y la Fundación "Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón", por el que se formaliza una transferencia específica para financiar la realización de actividades en el ámbito de la "Red Extremeña de Prototipado y Fabricación Digital" en el ejercicio 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 30 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
CIENCIA Y AGENDA DIGITAL, Y LA FUNDACIÓN
"CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS
USÓN", POR EL QUE SE FORMALIZA UNA
TRANSFERENCIA ESPECÍFICA PARA FINANCIAR LA
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DE LA
"RED EXTREMEÑA DE PROTOTIPADO Y FABRICACIÓN
DIGITAL" EN EL EJERCICIO 2020

En Mérida, a 18 de noviembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Jiménez García, Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 73/2019, de 16 de julio (DOE núm. 137, de 17 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por del Decreto 165/2019, de 29 de octubre (DOE núm. 214, de 6 de noviembre) y por Resolución de 18 de julio de 2019, del Consejero, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm. 141, de 23 de julio).

De otra parte, D. Luis Casas Luengo, con NIF ***4942**, en nombre y representación del Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón (en adelante CCMIJU), con NIF G-10347417 y domicilio en Cáceres, carretera nacional 521 km 41,8, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Junta de Extremadura con el número de registro 83N, en su condición de Director Gerente con poderes suficientes según consta en Escritura de 13 de diciembre de 2016 de Elevación a Público de Acuerdos del Patronato, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Extremadura, D. José Carlos Lozano Galán, con el número 1789 de su protocolo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto

MANIFIESTAN

Primero. La Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital en virtud del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio) por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del Decreto 165/2019, de 29 de octubre (DOE núm. 214, de 6 de noviembre) ejerce las competencias en materia de modernización e innovación tecnológica, sociedad de la información, investigación y telecomunicaciones.



Concretamente, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 7 del Decreto 165/2019, de 29 de octubre (DOE núm. 214, de 6 de noviembre), corresponde a la Dirección General de Agenda Digital, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, en el ámbito de las atribuciones que el confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la programación coordinación y gobernanza de la Agenda Digital de Extremadura así como las competencias en materia de telecomunicaciones y conectividad y que impulsen la cohesión del territorio.

Segundo. El Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón (en adelante CCMIJU) tiene como fin primordial la promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico en el ámbito sociosanitario, dirigida a satisfacer intereses generales de la sociedad.

Para la consecución del mismo desarrolla, entre otras, las siguientes actividades:

- Promover y realizar la investigación científica mediante la colaboración interprofesional y la cooperación con instituciones y agentes socioeconómicos;
- Colaborar en la enseñanza de técnicas avanzadas como centro docente de referencia;
- Promocionar el perfeccionamiento técnico en cirugía de vanguardia.

CCMIJU realiza su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante Orden ECI/4159/2006, de 7 de diciembre, se inscribió la citada fundación en el Registro de Fundaciones (BOE n.º 10, de 11 de enero de 2007), figurando igualmente, la designación de D. Miguel Álvarez Bayo como Director Gerente de la fundación.

El Decreto 165/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, establece en el apartado 5 del artículo 5 que CCMIJU se encuentra adscrito a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología, Innovación y Universidad.

Tercero. La Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, en el anexo del proyecto de gastos de la Sección 14 "Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital", en el servicio 14011 "Dirección General de Agenda Digital" y en el programa 332A "Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones" contempla una transferencia específica a favor del Centro de Cirugía de Mínima Invasión, Jesús Usón, para la ejecución del proyecto TE: "Centro de Cirugía de Mínima Invasión, Jesús Usón, Red Extremeña de Prototipado y Fabricación Digital", por importe de 15.000 euros.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la citada Ley, se consideran transferencias específicas, las aportaciones dinerarias recogidas nominativamente en el anexo del Proyecto de Gastos de esta ley con cargo a los capítulos de gasto IV o VII, destinadas a financiar la realización de actuaciones concretas por los citadas entidades que forman parte del Sector Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de las funciones que tengan atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Mediante el presente Convenio se pretende formalizar la citada transferencia específica, conforme a lo dispuesto en el 45.3 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, según el cual, deberá formalizarse mediante convenio suscrito por el titular de la sección presupuestaria a la que se encuentren adscritos los créditos, con indicación del objeto de las actuaciones concretas a desarrollar; la forma de pago ajustada al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005, el plazo; la forma de justificación, que deberá comprender la acreditación del coste del proyecto, del cumplimiento de su finalidad y las medidas que garanticen su trazabilidad; las acciones de seguimiento y control de las actuaciones; y las consecuencias de su incumplimiento, entre las que se incluirá, en todo caso, la devolución o compensación de las cantidades no justificadas.

Por todo ello, ambas partes, acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la realización de actividades dentro de la "Red Extremeña de Prototipado y Fabricación Digital", a través del Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón, para dotar de equipamiento el Laboratorio de Impresión Médica y realizar los trabajos solicitados previamente que versarán sobre las siguientes líneas prioritarias:

1. Bioimpresión de estructuras/tejidos (con o sin células) biológicos para investigación y/o estudios preclínicos.
2. Estudio, caracterización y síntesis de biomateriales con aplicación directa en bioimpresión.
3. Prototipos de piezas que forman parte del desarrollo y mejora de bioimpresoras.



4. Impresión de modelos para estudios iniciales en planificación quirúrgica.
5. Prototipos de simuladores de técnicas quirúrgicas.
6. Prototipos para la investigación en prótesis y órtesis.
7. Prototipos con aplicación médica directa o que forman parte de un equipo que tiene como fin la investigación en un campo relacionado con la medicina.

Segunda. Financiación.

La financiación de las actividades a llevar a cabo derivadas de la ejecución del Proyecto Red Extremeña de Prototipado y Fabricación Digital, se desarrollará a través de una transferencia específica por importe de 15.000 euros, con la siguiente imputación presupuestaria:

PROYECTO DE GASTO			
Código	Denominación	Anualidad 2020	Cl. Econ.
20190176	CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS USÓN RED EXTREMEÑA DE PROTOTIPADO Y FABRICACIÓN DIGITAL	15.000 €	44401

Tercera. Actividades a realizar por CCMIJU.

CCMIJU con cargo a esta transferencia específica, realizará las actividades previstas en el anexo I del presente convenio.

La ejecución de las actividades por parte de CCMIJU financiadas con cargo a esta transferencia no generará ingresos, en ningún caso.

Asimismo, CCMIJU realizará la actuación y justificará los gastos en los términos establecidos en las cláusulas cuarta y octava del presente Convenio.

***Cuarta. Obligaciones de pago y ejecución.***

1. El pago de esta transferencia específica se hará efectivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y el artículo 3.1 del Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de disposición de fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005. De esta forma:

“Las transferencias nominativas se librarán con carácter general trimestralmente, por cuartas partes del crédito presupuestario correspondiente, para su abono dentro del primer mes de cada trimestre.

No obstante, las transferencias nominativas cuyo crédito presupuestario total no exceda de 300.000 euros podrán ejecutarse de una sola vez para su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha de contabilización de la correspondiente propuesta de pago.”

En base a lo anterior, tratándose de una transferencia cuyo crédito presupuestario es menor de 300.000 euros, el pago de la misma se efectuará de una sola vez, el cual se realizará tras la firma del convenio.

2. Los gastos derivados de esta transferencia deberán de realizarse entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2020, estableciéndose como fecha límite para presentar la documentación justificativa el 1 de marzo de 2021.

Quinta. Incumplimiento y reintegro.

1. Serán causas de incumplimiento que conllevarán, previa audiencia de Fundación CCMIJU, la devolución, en su caso, total o parcial de la transferencia específica y el reintegro a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las cantidades percibidas con los intereses legales correspondientes, las siguientes:
 - a) No justificación, justificación insuficiente o justificación fuera de plazo de las actuaciones a ejecutar cada anualidad.
 - b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión de los datos suministrados por la Fundación CCMIJU
 - c) No adopción de las medidas de difusión y publicidad de la cláusula décima.
 - d) No realización de las actividades objeto de esta transferencia.
 - e) El incumplimiento de cualquiera de las restantes obligaciones establecidas en el presente convenio.



2. El grado de incumplimiento se determinará proporcionalmente al porcentaje que no se haya ejecutado o no se haya justificado correctamente. Se entenderá cumplido el objeto de la transferencia cuando alcance un grado de ejecución superior al 50 % del importe total de la misma, procediendo el reintegro parcial, de las cantidades percibidas y no ejecutadas. En caso contrario, existirá incumplimiento total y procederá el reintegro total de las cantidades percibidas cuando el grado de ejecución mínimo resulte inferior al 50 % de la cuantía total de la transferencia. Todo ello sin perjuicio de la exigencia del interés de demora previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, de Hacienda Pública de Extremadura.
3. El procedimiento de reintegro, cuando proceda en virtud del incumplimiento antes dicho, o a consecuencia de la emisión del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Junta de Extremadura o de cualquier otro órgano competente en materia de auditoría de los Fondos Europeos, se iniciará de oficio por la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Transcurrido el plazo para resolver sin que haya sido notificada resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

De no reintegrarse las cantidades que se determinen en periodo voluntario, se acudirá a la vía ejecutiva.

Sexta. Comisión de Seguimiento.

Con el fin de facilitar la coordinación y el desarrollo del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por dos representantes de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital y dos representantes de CCMIJU designados por quienes suscriben el presente Convenio.

Esta Comisión se regirá en cuanto a su constitución, funcionamiento y adopción de acuerdos por la normativa vigente en materia de órganos colegiados contenida en la sección 3, Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



La Presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponde a uno de los representantes de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura, ostentando voto de calidad en caso de empate. El ejercicio de las funciones de Secretario de la Comisión de Seguimiento corresponderá a uno de los representantes de CCMIJU.

La Comisión de Seguimiento establecerá las directrices básicas de organización y funcionamiento del presente Convenio.

A la Comisión de Seguimiento le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar el seguimiento de la actuación.
- Aclarar y resolver cuantas dudas y controversias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del presente Convenio,
- Recabar la información que sea razonable para el seguimiento de la actuación tanto en los aspectos científicos y técnicos como en los económicos y organizativos, debiendo garantizar CCMIJU la disponibilidad de la información.

Séptima. Eficacia, duración y resolución.

La eficacia del presente Convenio será desde la fecha de su firma por ambas partes hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula cuarta respecto a la ejecución del proyecto y el plazo y forma de justificar la transferencia específica.

Serán causas de Resolución del presente Convenio:

- El vencimiento del plazo de eficacia.
- El acuerdo de las partes, formalizado por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
- La denuncia del Convenio instada por una de las partes ante el incumplimiento de la otra, de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento. Es este caso, la parte cumplidora notificará a la otra el incumplimiento, concediendo un plazo de 15 días para subsanarlo y, en caso negativo, se dará por finalizado y extinguido el Convenio.
- Falta o insuficiencia de crédito.

En cualquier caso, su resolución anticipada no afectará a las actividades en curso que deberán ser realizadas hasta su completa finalización.

***Octava. Justificación de los gastos y pagos realizados por la entidad e instrucciones para la custodia de documentos.***

Para la justificación final de los gastos y pagos derivados de esta transferencia se deberá presentar las tablas justificativas indicadas en el anexo II acompañada de la documentación que se describe a continuación:

- Memoria técnica donde se describan las actuaciones realizadas junto con el desglose por actividades y sus costes y que deberá contener una relación pormenorizada de las actividades y eventos realizados, los objetivos que se persiguen con cada uno junto con el dossier fotográfico que incluya la publicidad de cada uno de ellos.
- Fotografías de los carteles publicitarios según lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril (DOE núm. 42, de 10 de abril), sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayuda de la Junta de Extremadura.
- Los costes de personal propio se acreditarán mediante la aportación de la nómina individualizada o el contrato de trabajo, así como los modelos TC1 y TC2 o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil y la copia del pago bancario. Asimismo, se aportará relación nominativa del personal adscrito al proyecto y las horas de trabajo dedicadas, debiendo quedar claramente identificado, especificando los nombres de los trabajadores, el grupo profesional al que pertenece cada trabajador, su salario base, así como los complementos salariales que en su caso sean de aplicación a cada uno de ellos, y el porcentaje de imputación de cada uno al Proyecto.

Los gastos por importe superior a 300 euros, no podrán realizarse en efectivo o en metálico, quedando excluidos los gastos que no cumplan este requisito. En consecuencia, para acreditar la realización del pago de gastos por importe superior a dicha cantidad, el sistema es la transferencia bancaria o la domiciliación bancaria de los gastos, debiendo acompañarse a la factura el justificante de pago bancario (cartilla, extracto bancario, adeudo o movimiento bancario).

Los gastos de importe no superior a 300 euros, que no se realicen por transferencia o domiciliación bancaria, deberán realizarse a través de medios de pago que en todo caso permitan la comprobación de su efectiva realización. No será admitido ningún gasto cuyo pago no pueda acreditarse conforme a lo establecido en dicho párrafo.

CCMIJU llevará una contabilidad y facturación pormenorizada. Las cuentas y justificaciones deberán estar soportadas, como mínimo, en registros contables separados o códigos contables específicos que faciliten la justificación y control de estos fondos.



Asimismo, deberán conservar los expedientes de contratación y los justificantes de gastos y pagos conforme se establece en las presentes instrucciones, que estarán a disposición de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, de los órganos de fiscalización en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

Toda la documentación original justificativa (Contrato, facturas, acreditaciones de pago y demás documentación que resulte exigible de conformidad con la normativa aplicable), de los gastos y pagos realizados, será recabada y custodiada por el beneficiario.

Novena. Información y publicidad.

La Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital deberá aparecer en todos los soportes publicitarios de las actividades que se realicen con los fondos de esta transferencia específica y se deberán cumplir las prescripciones sobre identificación, información y publicidad de las inversiones realizadas por la Junta de Extremadura, recogidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

Décima. Régimen Jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene carácter administrativo y se considera incluido en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, quedando fuera de su ámbito de aplicación, y formalizándose al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2019, de 22 de enero. No obstante, el procedimiento y los requisitos para la formalización del contrato a celebrar por la entidad beneficiaria para la ejecución de la actuación, deberá estar sujeto a la aplicación estricta de dicha Ley de Contratos del Sector Público, así como de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula sexta de este convenio.



Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio en duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar mencionados en el encabezamiento.

El Consejero de Economía,
Ciencia y Agenda Digital
PA, Resolución de 18 de julio de 2019
(DOE núm. 141, de 23 de julio),
El Secretario General,

FDO.: MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA

El Director Gerente
de la Fundación Centro
de Cirugía de Mínima Invasión
Jesús Usón,

FDO.: LUIS CASAS LUENGO



ANEXO I

MEMORIA DE LAS ACTUACIONES

La "Red Extremeña de Prototipado y Fabricación Digital" se enmarca en el contexto de la Agenda Digital para Extremadura y la RIS3.

La Agenda Digital de Extremadura es un proyecto integrador, sostenible e inteligente que establece la hoja de ruta de la política de implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en los próximos años en la región, para alcanzar una mayor competitividad y una mejor respuesta a los retos sociales (generación de riqueza y creación de empleo) en la era digital y en el horizonte temporal del próximo periodo de programación europeo 2014-2020 y esta, a su vez, en la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente (RIS3). Así, se considera que la "Red Extremeña de Prototipado y Fabricación Digital" es una de las actuaciones que da cumplimiento a la Agenda Digital de Extremadura en su objetivo 3: "fortalecer el tejido empresarial, favoreciendo la creación de nuevos modelos de negocios asociados a las TICs, además de la investigación e innovación en el sector".

Por otra parte, la RIS3 de Extremadura (2014-2020) es una agenda integrada para la transformación económica de la región a través de la promoción del liderazgo científico y tecnológico de nuestra región en aquellos sectores en los cuales existe un alto potencial de crecimiento, orientando sus actividades hacia áreas prioritarias o de especialización tales como la agroalimentación, las energías limpias, el turismo, la salud y las TIC. Se considera que la "Red Extremeña de Prototipado y Fabricación Digital" es una de las actuaciones que da cumplimiento a la RIS3 en lo relativo al cumplimiento del RETO 3: "Desarrollo de un tejido empresarial e industrial internacionalizado y competitivo capaz de generar riqueza de forma sostenible en el tiempo", Línea estratégica 4: "Impulso de la Industrialización".

La "Red Extremeña de Prototipado y Fabricación Digital" consiste en una red de laboratorios locales (MicroLabs) lanzada a modo de prototipo, para favorecer la creatividad y el tejido y cultura industrial local proporcionando a los usuarios herramientas de fabricación digital. Son espacios de experimentación en el campo de la producción integrados en la realidad local donde se ubican. Por lo tanto, existe una gran diversidad entre los objetivos, proyectos y realizaciones o modelos de negocio.

Dentro de la Red Extremeña de Prototipado y Fabricación Digital (Red Fab.NEX), el Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón, cuenta con un Laboratorio de Impresión Médica (LIM) para realizar los trabajos con el equipamiento del Laboratorio que serán solicitados



previamente (tanto por solicitantes internos como externos al CCMIJU) y posteriormente sometidos a un proceso de selección y aceptación por parte de un Comité Científico designado al efecto. El Comité tomará sus decisiones de acuerdo con las líneas prioritarias del Laboratorio de Impresión Médica. Estas líneas prioritarias estarán recogidas en el documento de evaluación de solicitudes y son las siguientes:

1. Bioimpresión de estructuras/tejidos (con o sin células) biológicos para investigación y/o estudios preclínicos.
2. Estudio, caracterización y síntesis de biomateriales con aplicación directa en bioimpresión.
3. Prototipos de piezas que forman parte del desarrollo y mejora de bioimpresoras.
4. Impresión de modelos para estudios iniciales en planificación quirúrgica.
5. Prototipos de simuladores de técnicas quirúrgicas.
6. Prototipos para la investigación en prótesis y órtesis
7. Prototipos con aplicación médica directa o que forman parte de un equipo que tiene como fin la investigación en un campo relacionado con la medicina.

El desglose de actividades que se detallan a continuación puede estar sujeto a modificaciones mínimas para adecuar el presupuesto otorgado al cómputo total de actividades realizadas.

Actividad 1: Solicitudes de estudios/piezas (8.590,00 €).

Esta actividad engloba todas las solicitudes, tanto internas como externas, para realizar piezas, pruebas o estudios que utilicen el equipamiento del LIM. El coste previsto en esta actividad incluye tanto el material específico necesario, como las horas de trabajo del personal especializado que deberá atender en todo momento las solicitudes aprobadas. Además, se contempla el desarrollo de jornadas y seminarios online, debido a la situación excepcional que ha provocado el COVID-19, abiertos a los profesionales y empresas que tengan interés en asistir. El coste previsto de estos seminarios incluye las horas de personal interno y externo, así como el material fungible de impresión utilizado durante las sesiones. Además, se prevé una subcontratación para diseñar, generar y poner en marcha la plataforma web común de la red FabNex que se hará conjuntamente a los demás laboratorios de la Red.

Objetivo: Este apartado del presupuesto estará destinado a sufragar todos los gastos derivados de la realización (de forma gratuita) de las solicitudes. Se adquirirán todos los materiales necesarios (biotintas, polímeros, reactivos, agentes de curado, resinas, etc.) y se contabilizará el coste del personal que realizará el trabajo. En el caso de los seminarios, se



incluyen gastos del personal del laboratorio, del personal externo y del material fungible de impresión en caso de que se realicen pruebas/demostraciones. Las actividades presenciales (jornadas, visitas, etc.) estarán supeditadas a que la situación sanitaria lo permita. También se incluye el gasto correspondiente a una subcontratación para la generación de la web de la Red FabNEx.

Presupuesto actividad 1:

	Coste (€)
Visitas/prensa/seminarios (RRHH)	2.590,00 €
Estudios/piezas (materiales y RRHH)	3.000,00 €
Plataforma web/videos corporativos	3.000,00 €
TOTAL	8.590,00 €

Para la adecuada justificación de la actividad, además de la documentación indicada en la cláusula quinta, se deberán aportar:

Entregables de la actividad 1:

- Relación de solicitudes aceptadas para la realización de piezas, estudios y pruebas. Se identificará la persona o empresa de cada una de las solicitudes.
- Partes de visitas.
- Sobre los seminarios y jornadas: Se remitirá una memoria con indicación de:
 - Relación de asistentes.
 - Fecha y lugar de celebración.
 - Contenidos del seminario/jornada.
 - Relación de ponentes.
 - Fotografías o vídeos del evento.



- Publicaciones en prensa, redes sociales y otros medios.
- Relación de material adquirido señalando:
 - Descripción del material (marca, modelo, etc..)
 - Dispositivo del LIM al que va destinado el material.
 - Número de unidades adquiridas y número de unidades consumidas.
 - Importe de adquisición.
 - Justificantes de pago.
- En relación con la web:
 - Coste de realización.
 - Factura y Justificantes de pago.
 - Memoria con los detalles de la web y enlace de acceso.

Actividad 2: Provisión de utillaje, herramientas y mantenimiento (6.410,00 €).

Esta actividad se encargará del material, pequeño utillaje, herramientas y otras necesidades que son generales del laboratorio y que no se pueden atribuir a una solicitud concreta de trabajo. Además, se realizarán las actividades de mantenimiento necesarias para mantener tanto el laboratorio como el equipamiento en perfectas condiciones de uso y poder atender la demanda de solicitudes generadas en la primera actividad.

Objetivo: Este apartado del presupuesto estará destinado a sufragar todos los gastos generales del laboratorio. Incluye la adquisición de elementos pequeña maquinaria (intercambiador de filamentos, desoldador, lijadora, ect...) que dotará de nuevas funcionalidades al LIM, elementos para realizar actividades de formación (pizarra para proyector, cables hdmi, hardware ofimático, etc...), elementos de laboratorio (bloque antivibración, portarrollos, escurridores, etc...) y nuevos materiales (materiales de nuevo desarrollo sobre los que hay que realizar pruebas de funcionamiento para ampliar la gama de posibilidades del laboratorio). En cuanto al mantenimiento, contempla los gastos derivados del desgaste por uso de la maquinaria y actualizaciones de hardware y software que se produzcan. En este apartado no se contemplan gastos asociados a garantías de maquinaria, estos gastos son asumidos por los licitadores del pliego de compra de maquinaria (IECISA), tan sólo se incluyen actuaciones de mantenimiento preventivo y correctivo Además de mejoras incluidas en los productos por el fabricante que se incluyen los mantenimientos periódicos.



Presupuesto actividad 2:

	Coste (€)
Personal	450,00 €
Bloque antivibración para balanza de precisión	1.500,00 €
Portarrollos	30,00 €
Escurreidor	70,00 €
Pallete 2s pro + canvas hub 2	1.300,00 €
Desoldador	1.400,00 €
Lijadora banda y disco	800,00 €
Pequeñas herramientas y utillajes	480,00 €
Pizarra para proyector	260,00 €
Cables HDMI	65,00 €
Cable HDMI-Displayport	20,00 €
Teclado y ratón inalámbricos	35,00 €
TOTAL	6.410,00 €



Para la adecuada justificación de la actividad, además de la documentación indicada en la cláusula quinta, se deberán aportar:

Entregables de la actividad 2:

Detalle del gasto de personal. Se identificará al trabajador, número de horas, etc..

Relación de material adquirido señalando:

- Descripción del material (marca, modelo, etc.).
- Número de unidades adquiridas y consumidas
- Importe de adquisición.
- Justificantes de pago.
- Facturas.

**PRESUPUESTO TOTAL DE LA ACTUACIÓN.**

CONCEPTO	Gastos de personal	Gastos de material	Subcontratación	Coste total €
Actividad 1 Solicitudes de estudio/piezas	3.590,00 €	2.000,00 €	3.000,00	8.590,00 €
Actividad 2 Provisión de utillaje, herramientas y mantenimiento	450,00 €	5.960,00 €	0,00	6.410,00 €
TOTAL	4.040,00 €	7.960,00 €	3.000,00 €	15.000,00 €

CRONOGRAMA.

	Anualidad 2020			
	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Estudios/piezas/ visitas	X	X	X	X
Jornadas/ seminarios	X	X	X	X
Utillaje y material	X	X	X	X
Mantenimiento		X	X	X

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

**CERTIFICADO DE JUSTIFICACIÓN DE INVERSIONES**
(Xª Justificación)

D. _____ con DNI n.º _____, en calidad de Director Gerente de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón con NIF n.º G10347417, certifica:

- Que los gastos indicados en el Anexo de actuaciones se corresponden con las actividades recogidas en el Convenio de la aportación económica a favor de Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón, para financiar la realización del proyecto “TE: CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS USÓN RED EXTREMEÑA DE PROTOTIPADO Y FABRICACIÓN DIGITAL” financiado con fondos de Comunidad Autónoma, en el ejercicio 2020.
- Que la relación de los importes que se detallan en el documento Anexo de actuaciones, firmado por el Director Gerente de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón, se encuentran efectivamente pagados y que los documentos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada las distintas actuaciones, a que se refieren dichos importes, se encuentran en poder de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón a disposición de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, así como de los órganos de fiscalización.
- Que se han llevado a cabo las actuaciones, actividades, eventos, congresos, certámenes, etc., que deberán cumplir con los requisitos de identificación, información y publicidad. Asimismo, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura.

Y para que así conste, firmo el presente certificado;

En _____ a __ de _____ de 2020.

Director Gerente de la Fundación
Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón

Fdo.

ANEXO II TABLAS JUSTIFICATIVAS**TABLA 1. CUADRO RESUMEN DE ACTUACIONES DE LA TRANSFERENCIA**

D..... con DNI..... y actuando en calidad de (representante legal) y D..... con DNI..... (auditor-interventor o persona que fiscalice gastos) certifica que la transferencia específica recibida de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital al amparo del Convenio para la realización de la transferencia "TE: CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS USÓN RED EXTREMEÑA DE PROTOTIPADO Y FABRICACIÓN DIGITAL" por importe de..... euros, se ha destinado a la realización de las actuaciones referidas en dicho Convenio respecto de la anualidad 2020. Los gastos imputados y los justificantes de pago de dicha transferencia son los que se indican a continuación:

ACTUACIONES	COSTE TOTAL	1ª JUSTIFICACIÓN	2ª JUSTIFICACIÓN	CUOTAS (si es el caso)
Actuación 1.				
Actuación 2.				
TOTAL				

En , a de de .

Fdo.

Fdo

Nombre/s y apellidos del/los representante/s legales y sello de la (Nombre/s y apellidos del/los auditor-interventor o persona que fiscalice gastos de la entidad, según proceda)



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

TABLA 2. RELACIÓN DE FACTURAS IMPUTADAS Y JUSTIFICANTES DE PAGO (DESGLOSAR POR ACTUACIONES Y CONCEPTOS)

D..... con DNI..... y actuando en calidad de (representante legal) y D..... con DNI..... (auditor-interventor o persona que fiscalice gastos) certifica que la transferencia específica recibida de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital al amparo del Convenio para la realización de la “TE: CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS USÓN RED EXTREMEÑA DE PROTOTIPADO Y FABRICACIÓN DIGITAL” ...por importe de..... euros, se ha destinado a la realización de las actuaciones referidas en dicho Convenio respecto de la anualidad 2020. Los gastos imputados y los justificantes de pago de dicha transferencia son los que se indican a continuación:

DATOS DE LAS FACTURAS Y JUSTIFICANTES DE PAGOS IMPUTADOS														
Nº ORDEN FACTURA	FECHA FACTURA	Nº FACTURA	PROVEEDOR	C.I.F. PROVEEDOR	CONCEPTO FACTURA	DESGLOSADO	IMPORTE DE IMPUTADO O	FORMA DE PAGO(*)	ENTIDAD BANCARIA ORIGEN PAGO	Nº CUENTA ORIGEN PAGO	ENTIDAD BANCARIA DESTINO PAGO	Nº CUENTA DESTINO PAGO	TITULAR CUENTA DESTINO PAGO	FECHA VALOR PAGO
TOTAL														

(*) Transferencia bancaria, adeudo por domiciliación, etc. En caso de cheque o pagaré se deberá identificar el número.

Todos los pagos realizados en dicha transferencia específica se han abonado desde las cuentas bancarias de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón

En , a de de

Fdo.

Fdo

Nombre/s y apellidos del/los representante/s legal/es y sello de la (Nombre/s y apellidos del/los auditor-interventor o persona que fiscalice gastos de la entidad, según proceda)

TABLA 3. GASTOS DE PERSONAL DE CADA TRABAJADOR IMPUTADO A LA TRANSFERENCIA.

D..... con DNI..... y actuando en calidad de (representante legal) y D..... con DNI..... (auditor-interventor o persona que fiscalice gastos) certifica que la transferencia específica recibida de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital al amparo del Convenio para la realización de la transferencia "TE: CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS USÓN RED EXTREMEÑA DE PROTOTIPADO Y FABRICACIÓN DIGITAL" por importe de..... euros, se ha destinado a la realización de las actuaciones referidas en dicho Convenio respecto de la anualidad 2020. Los gastos de personal imputados y los justificantes de pago de dicha transferencia son los que se indican a continuación:

ACTUACIÓN:**CONCEPTO:**

Nº Orden	Nombre y Apellidos	NIF	Grupo Cotización	Grupo Profesional	Función	Meses	Importe Bruto	P.P. Extra	Paga	Coste Seguridad Social	Total	Grado Imputación (%)	TOTAL IMPUTADO	Forma pago (*)	NºCta origen Pago	Nº Destino trabajador	Cta del	FECHA VALOR PAGO	

(*) *Transferencia bancaria, adeudo por domiciliación, etc. En caso de cheque o pagaré se deberá identificar el número.*

Todos los pagos realizados en dicha transferencia específica se han abonado desde las cuentas bancarias de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón

En , a de de

Fdo.

Fdo

Nombre/s y apellidos del/los representante/s legales y sello de la empresa o de la entidad, según proceda (Nombre/s y apellidos del/los auditor-interventor o persona que fiscalice gastos de la entidad, según proceda)



RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura (Centro Universitario de Plasencia, Ingeniería Forestal y del Medio Ambiente) para el desarrollo de protocolos que permitan la diagnosis molecular rápida de especies de insectos perforadores de la madera de quercíneas. (2020062734)

Habiéndose firmado el día 19 de noviembre de 2020, el Convenio de Colaboración entre Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura (Centro Universitario de Plasencia, Ingeniería Forestal y del Medio Ambiente) para el desarrollo de protocolos que permitan la diagnosis molecular rápida de especies de insectos perforadores de la madera de quercíneas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de diciembre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE CONSEJERÍA DE
AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y
TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA (CENTRO
UNIVERSITARIO DE PLASENCIA, INGENIERÍA FORESTAL
Y DEL MEDIO AMBIENTE) PARA EL DESARROLLO DE
PROTOCOLOS QUE PERMITAN LA DIAGNOSIS
MOLECULAR RÁPIDA DE ESPECIES DE INSECTOS
PERFORADORES DE LA MADERA DE QUERCÍNIAS

Mérida, a 19 de noviembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, María Curiel Muñoz, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, nombrada por Decreto 71/2019, de 16 de julio (DOE n.º 137, de 21 de julio de 2019) que interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 23 de julio de 2019, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería (DOE n.º 144 de 26 de julio de 2019).

De otra parte, Antonio Hidalgo García, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, en representación de la misma, nombrado por Decreto 2/2019, de 8 de enero por el que se nombra Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura (DOE n.º 6, de 10 de enero de 2019), que interviene en nombre y representación de la Universidad de Extremadura en virtud de la Resolución del Rector n.º 44/2019 de fecha 22 de enero de 2019 de lo dispuesto en el artículo 91 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto



Interreg
España - Portugal



Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

65/2003, de 8 de Mayo, modificado por Decreto 190/2010, de 1 de octubre, previa aprobación del Convenio, por Consejo de Gobierno de la Universidad, en su sesión del 27 de julio de 2020, a tenor del artículo 87.2 apartado j), de los citados estatutos.

Ambos en representación de las instituciones a las que pertenecen y en uso de las facultades que por sus cargos tienen conferidas, reconociéndose mutuamente con capacidad y competencia suficiente para intervenir en la representación que ostentan y, al efecto,

MANIFIESTAN

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio tiene asumidas las competencias en materia de prevención, erradicación, contención y medios de defensa frente a plagas vegetales en entornos agrícolas, forestales y en el medio natural, a través de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que le atribuye el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La Dirección General de Agricultura y Ganadería concurrió a la segunda convocatoria para la presentación de proyectos del programa INTERREG V-A España – Portugal (POCTEP) 2014-2020 junto con la Direção Regional de Agricultura e Pescas do Norte y la Universidade de Tras-Os-Montes e Alto Douro, siendo esta última entidad el beneficiario principal.

El Comité de Gestión de dicho programa, mediante decisión de 28/03/2019 aprobó el proyecto del que forma parte la Dirección General de Agricultura y Ganadería denominado "Sistema integrado transregional de apoyo al control de plagas y enfermedades en la agricultura: SIAPD", con código 0655_SIAPD_6_P

**Interreg**
España - PortugalFondo Europeo de Desarrollo Regional
Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

El citado proyecto incluye la caracterización específica de cerambícidos mediante barcoding (gen COI) como herramienta diagnóstica de larvas y sus restos de serrín ("frass") empleando para ello elementos de diagnóstico molecular.

El Servicio de Sanidad Vegetal, como servicio gestor perteneciente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, carece de los medios y personal adecuados para el desarrollo de las técnicas citadas, por lo que en el proyecto SIAPD, aprobado dentro del programa INTERREG VA (POCTEP), se incluían fondos destinados a "Expertos y Servicios Externos" para el desarrollo de los modelos de técnicas moleculares para el barcoding del DNA de los cerambícidos.

Tercero. La Universidad de Extremadura, mediante el artículo 87 Decreto 65/2003, de 8 de mayo, modificado por Decreto 190/2010, de 1 de octubre, previa aprobación del Convenio, por Consejo de Gobierno de la Universidad, en su sesión del día 21 de diciembre de 2011, regula las funciones del Consejo de Gobierno de la Universidad, estableciendo como funciones de esta aprobar, a propuesta del Rectorado, el establecimiento de convenios con entes Públicos y privados.

La Universidad de Extremadura es un organismo público de carácter multisectorial y pluridisciplinario que desarrolla actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico, contemplando entre sus fines el desarrollo social, económico y cultural, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, para lo cual resulta necesaria la colaboración con otras instituciones.

El Departamento de Ingeniería del Medio Agronómico y Forestal, en el Centro Universitario de Plasencia, y concretamente el laboratorio de genética del Grado de Ingeniería Forestal y del Medio Natural de la UEx, tiene experiencia en el desarrollo de las técnicas objeto de este convenio y ha trabajado con las especies incluidas en el estudio.

**Interreg**
España - PortugalFondo Europeo de Desarrollo Regional
Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

Cuarto. De acuerdo con lo expuesto, ambas partes están interesadas en colaborar en la realización de un proyecto para desarrollar protocolos que permitan la diagnosis molecular rápida de especies de insectos perforadores de la madera de quercinias.

Quinto. Los datos obtenidos a través del Convenio facilitarán al Servicio de Sanidad Vegetal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, el ejercicio de sus competencias, al disponer de una herramienta que permita conocer tanto la distribución de las diferentes especies como la adecuada identificación de las mismas, pues mientras que unas se comportan como plaga, otras están protegidas a nivel europeo.

Al finalizar el trabajo se habrá obtenido una colección de códigos de barras de ADN que se serán subidos a la base de datos internacional Barcoding of Life Datasystems.

En consecuencia, ambas partes acuerdan formalizar el siguiente Convenio de colaboración, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES***Primera. Objeto y ámbito de aplicación.***

El objeto de este Convenio es establecer un marco de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio a través de la Dirección General Agricultura y Ganadería y el Centro Universitario de Plasencia, Universidad de Extremadura, a través del Departamento de Ingeniería del Medio Agronómico y Forestal, para el desarrollo de protocolos que permitan la diagnosis molecular rápida de especies de insectos perforadores de la madera de las quercíneas.

**Interreg**
España - PortugalFondo Europeo de Desarrollo Regional
Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio**Segunda. Naturaleza.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra entre los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Tercera. Compromisos.

Las dos partes aportarán los medios materiales y humanos necesarios para el desarrollo del Convenio y en concreto para la consecución de los fines que constituyen el objeto del presente convenio las partes se comprometen a:

1. A la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio le corresponderá:
 - 1.1. Aportar la cantidad de diez mil novecientos noventa y ocho euros con noventa céntimos (10.998,90 €), en una única anualidad en 2020 destinados a financiar los gastos que generen los estudios analíticos y el desarrollo del resto de las actuaciones que se describen en el anexo al presente Convenio.
 - 1.2. Aportar el apoyo técnico necesario para la recogida de muestras y su envío al Centro Universitario de Plasencia de la Universidad de Extremadura para su investigación y análisis posterior.
2. A la Universidad de Extremadura, Centro Universitario de Plasencia, le corresponderá:
 - 2.1. Realizar todas las actuaciones descritas en el anexo adjunto a este Convenio (Memoria de actividades). En concreto, el Departamento de Ingeniería del Medio

**Interreg**
España - PortugalUNIÓN EUROPEA
UNIÃO EUROPEIAFondo Europeo de Desarrollo Regional
Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

Agronómico y Forestal del Centro Universitario de Plasencia, en su Laboratorio de Genética del Grado de Ingeniería Forestal, aportará, para el desarrollo del Convenio, la utilización de las instalaciones científicas de la Universidad, el material de laboratorio y gabinete y los recursos humanos necesarios.

2.2. Elaborar una memoria donde se contendrá el conjunto de actuaciones realizadas y el resultado científico de las mismas, detallando:

- La identificación hasta el nivel de especie de todos los individuos (adultos o larvas). La identificación incluirá una explicación detallada de los pasos hasta llegar a la determinación: bases de datos de secuencias, árboles filogenéticos y asignación de las secuencias desconocidas a los clusters con secuencias de referencia de cada especie de Cerambícido.
- El análisis de la estructura genética de cada especie y la intensidad flujo genético entre las poblaciones de Extremadura. Se incluirán los gráficos y resultados generados por los programas STRUCTURE y ARLEQUIN a partir del genotipado con dos tipos de marcadores moleculares: ADN mitocondrial y los microsatélites de ADN (nuclear). Se generarán mapas que indiquen el grado de conectividad genética de las poblaciones de Extremadura a partir de los resultados.
- La cuantificación de la diversidad genética para las dos especies de Cerambyx en diferentes poblaciones muestreadas por toda Extremadura. Este apartado incluirá el cálculo de índices que permiten estimar si las poblaciones se encuentran en expansión local o retracción. Se aportarán análisis estadísticos y gráficas que relacionen los parámetros de diversidad genética con variables demográficas (p. ej. tamaños poblacionales) estimados a partir de los datos del Servicio de Sanidad Vegetal.

**Interreg**
España - PortugalFondo Europeo de Desarrollo Regional
Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio***Cuarta. Actuaciones.***

Las actuaciones del Convenio que corresponden a cada una de las partes, serán llevadas a cabo mediante los medios propios disponibles o mediante la suscripción contractual con terceros, respecto de aquellas acciones que resulten necesarias, siendo de exclusiva responsabilidad de cada parte y efectuándose a su riesgo y ventura.

Quinta. Duración.

El presente Convenio extenderá su vigencia desde el momento de su firma hasta el 15 de diciembre de 2020

Sexta. Seguimiento del Convenio.

El seguimiento del Convenio se realizará conjuntamente por parte de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, a través de la Dirección General de Agricultura y Ganadería y la Universidad de Extremadura.

Por parte de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio se designa como Director Técnico del Convenio al Jefe del Servicio de Sanidad Vegetal. Por parte de la Universidad de Extremadura el responsable será D. Manuel Bertomeu García, del Departamento de Ingeniería del Medio Agronómico y Forestal.

Séptima. Dotación presupuestaria y financiación.

- 1) La aportación económica de la Junta de Extremadura con una cuantía total de diez mil novecientos noventa y ocho euros con noventa céntimos (10.998,90 €) en una única

**Interreg**
España - PortugalFondo Europeo de Desarrollo Regional
Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

anualidad, de los presupuestos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, tienen la imputación presupuestaria siguiente:

ANUALIDAD	CENTRO GESTOR	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	FONDO	PROYECTO
2020	120020000	G/312A/64100	CT14TFEP26	20190106 Cooperación Transfronteriza: SIAPD

2) La financiación de los conceptos presupuestarios expresados en el párrafo anterior se efectuará con arreglo a los siguientes términos:

El abono se realizará por certificación del Director técnico nombrado en virtud de la estipulación sexta de este convenio, por los trabajos ejecutados en base al anexo del Convenio, y que se realizará tras la elaboración de la memoria referida en la estipulación tercera que debe elaborar el Departamento de Ingeniería del Medio Agronómico y Forestal del Centro Universitario de Plasencia, de la Universidad de Extremadura en todo como máximo el 15 de diciembre de 2020.

Octava. Resolución.

El presente Convenio se resolverá por cualquiera de las siguientes causas:

**Interreg**
España - PortugalFondo Europeo de Desarrollo Regional
Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

- a) Por cumplimiento del objeto del mismo.
- b) Por vencimiento del plazo de vigencia.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones acordadas, por parte de la UEX, en cuyo caso se procederá al reintegro de las cantidades que hubiere recibido, así como de los intereses legales que hubieren devengado las citadas cantidades.

Novena. Información, confidencialidad y protección de datos.

Las informaciones que las partes puedan haberse revelado para la consecución del presente Convenio y referida a sus actividades, así como las que se revelen como consecuencia de su ejecución tendrá la consideración de confidencial debiendo las partes guardar secreto sobre toda la información a la que puedan tener acceso, todo ello con la salvedad de que la misma sea de dominio público o se conociera legal o legítimamente por la otra. El deber de confidencialidad permanecerá durante el plazo de vigencia del convenio y subsistirá tras su extinción, comprometiéndose las partes a devolverse o destruir la información confidencial a la que pudieran haber accedido sin que sea necesario previo requerimiento para ello.

Las partes se comprometen a cumplir lo establecido en las disposiciones en materia de protección de datos y especialmente lo estipulado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales. «BOE» núm. 294, de 6 de diciembre de 2018, con el fin de la correcta gestión.

Décima. Jurisdicción.

Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo cualquier diferencia que sobre el presente convenio pueda surgir, y en el caso contrario, ambas acuerdan que todo litigio,

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

discrepancia, cuestión o reclamación de la ejecución o interpretación del convenio o relacionados con él, directa o indirectamente, se someterán a la Sala contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Habiéndose leído el presente Convenio por las partes aquí reunidas y hallándose conforme lo firman por triplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado ut supra.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
(PA), La Secretaria General
(Resolución de 23/07/2019;
DOE n.º 144, de 26/07/2019),

FDO.: MARÍA CURIEL MUÑOZ

El Rector Magnífico
de la Universidad
de Extremadura,

FDO.: ANTONIO HIDALGO GARCÍA

**Interreg**
España - PortugalFondo Europeo de Desarrollo Regional
Fundo Europeu de Desenvolvimento RegionalUNIÓN EUROPEA
UNIÃO EUROPEIA

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio**ANEXO I**

MEMORIA DE ACTIVIDADES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO, DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SERVICIO DE SANIDAD VEGETAL) DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA (LABORATORIO DE GENÉTICA DEL GRADO DE INGENIERÍA FORESTAL Y DEL MEDIO NATURAL, DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DEL MEDIO ANGRONÓMICO Y FORESTAL, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE PLASENCIA) PARA EL DESARROLLO DE PROTOCOLOS QUE PERMITAN LA DIAGNOSIS MOLECULAR RÁPIDA DE ESPECIES DE INSECTOS PERFORADORES DE LA MADERA DE QUERCÍNIAS

1. INTRODUCCIÓN GENERAL Y OBJETIVOS.

1.1. Contexto general del proyecto.

La dehesa es un sistema agroforestal ibérico de alto valor ecológico que se encuentra incluido en la Directiva de Hábitats Prioritarios de la Unión Europea (CEC 1992, Papanastis 2004, Bungalho et al. 2011). Las dehesas tienen origen antrópico y combinan pastos y árboles, principalmente encinas (*Quercus ilex*) y alcornoques (*Quercus suber*). Su principal aprovechamiento es la ganadería extensiva y tienen una gran importancia socioeconómica en zonas de España como Extremadura, que con su casi millón y medio de hectáreas alberga el 35 % de toda la superficie nacional de dehesa (Montero et al. 1998, Pulido y Moreno 2009). La presencia de árboles es en buena medida responsable de la elevada biodiversidad que alberga este ecosistema, y sus

**Interreg**
España - PortugalFondo Europeo de Desarrollo Regional
Fundo Europeu de Desenvolvemento Regional

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

frutos (las bellotas) el alimento esencial para producir carne de alta calidad, especialmente en el ganado porcino (Moreno y Pulido 2009). El valor económico y ecológico del arbolado hace, por tanto, que su conservación sea uno de los principales retos a los que se enfrentan los gestores de la dehesa. Sin embargo, encinas y alcornoques se enfrentan actualmente a una serie de problemas importantes, como el decaimiento e incluso la muerte de árboles provocados por algunos coleópteros xilófagos de la familia Cerambycidae (Coleoptera) (Torres-Vila 2017).

Estos cerambícidos que se alimentan de la madera de las quercíneas son de gran tamaño (imago de hasta 6 centímetros), siendo las especies más frecuentes *Cerambyx cerdo*, *Cerambyx welensii* y *Prinobius myardi* (Torres-Vila et al. 2017). Los adultos de estos insectos vuelan entre los meses de Mayo y Agosto, y las hembras realizan la puesta en grietas en la corteza, heridas de poda etc. Cuando los huevos eclosionan la larva se introduce en el interior del tronco, donde se desarrollará durante 3 o 4 años alimentándose de la madera. Al cabo de este tiempo la larva pupa antes del otoño y el adulto aún permanecerá todo el invierno dentro del tronco hasta emerger en Mayo-Junio del año siguiente (Torres-Vila y Bonal 2018).

Las larvas provocan importantes daños al perforar la madera, ya que debilitan la estructura de ramas y troncos haciéndolos vulnerables y quebradizos (Carrasco 2009, Torres-Vila et al. 2017). Asimismo, las perforaciones facilitan la colonización por hongos, y el debilitamiento puede contribuir a hacer al árbol más susceptible al ataque de otros patógenos, como el que provoca la enfermedad conocida como "la seca" (el oomiceto *Phytophthora cinnamomi*, Corcobado et al. 2013). No obstante, la severidad del daño depende de la especie que se considere. *Prinobius myardi* se alimenta de madera muerta, con lo cual las consecuencias son menos lesivas. *Cerambyx welensii*, por el contrario, lo hace de madera viva, siendo considerada una plaga de la dehesa con un impacto negativo creciente (Torres-Vila y Bonal 2018). Por último, *Cerambyx cerdo* se alimenta también de madera viva, lo que hace que su

**Interreg**
España - PortugalFondo Europeo de Desarrollo Regional
Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

gestión sea polémica ya que, si bien en determinadas zonas de España es abundante e incluso puede provocar daños (Torres-Vila et al. 2017), se trata de una especie que cuenta con protección a nivel de la Unión Europea (CEC 1992, IUCN 2010).

1.2. Justificación.

Desde el Servicio de Sanidad Vegetal de la Junta de Extremadura se lleva estudiando desde hace más de 10 años la ecología, comportamiento, distribución y especialmente el impacto de estos grandes cerambícidos en las masas de quercíneas extremeñas. Asimismo, se han llevado a cabo estudios de captura-recaptura para estimar la densidad poblacional y la capacidad de dispersión los adultos. Todo este trabajo previo ha dado una buena idea general de la distribución y corología de las especies en la Región y de su capacidad de dispersión a corta distancia. Sin embargo, nuevos estudios utilizando técnicas moleculares podrían aportar información adicional de gran relevancia para el manejo y/o control de estas especies.

Las técnicas moleculares permiten la determinación de las diferentes especies en fases del ciclo vital para las que no existen claves morfológicas, como es el estado de larva. Este estado es, además, en el que se producen los daños en los árboles. Las larvas de *C. cerdo* y *C. welensii*, por ejemplo, son morfológicamente indistinguibles y, para poder identificarlas, la única alternativa hasta ahora es criarlas en cautividad hasta que se hagan adultas, lo que puede llevar hasta 3 años. Aparte de la duración, este procedimiento tiene otros problemas, como que una mortalidad diferencial entre especies podría falsear la prevalencia real de cada cerambícido. Por ello, técnicas como el barcoding del DNA, que se realiza ya en el laboratorio de genética del Grado de Ingeniería Forestal de la UEX (Plasencia), contribuyen a solventar estos problemas. Por un lado, permitiría establecer relaciones cerambícido-árbol hospedador fiables a nivel de especie que no pueden conocerse a partir de las capturas de adultos. Además, permitiría conocer la incidencia real de cada una. Estas herramientas

**Interreg**
España - PortugalFondo Europeo de Desarrollo Regional
Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

son esenciales y deben ser implementadas como parte del trabajo habitual de diagnóstico en un Servicio de Sanidad Vegetal.

Respecto a la dispersión, la aplicación de las técnicas moleculares permitiría tener una información muy valiosa. La efectividad de cualquier medida de reducción local de una plaga depende en buena medida de su capacidad de recolonizar la zona en la que se ha realizado la actuación de manejo o control. Para ello es necesario conocer su movilidad a diferentes escalas espaciales. La movilidad en insectos puede estimarse mediante estudios de captura-recaptura de individuos marcados. Sin embargo, estos trabajos tienen sus limitaciones e impiden ir más allá de una escala local. La utilización de marcadores moleculares sí lo hace y, además, a partir de las características genéticas de las poblaciones, permite conocer variables relevantes de su dinámica poblacional.

1.3. Objetivos.

El objetivo general es desarrollar una serie de protocolos que permitan la diagnosis molecular rápida de estas especies de insectos perforadores de la madera en quercíneas, así como conocer el grado de conectividad y la dinámica de sus poblaciones en Extremadura. Los objetivos específicos serían:

- Obtener secuencias de ADN en diferentes genes de especímenes adultos que sirvan de referencia para la determinación de las larvas.
- Probar diferentes marcadores moleculares y elegir el que permite una mejor discriminación de las principales especies de Cerambícidos perforadores de quercíneas.

**Interreg**
España - PortugalFondo Europeo de Desarrollo Regional
Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

- Utilizar marcadores moleculares con diferente tasa de mutación para estimar, a partir del flujo genético, la conectividad entre poblaciones de estos insectos a diferentes escalas espaciales.
- Estimar la dinámica poblacional y diversidad genética de las poblaciones de *Cerambyx cerdo* y *Cerambyx welensii* a partir de marcadores moleculares.
- Profundizar en el conocimiento del comportamiento y reproducción de estas especie simpátricas.

2. METODOLOGÍA A EMPLEAR.**2.1. Extracción de ADN.**

El ADN se extraerá de larvas y adultos a partir de una muestra de tejido de 1 a 2 mm de longitud. Para la extracción se utilizarán kits comerciales de alta calidad. Una vez extraído, la concentración del ADN se cuantificará utilizando un dispositivo nanodrop y, aquellas muestras en las que fuese necesario, se diluirán con agua miliq para alcanzar unos valores que optimicen el éxito de la posterior PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa) con la que se amplificarán los genes seleccionados.

2.2. Amplificación de ADN.

Una vez extraído el ADN, se amplificarán en cada individuo diferentes genes mitocondriales y fragmentos de ADN nuclear (microsatélites) mediante PCR. El protocolo para la preparación de la Master Mix y las condiciones de la PCR fueron las especificadas en Hughes y Vogler (2004b). Se amplificará en todos los individuos un fragmento del gen mitocondrial Citocromo Oxidasa I de 658 pares de bases, conocido

**Interreg**
España - PortugalFondo Europeo de Desarrollo Regional
Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

comúnmente como fragmento de Folmer. La secuencia de bases nucleotídicas de este gen es característica de cada especie, por lo que se le suele considerar como el código de barras de ADN para su identificación. Asimismo, en algunas larvas y adultos se secuenciará un segundo fragmento del mismo gen, pero de mayor longitud (824 pares de bases). Por último, se secuenciarán en una pequeña parte de los ejemplares otros dos genes que codifican para las proteínas ribosómicas de la mitocondria (el 12S y el 16S). El objetivo es saber si, aparte de los clásicos de la Citocromo Oxidasa (cox1), existen otros marcadores que pudiesen dar la suficiente variabilidad en todas las localidades de estudio.

Para todos estos genes mitocondriales existen primers (cebadores) que se han desarrollado con anterioridad para poder realizar la PCR. Lo mismo ocurre en el caso de los microsatélites, para los que se han descrito primers específicos que funcionan muy bien en cerambícidos. La secuenciación se hará utilizando la tecnología BigDye (Perkin-Elmer) y un secuenciador ABI3700. Los cromatogramas de las secuencias se alinearán y editarán utilizando el software SEQUENCHER 4.6 (Gene Codes Corp., Ann Arbor, MI, USA). Los microsatélites se editarán en GENEMAPPER.

2.3. Análisis de datos moleculares.

La delimitación de especies se realizará de acuerdo al Modelo Generalizado Yules-Coalescent (GMYC) implementado en el paquete de R 'splits', usando la opción de 'single threshold' (Pons et al., 2006). El primer árbol filogenético se construirá con el fragmento de Citocromo Oxidasa I según el método de Máxima Verosimilitud (Maximum Likelihood, ML), aplicando el modelo de sustitución GTR+I+Gamma a un árbol ultramétrico construido con el software RAxML 7.0.4. El método GMYC analiza los patrones de ramificación del árbol filogenético y detecta la transición entre la ramificación "dentro de especie" y "entre especies", delimitando 'grupos (clusters) de ADN

**Interreg**
España - PortugalFondo Europeo de Desarrollo Regional
Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

mitocondrial que evolucionan independientemente (Pons et al. 2006). Estos grupos reciben el nombre de 'especies GMYC' y, cuando incluyen secuencias de especímenes identificados morfológicamente hasta el nivel de especie (individuos adultos), pueden servir para determinar especímenes no identificables morfológicamente, como son las larvas de estos coleópteros.

Los análisis de estructura genética intra-específica se harán incluyendo todas aquellas poblaciones extremeñas en las haya al menos 8 individuos por especie (adultos o larvas identificadas mediante código de barras de ADN -ver arriba-). El software POPART (Leigh y Bryant 2015) se usará para ilustrar la distribución de los diferentes haplotipos de cada especie. Se realizarán análisis de la varianza molecular (AMOVA) utilizando el software ARLEQUIN (Excoffier et al. 2005) para ver qué porcentaje de la misma se explica por las diferencias entre poblaciones. Este mismo programa se utilizará para medir el flujo genético entre ellas y, de esta manera, saber a partir de qué distancia el flujo genético disminuye significativamente, indicando pues llegada limitada de insectos de fuera. Para las medidas de estructura y flujo genético inter-poblacional utilizaremos dos tipos de marcadores: genes mitocondriales y microsatélites de ADN. Los microsatélites de ADN son unos marcadores moleculares nucleares hipervariables (alta tasa de mutación) que permiten detectar diferencias entre poblaciones a escala de paisaje (de cientos de metros a pocos kilómetros). En este apartado del proyecto su utilización es necesaria para complementar los análisis con marcadores mitocondriales, de menor tasa de mutación y resolución espacial.

2.4. Diversidad genética y dinámica poblacional.

La diversidad nucleotídica y la diversidad genética haplotípica del gen mitocondrial Citocromo Oxidasa I (cox1) se calculará utilizando el software ARLEQUIN

**Interreg**
España - PortugalFondo Europeo de Desarrollo Regional
Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

(Excoffier et al. 2005) para todas las especies que tengan al menos 8 conespecíficos por población. Con el mismo software se calculará la D de Tajima (Tajima 1989). Este parámetro aporta información acerca de la dinámica poblacional en el caso de marcadores neutros como el *cox1*. En el caso de los microsatélites de ADN, que al ser marcadores nucleares tienen dos copias, se analizará el grado de heterocigosidad (diversidad genética) a nivel individual y de población. Estas medidas de diversidad genética individual suelen estar relacionadas con la eficacia biológica del individuo. Asimismo, las medidas a nivel de población (en este caso con genes mitocondriales y nucleares) darán información acerca de variables importantes de cada una de estas poblaciones en Extremadura: expansiones demográficas, dinámicas temporales etc.

3. DESGLOSE DE GASTOS.

Basándonos en las actividades descritas, los fondos para financiar estos trabajos destinarán a los siguientes conceptos, pudiendo incrementar o minorar la imputación del gasto de cada partida a petición del Laboratorio de genética del Grado de Ingeniería Forestal y de manera justificada, con el visto bueno del Director Técnico del Convenio, que se describen:

3.1. Gastos de personal UEX.

— 3.750,00 €.

Trabajo de laboratorio de un técnico de apoyo durante un mes y medio (coste para la Uex incluyendo cuotas sociales).

**Interreg**
España - PortugalFondo Europeo de Desarrollo Regional
Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

3.2. Coste de laboratorio (material fungible).

— 2.581,00 €.

Costes de extracción y amplificación de ADN mitocondrial y nuclear (microsatélites de ADN) para 500 muestras de insectos.

El coste incluye:

- La compra de 3 kits de extracción de ADN de la marca OMEGA biotek E.Z.N.A.® Tissue DNA Kit.
- Puntas para pipeta de 10, 200 y 1000 microlitros.
- Placas para PCR marca Eppendorff.
- Tubos y placas para almacenaje de ADN marca Eppendorff.
- Kits de polimerasa para PCR con sus correspondientes reactivos accesorios (MgCl₂ y NH₄ Buffer) de la marca Quiagen.

— 1.250,00 €.

Costes de secuenciación genes mitocondriales para 500 muestras a 2.5 € por muestra, según costes estándar de la empresa de biotecnología Macrogen.

— 600,00 €.

Costes de genotipado de microsatélites de ADN para una selección de 200 individuos, a 3 € por muestra, según costes estándar de la empresa de biotecnología Secugen S. L.

**Interreg**
España - PortugalFondo Europeo de Desarrollo Regional
Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

3.3. Costes indirectos.

— 909,00 €.

Costes indirectos de la Universidad de Extremadura, como parte proporcional del proyecto dedicada a sufragar el uso de instalaciones

3.4. Total con IVA.

— 3.750,00 + 2.581,00 + 1.250,00 + 600,00 + 909,00 + 1.908,90 (IVA) = 10 998,90 €

**Interreg**
España - PortugalFondo Europeo de Desarrollo Regional
Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional



RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Asociación Española contra el Cáncer para la rotación de residentes de Psicología Clínica con los profesionales de la AECC que desempeñan su labor en el Complejo Hospitalario Universitario de Cáceres. (2020062735)

Habiéndose firmado el día 5 de noviembre de 2020, el Acuerdo de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Asociación Española contra el Cáncer para la rotación de residentes de Psicología Clínica con los profesionales de la AECC que desempeñan su labor en el Complejo Hospitalario Universitario de Cáceres, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida 2 de diciembre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE COLABORACION ENTRE EL SERVICIO
EXTREMEÑO DE SALUD Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
CONTRA EL CÁNCER PARA LA ROTACIÓN DE
RESIDENTES DE PSICOLOGÍA CLÍNICA CON LOS
PROFESIONALES DE LA AECC QUE DESEMPEÑAN SU
LABOR EN EL COMPLEJO HOSPITALARIO
UNIVERSITARIO DE CÁCERES

En Cáceres, a 5 de noviembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Ceciliano Franco Rubio, en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud, en su calidad de Director Gerente de dicho Organismo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 194/2015, de 17 de julio (DOE n.º. 87, de 18 de julio de 2015), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 4.d) del anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

Y de otra parte, D.^a Carmen Romero Pascua, con DNI ***8316**, presidenta de la Junta Provincial de Cáceres de la Asociación Española Contra el Cáncer (en adelante AECC), con domicilio en calle Donantes de Sangre, 1, 10002 de Cáceres, y C.I.F. G-28/197564; actúa en calidad de Presidenta, nombrada en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo Ejecutivo de la AECC en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2012, y actúa por las facultades que le son conferidas en los Estatutos que regulan la organización y funcionamiento de la AECC, y que fueron aprobados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de junio de 2019.

Las partes, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad legal y de obrar suficientes para formalizar el presente acuerdo de colaboración, a cuyo efecto,

MANIFIESTAN

- I. La AECC es una entidad constituida el 5 de marzo de 1953 en Madrid, inscrita en el Registro General de Asociaciones con el número 3.827 y declarada de utilidad pública desde el 24 de abril de 1970 y que tiene por objeto la lucha contra el cáncer en todas las modalidades conocidas, o que en el futuro se conozcan, mediante el desarrollo de funciones y de actividades de divulgación, de prevención, de investigación, de formación y de carácter médico o asistencial.



Desde esta perspectiva, las funciones de la AECC se articulan, con carácter enunciativo y no limitativo, en los siguientes objetivos estratégicos:

1. Informar y concienciar a la población sobre los factores que facilitan la prevención y detección precoz del cáncer con la finalidad de disminuir las tasas de incidencia y/o mortalidad por cáncer en nuestro país.
 2. Mejorar la calidad de vida de los enfermos de cáncer y sus familias, paliando los problemas derivados de la enfermedad oncológica.
 3. Potenciar la investigación en la lucha contra el cáncer.
 4. Promover la formación entre los colectivos profesionales y voluntarios que trabajan en la lucha contra el cáncer.
 5. Establecer relaciones con todas aquellas entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, que persiguen un fin análogo al que es propio de la Asociación.
- II. Que el CHUC reconoce la labor de la AECC y desea que esta organización colabore en la formación de los residentes de Psicología Clínica, por lo que, con el objeto de aunar sus esfuerzos en la lucha contra el cáncer, contribuyendo en la formación de los especialistas sanitarios, el CHUC y la AECC han decidido colaborar mediante la suscripción del presente acuerdo de colaboración, con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del acuerdo.

El presente Acuerdo tiene por objeto regular la colaboración de CHUC con la AECC, mediante la rotación de residentes de Psicología Clínica con los profesionales de la AECC que desempeñan su labor en los Hospitales pertenecientes al CHUC. El presente convenio comenzará con la rotación durante un año de un residente en el Hospital Universitario San Pedro de Alcántara de Cáceres, si bien en el futuro dicha colaboración podrá extenderse a otros Hospitales del CHUC.

La duración de la rotación será de 1 mes y el contenido de la colaboración se centrará en los objetivos que fija el programa de la especialidad en este aspecto, que son:

- Adquisición de las actitudes, habilidades y conocimientos para la práctica de interconsulta con las diversas especialidades médicas y de enfermería involucradas en la atención a los enfermos en la etapa final de la vida.



- Adquirir conocimientos y desarrollar habilidades y actitudes específicas para el diseño y realización de técnicas de comunicación, actividades de información, consejo y apoyo psicológico a enfermos en la etapa final de la vida, teniendo en cuenta las características socio-demográficas.
- Adquirir conocimientos y desarrollar habilidades y actitudes específicas para el diseño y realización de actividades de consejo, asesoramiento, información y apoyo psicológico a familiares y cuidadores de personas en la etapa final de la vida.
- Adquirir y desarrollar actitudes y habilidades específicas para el manejo de pacientes con trastornos mentales que requieran cuidados paliativos por enfermedades médicas en la etapa final de la vida.
- Adquirir conocimientos y habilidades en el diseño y aplicación de programas de atención a pacientes en la etapa final de la vida ingresados en diferentes servicios del hospital en coordinación con el personal facultativo y de enfermería de los mismos.
- Adquirir conocimientos y habilidades para el trabajo multidisciplinar en equipos.

Segunda. Contraprestaciones económicas.

El presente acuerdo no conllevará ningún tipo de contraprestación económica para las partes por su colaboración, ya que el objeto es colaborar en la formación de los especialistas en Psicología Clínica en su relación con pacientes oncológicos y en ningún caso podrá entenderse como un acuerdo comercial o publicitario. En todo caso, cada parte asumirá respectivamente cualquier obligación fiscal que se pudiera devengar como consecuencia de este acuerdo conforme a Ley.

Tercera. Duración.

El presente convenio produce efectos desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años.

No obstante lo anterior, llegada la fecha de vencimiento prevista, el presente Convenio será prorrogado tácitamente por sucesivos períodos de un año, hasta un máximo de cuatro años, salvo denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes realizada con 30 días de antelación a la fecha del vencimiento del plazo inicial estipulado o de cualquiera de sus prórrogas.

La vigencia del presente acuerdo se desarrollará mediante convenios específicos en los que se detallarán concretamente los términos del contenido y alcance de los mismos, previamente pactados por las partes.

***Cuarta. Extinción.***

La extinción del Acuerdo de colaboración se producirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución.

Serán causas de resolución:

- a) El mutuo acuerdo de las partes formalizado por escrito.
- b) Por voluntad unilateral de cualquiera de las partes, notificada a la otra parte por escrito con una antelación mínima de 30 días.
- c) El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones que asumen en virtud del presente convenio, previa denuncia que habrá de comunicarse por escrito a la parte incumplidora, con un plazo de preaviso de 30 días.
- d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Imposibilidad sobrevenida que impida la prosecución de las actividades objeto del convenio.
- f) Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de la extinción del convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. Seguimiento.

Se crea una comisión de seguimiento con el objeto de examinar el desarrollo del presente Convenio y resolver las discrepancias, dudas y conflictos que se presenten en su ejecución.

La comisión estará formada por cuatro miembros, integrada por dos representantes designados por cada Entidad y sus funciones serán:

- a) Velar por el cumplimiento de cuanto queda establecido en el presente Convenio.
- b) Resolver cuantas incidencias se produzcan como consecuencia de la aplicación y desarrollo de este Convenio.
- c) Coordinar la actuación de las partes firmantes en orden a la consecución del fin perseguido por el convenio.



d) Cualesquiera otras que les sean encomendadas por las partes firmantes del presente convenio.

La comisión de seguimiento se reunirá al menos dos veces al año y, además, a petición de cualquiera de las partes.

En lo no dispuesto expresamente en esta cláusula, será de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Utilización de marcas, signos o logotipos.

La AECC se obliga a no utilizar, sin el consentimiento expreso por parte de CHUC en el marco del presente acuerdo marco de colaboración y de sus convenios específicos, imágenes, marcas comerciales, logotipos, etc. propiedad de CHUC quedando bien entendido que los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos son de exclusiva titularidad de CHUC.

Del mismo modo, CHUC se obliga a no utilizar, sin el consentimiento expreso por parte de la AECC, en el marco del presente acuerdo marco de colaboración y de sus convenios específicos, imágenes, marcas comerciales, logotipos, etc. propiedad de la AECC, quedando bien entendido que los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos son de exclusiva titularidad de la AECC.

Séptima. Confidencialidad y Protección de Datos.

Las partes se obligan a que toda la información contenida en el presente documento y la que se derive de él, será conservada en estricta confidencialidad por cada una de ellas, y deberá ser utilizada únicamente para los fines para los que fue suministrada y no deberá ser divulgada o revelada a terceros.

El deber de confidencialidad surtirá efectos durante la vigencia del presente acuerdo, e incluso una vez terminado, extinguido, resuelto o rescindido, por la causa que fuere, permanecerá en vigor por tiempo indefinido, y abarcará tanto a ambas partes como a sus colaboradores.

En particular, ambas partes se comprometen a:

- Guardar con toda la diligencia posible la confidencialidad de aquella información que, con motivo de la ejecución de este acuerdo, pudiera ser utilizada por cada una de las partes con terceros ajenos a este contrato. A hacer uso de la información confidencial sólo y exclusivamente para los fines específicos para los que la haya recibido.



- No copiar, reproducir o utilizar la información confidencial para otros fines que no sean los del compromiso en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este acuerdo y otros asuntos directamente relacionados con el mismo; y, en el caso de que la información deba serle facilitada para su examen, ninguna parte de ésta podrá ser retirada del lugar donde se facilitó para examen.

Todos los datos facilitados por las partes se considerarán información confidencial. En consecuencia, las partes se obligan a guardar secreto profesional respecto de dichos datos, procediendo a la devolución de la citada documentación una vez finalizada la relación entre ambas.

Queda excluida del deber de secreto y confidencialidad toda información que sea de conocimiento público; la que haya sido recibida de terceras personas con anterioridad al presente convenio; la que se haga pública sin mediar culpa de las partes, así como la que deba ser comunicada a las autoridades administrativas o judiciales o al público en cumplimiento de la normativa vigente

Los datos personales de los firmantes de este convenio serán tratados por la otra Parte con la finalidad y legitimación de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la relación que les une, conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Las partes se comprometen a trasladar a los titulares de los datos facilitados esta información, así como a indicarles que podrán dirigirse por escrito a los respectivos domicilios señalados en el encabezamiento del presente convenio para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación.

En todo caso las partes se sujetarán a las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantías de los derechos digitales, así como a lo dispuesto en REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Octava. Modificaciones.

Cualquier modificación del Convenio que se realice con posterioridad a la suscripción del mismo requerirá acuerdo de ambas partes y deberá documentarse por escrito por medio de una adenda que se incorpore al mismo.

Novena. Naturaleza.

El presente convenio tiene carácter administrativo y se suscribe al amparo de los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 30 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando



excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 6 de dicha norma, siéndole de aplicación en defecto de normas específicas, los principios del citado texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las partes se comprometen a solucionar de forma amistosa las controversias que pudieran suscitarse en torno a la interpretación y aplicación del presente convenio en el seno de la comisión mixta de seguimiento prevista en este convenio. En caso de discrepancias, corresponderá al orden contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, su interpretación, cumplimiento y ejecución.

Y en prueba de conformidad con lo señalado anteriormente, ambas partes suscriben el presente Acuerdo de colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Asociación Española Contra el Cáncer para la rotación de residentes de Psicología Clínica con los profesionales de la AECC que desempeñan su labor en el Complejo Hospitalario Universitario de Cáceres, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

JP Cáceres AECC,

Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,

DÑA. CARMEN ROMERO PASCUA

D. CECILIANO FRANCO RUBIO

• • •





RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Fundación Extremeña de la Cultura y el Consorcio Museo Etnográfico Extremeño "González Santana" de Olivenza. (2020062736)

Habiéndose firmado el día 6 de noviembre de 2020, el Convenio de Colaboración entre la Fundación Extremeña de la Cultura y el Consorcio Museo Etnográfico Extremeño "González Santana" de Olivenza, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de diciembre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
FUNDACIÓN EXTREMEÑA DE LA CULTURA Y EL
CONSORCIO MUSEO ETNOGRÁFICO EXTREMEÑO
"GONZÁLEZ SANTANA" DE OLIVENZA

En Mérida, a 6 de noviembre de 2020.

De una parte, el Consorcio Museo Etnográfico Extremeño "González Santana" De Olivenza (en adelante CMGS) con CIF V06264337 y domicilio social en la Plaza Santa María, s/n, 06100 Olivenza, Badajoz, actuando en nombre y representación del mismo doña Nuria Flores Redondo, Presidenta del Consorcio, en virtud de las facultadas que le autoriza su nombramiento como Consejera de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Extremadura, efectuado por Decreto del Presidente 24/2019, de 1 de julio (DOE 126, de 2 de julio), actuando en el ejercicio de las competencia atribuida en el artículo 3 del Decreto 169/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 10.a) de los Estatutos del Consorcio.

De otra parte, la Fundación Extremeña de la Cultura (en adelante FEC) con CIF G06668016 y domicilio social en avenida de Valhondo, s/n, Complejo Administrativo III Milenio, módulo 4, planta 4.ª en Mérida (Badajoz), inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura con el número 06/0141, actuando en nombre y representación de la misma, Dña. Cristina Reyes González, Directora Gerente de la Fundación Extremeña de la Cultura, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 20. II.d) de los estatutos de la Fundación y siendo autorizado por el Patronato de la Fundación en su reunión de fecha 16 de diciembre de 2019.

Ambas partes en el ejercicio de sus cargos y en la que representación que ostentan se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente y la competencia para la celebración de este acto y a tal efecto:

EXPONEN:

- I. La FEC, es una Fundación del sector público autonómico de carácter permanente, constituida por la Junta de Extremadura, creada en el año 2014 con del fin principal de asesorar y apoyar a todas aquellas entidades físicas o jurídicas, que realicen cualquier actividad cultural, para que su gestión sea óptima y acorde a las disposiciones normativas que le sean de aplicación.
- II. El CMGS, es una entidad de derecho público de la Comunidad Autónoma de Extremadura con presupuesto limitativo, integrada por la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento de



Olivenza y la Diputación Provincial de Badajoz, que está adscrita a la Junta de Extremadura. De conformidad con sus Estatutos aprobados por el Decreto 4/1997, de 9 de enero, tiene por objeto la reunir, exponer y estudiar cuantas piezas de valor etnológico, arqueológico y artístico puedan servir para el conocimiento y estudio del municipio de Olivenza y su comarca; prestándose para ello la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Entidades que lo integran, así como la de velar por la conservación e integridad física de las obras del Museo Etnográfico Extremeño González Santana de Olivenza.

- III. La FEC y el CMGS, manifiestan su interés en continuar colaborando en el marco de sus competencias estatutarias, tal y como lo manifestaron en el año 2019 a través de un convenio de colaboración, cuya duración máxima expiró el mismo año.
- IV. Desde el año 2014 la FEC asume las funciones de oficina y asesoramiento en materia contable, fiscal y laboral de las demás fundaciones y consorcios en los que interviene la Junta de Extremadura en el ámbito cultural, bajo la idea de ahorro de costos y de un mejor control público de la situación financiera, contable y laboral de las fundaciones y consorcios en los que participa la Junta de Extremadura, lo que se llevó a efecto mediante su constitución en escritura pública el 7 de noviembre de 2014 y su inscripción en el Registro de Fundaciones con fecha de 21 de noviembre de 2014.
- V. La dotación de personal de la FEC para esta finalidad principal es la de contar con el equipo del Consorcio Museo Vostell Malpartida en virtud de lo establecido en el artículo 95 y en la disposición adicional quinta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, con respecto a la "gestión compartida de servicios comunes", considerando servicios comunes los establecidos en el apartado d) contabilidad y gestión financiera. Esta organización y gestión compartida podrá realizarse mediante "la coordinación por el organismo público al que esté vinculado o del que dependa a su vez el organismo público", en este caso la Consejería con competencias en Cultura a través de la Fundación Extremeña de la Cultura.
- VI. Con la publicación del Decreto 169/2019, de 29 de octubre, por la que se establece la Estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, la Fundación Extremeña de la Cultura queda adscrita a la Secretaría General.
- VII. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 50 apartado 1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se realiza la memoria justificativa a la vista del borrador del convenio que se pretende suscribir.



Por ello, el Patronato de la FEC en su reunión de 16 de diciembre de 2019, propone la firma de un convenio de colaboración con el CMGS, con el fin seguir con la línea de trabajo que se ha venido desarrollando durante años, por lo que

ACUERDAN:

Primero. Objeto y finalidad.

Mediante el presente convenio, la FEC y el CMGS, quieren continuar con el ámbito de colaboración creado en el extinguido convenio de colaboración que ambas entidades suscribieron en el año 2019.

Ambas instituciones se comprometen a prestarse asesoramiento y apoyo, creando un espacio común que les permita la utilización conjunta de medios y servicios públicos en aras de cumplir con los fines de estabilidad presupuestarias y sostenibilidad financiera en el marco de la modalidad de gestión compartida de servicios comunes contemplada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (artículo 95 y disposición adicional quinta) y la disposición final quinta de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.

El Patronato de la FEC y el Consejo Rector del CMGS, acordaron en sendas reuniones de fecha 12 de agosto de 2020 y de 6 de noviembre de 2020, la suscripción del presente Convenio.

Tercero.

La suscripción de este convenio no implicará la fusión de las entidades firmantes, si no la creación de un espacio que favorezca la gestión de sus recursos. Por ello, las partes mantendrán su personalidad jurídica y la plena independencia de sus órganos de gobierno.

Cuarto.

Ambas partes se comprometen a actuar con diligencia y compromiso para el buen funcionamiento del convenio.



Para facilitar la colaboración, el seguimiento y el cumplimiento del convenio de colaboración, se constituirá una comisión Mixta de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos en el mismo, cuya composición será paritaria, no excediendo su número total de cuatro miembros.

La comisión de seguimiento, también será la competente para resolver los problemas de interpretación y dirimir controversias en la aplicación del Convenio. También actuará, concluida la vigencia del presente Convenio, como comisión liquidadora del mismo.

Las partes designarán, como miembros de la Comisión, personas con solvencia técnica adecuada para analizar los aspectos correspondientes del Pacto. Los miembros podrán acudir a las reuniones de la comisión, asistidos por especialistas, cuando las características de las cuestiones a tratar así lo aconsejen.

Dicha Comisión se constituirá en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la firma del presente convenio de colaboración.

La Comisión Mixta dictará sus propias normas internas de funcionamiento, en el marco de las funciones que le atribuye este convenio de colaboración.

La Comisión de Seguimiento se reunirá anualmente y cuantas veces sea necesario durante la vigencia del convenio, a petición de cualquiera de las partes. En su funcionamiento regirán las reglas aplicables a los órganos colegiados a tenor de la legislación administrativa.

Quinto.

Obligaciones y Compromisos asumidos por las partes y aportaciones económicas:

1. La FEC pondrá a disposición del objeto del convenio los medios humanos que se relacionan en el anexo I del presente convenio. Personal que a todos los efectos (económicos, administrativos,...) continuará siendo personal del Consorcio Museo Vostell Malpartida.

En la anualidad 2020 el Consorcio se compromete aportar a la ejecución de los objetivos señalados en la cláusula primera, la cuantía de catorce mil cincuenta y cinco euros con setenta y nueve céntimos (14.055,79 €), que financiara parte de los costes de la oficina que se comparte.

A partir del año 2021, no existirá trasvases económicos entre ellas, siendo asumido el coste del personal íntegramente por el Consorcio Museo Vostell, siempre y cuando la Junta de Extremadura dote suficientemente de los recursos económicos necesarios para cubrir el coste de la oficina compartida. Este aumento de la Transferencia Global al Consorcio por



parte de la Junta de Extremadura será financiado con la disminución de las respectivas Transferencias Globales de la Junta de Extremadura al resto de las entidades que comparten el servicio conforme a la cuota que le corresponda.

2. La FEC, aportará a la consecución del convenio todo el apoyo logístico que se requiera entendiéndose por éste, todos los medios técnicos y materiales necesarios y de coordinación de los trabajos a ejecutar.

Sexto.

Ambas partes se comprometen a actuar con lealtad y entendimiento; y en prueba de ello se nombrará por cada una de ellas una persona que servirá de interlocutor en los aspectos que afecten a este Convenio.

Estos interlocutores serán los encargados de estudiar y proponer a los respectivos órganos de gobierno los proyectos de actividades conjuntas.

Séptimo. Entrada en vigor y duración.

El presente Convenio surtirá sus efectos con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024 por lo que tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su extinción, o la prórroga del convenio por periodo de hasta cuatro años adicionales, ajustándose a la duración máxima que se regula en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octavo. Modificación, resolución y régimen jurídico del incumplimiento del convenio.

Las partes podrán modificar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo.

Este convenio de colaboración se resolverá por el transcurso del plazo de vigencia del mismo sin haberse acordado su prórroga, por mutuo acuerdo o por el incumplimiento de los compromisos esenciales asumidos por cualquiera de las partes. A tal efecto, se considerará incumplimiento esencial el que impida la consecución de los objetivos contemplados en él.

En los supuestos de disolución culpable por alguna de las partes, la comisión de seguimiento, en su función liquidadora, será la encargada de escuchar a la parte culpable y dirimir en lo posible la controversia existente.

***Noveno. Naturaleza jurídica y Jurisdicción competente.***

El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y le será de aplicación el régimen jurídico de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuando las controversias existentes entre las partes no puedan resolverse por la comisión que se cita en el apartado cuarto, serán competente los Tribunales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los conflictos derivados de la interpretación y ejecución del presente convenio estarán sometidos a la competencia de los Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, en el lugar y fecha al principio indicados.

FDO.: DÑA. CRISTINA REYES GONZÁLEZ

Fundación Extremeña de la Cultura

FDO.: DOÑA NURIA FLORES REDONDO

Consorcio Museo Etnográfico Extremeño
González Santana de Olivenza

**ANEXO**

PERSONAL APORTADO POR EL CONSORCIO MUSEO VOSTELL MALPARTIDA PARA REALIZAR EL OBJETO DE ESTE CONVENIO, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO

CENTRO DE TRABAJO DE MERIDA. PUESTO	NOMBRE Y APELLIDOS
ECONOMISTA	MARIA ASCENSIÓN MILÁN ROMÁN
ECONOMISTA	M. ^a ESTHER JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
ECONOMISTA	M. ^a ISABEL VARGAS HURTADO
ADMINISTRATIVO	PEDRO ATANCE BARTOLOMÉ

Entidades que comparten este personal que es coordinado por la Consejería con competencias en materia de Cultura a través de la Fundación Extremeña de la Cultura:

1. FUNDACIÓN EXTREMEÑA DE LA CULTURA.
2. CONSORCIO MUSEO VOSTELL MALPARTIDA
3. CONSORCIO GRAN TEATRO DE CÁCERES.
4. CONSORCIO MUSEO ETNOGRÁFICO EXTREMEÑO "GONZÁLEZ SANTANA" DE OLIVENZA
5. CONSORCIO MUSEO DE LAS CIENCIAS DEL VINO DE ALMENDRALEJO
6. CONSORCIO MUSEO PÉREZ COMENDADOR LEROUX DE HERVÁS
7. FUNDACION ACADEMIA EUROPEA E IBEROAMERICANA DE YUSTE.



Los servicios que son compartidos son los relativos a la contabilidad y gestión financiera que incluye entre otros los siguientes:

ÁREA CONTABLE, TRIBUTARIA, FISCAL y ECONÓMICA-FINANCIERA.

- Confeccionar la contabilidad oficial de la entidad, conforme al Plan Contable de aplicación al mismo y a la legislación en la materia. Se incluye la confección de las Cuentas Anuales.
- Confeccionar y legalizar los libros oficiales de contabilidad de cada ejercicio económico.
- Confección y entrega del balance contable y financiero con periodicidad (mensual, trimestral, etc).
- Custodia de la documentación contable que le sea entregada con el debido orden y diligencia.
- Facilitar los archivos, soportes informáticos y documentación en caso de ser requerido por la entidad para su entrega a la Administración.
- Informar y asesorar en cuantos aspectos contables, respecto del objeto, actividad o comercio del mismo, le sean consultados.
- Estudio y resolución de las consultas en el ámbito fiscal, contable y mercantil que se le presenten en las operaciones propias de la entidad.
- Preparación y/o revisión y presentación de las declaraciones fiscales a que la entidad esté obligada por la Ley.
- Asistencia técnica y personal en los procedimientos de inspección de los tributos, tanto estatales como autonómicos o locales.
- Resolución de las incidencias que puedan producirse en los diferentes procedimientos que afectan a la liquidación de los tributos, incluyendo en este aspecto los recursos de reposición y alzada, siempre dentro del ámbito Administrativo, así como la tramitación de solicitudes de compensación, aplazamiento, devolución, etc.
- Asesoramiento general al Consorcio acerca de cuantos derechos y deberes le asisten u obliguen en materia fiscal ante personas y organismos oficiales o privados.
- Asesoramiento a la Dirección - Gerencia en la elaboración de los presupuestos anuales y en el seguimiento de la ejecución del mismo.
- Confección para su presentación de informes oficiales mensuales, trimestrales y anuales sobre ejecución contabilidad presupuestaria, endeudamiento, y otros datos conta-



bles, fiscales, etc. ante los distintos servicios y departamentos de la Junta de Extremadura, en base a los artículos 120 y 121 de la Ley 5/2007, de 19 de abril.

- Elaboración y presentación de la cuenta anual según resolución, el 3 de abril de 2009, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.
- Relaciones con la empresa de Auditoría.

ÁREA LABORAL.

- Contratos de trabajo.
- Prorrogas y Renovaciones de Contratos.
- Redactar y tramitar altas, bajas y variaciones de datos de los trabajadores, así como y otras comunicaciones laborales a la Seguridad Social a través del Sistema Red.
- Tramitación de partes de incapacidad temporal, así como permisos por maternidad y paternidad del INSS, a través del Sistema Red.
- Liquidaciones y Finiquitos por bajas.
- Confeccionar las nóminas mensuales y pagas extraordinarias.
- Confección de Seguros Sociales, a través del Sistema Red.
- Certificados de retenciones a cuenta de I.R.P.F (Mod. 111y 190).
- Representación de la entidad ante los organismos oficiales relacionados con el asesoramiento laboral.
- Redactar y diligenciar, en su caso, ante los Organismos competentes, los documentos sociales y laborales del Consorcio.
- Asesoramiento laboral.

GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y RELACIÓN CON ADMINISTRACIONES.

- Tramitación de la documentación, ante la Junta de Extremadura, para solicitar el ingreso de las transferencias globales aprobadas en sus Presupuestos Generales.
- Preparación y presentación de documentación justificativa de subvenciones y otros ingresos, ante la administración o entidad pertinente.



- Tareas de administración y gestión de pagos con entidades financieras.
- Estudio y adaptación de la entidad a la normativa vigente en cada momento y en concreto, a las obligaciones derivadas del cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y avales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente de aplicación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, así como las demás impuestas por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y el resto de normativa aplicable al régimen de endeudamiento y concesión de avales de esta Comunidad Autónoma:
 - Información sobre operaciones de endeudamiento y de avales contratados.
 - Remisión de información mensual conforme a lo establecido en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre (BOE de 5 de octubre), que desarrolla las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y establece las especificaciones del contenido de la información que debe ser remitida, así como su frecuencia y forma de suministro.
 - Remisión de la información mensual derivada de la aplicación de la Circular 4/2012, de 25 de abril, del Bando de España, sobre las normas para la comunicación por los residentes en España de las transacciones económicas y los saldos de activos y pasivos financieros con el exterior.
 - Remisión de información trimestral a la Comunidad Autónoma, durante los diez primeros días de cada trimestre de la situación detallada de su endeudamiento y avales concedidos al final del trimestre anterior, así como de las operaciones financieras activas, a efectos de su seguimiento y posterior contraste con los datos estadísticos que sobre el endeudamiento autonómico publica Banco de España.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de ayudas a la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), vinculadas a las acciones cinegéticas de caza mayor colectiva llevadas a cabo en cotos cuyo titular sea una Sociedad Local de Cazadores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes al ejercicio 2021. (2020062604)

La Orden de 27 de marzo de 2020 General de Vedas de Caza para la temporada 2020/2021, de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece el periodo hábil para la caza mayor, para las modalidades de montería, batida y gancho, que abarcará desde el sábado anterior al 12 de octubre hasta el tercer domingo de febrero (DOE n.º 63, de 31 de marzo).

El Decreto 62/2017, de 16 de mayo, establece las bases reguladoras del régimen de ayudas a la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), vinculadas a las acciones cinegéticas de caza mayor colectiva llevadas a cabo en cotos cuya titular sea una Sociedad Local de Cazadores en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 96, de 22 de mayo). Este decreto prevé, en su artículo 8 que el procedimiento para el otorgamiento de las ayudas se iniciará de oficio mediante la aprobación de la correspondiente orden de convocatoria de ayuda, por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por lo expuesto, se ha considerado conveniente, dando continuidad al apoyo institucional que se ha venido prestando desde 2017 por Orden de 23 de junio de 2017 (DOE de 30 de junio de 2017), Orden de 11 de diciembre de 2017 (DOE de 21 de diciembre de 2017), Orden de 21 de noviembre de 2018 (DOE de 30 de noviembre de 2018), y Resolución de 4 de noviembre de 2019 (DOE de 18 de noviembre de 2019), en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura continuar regulando mediante resolución, la convocatoria de las ayudas con el fin de facilitar la correcta gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano vinculadas a las acciones cinegéticas de caza mayor colectiva llevadas a cabo en cotos cuya titular sea una Sociedad Local de Cazadores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estas ayudas serán financiadas con fondos propios de la Comunidad de Extremadura y estarán subordinadas al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE,



Serie L 352, de 24 de diciembre), modificado por el Reglamento UE 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019 (DOUE, L51/1 de 22 de febrero de 2019).

De acuerdo con lo anterior, y al amparo de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura recogidas en el artículo 9.1.12, del Estatuto de Autonomía en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero y de lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Objeto y ámbito.

La presente resolución tiene por objeto establecer la convocatoria para el año 2021 de las ayudas a la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), vinculadas a las acciones cinegéticas de caza mayor colectiva llevadas a cabo en cotos cuyo titular sea una Sociedad Local de Cazadores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente convocatoria se regirá por las normas establecidas en el Decreto 62/2017, de 16 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras del régimen de ayudas a la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), vinculadas a las acciones cinegéticas de caza mayor colectiva llevadas a cabo en cotos cuya titular sea una Sociedad Local de Cazadores en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 96, de 22 de mayo).

Estas ayudas se conceden al amparo de lo establecido el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos, modificado por el Reglamento UE 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019, y habrán de cumplir los requisitos exigidos por dicha norma.

Segundo. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser entidades beneficiarias de estas ayudas, aquellos cotos cuya titular sea una Sociedad Local de Cazadores (definidas en el artículo 2 del Decreto 62/2017), que organicen acciones cinegéticas de caza mayor colectiva en territorio de la Comunidad Autónoma



de Extremadura, y que procedan en las mismas, a la eliminación de SANDACH, conforme a la normativa vigente.

2. Asimismo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las Sociedades Locales de Cazadores deberán estar inscritas a fecha de finalización del plazo de presentación solicitudes de las ayudas reguladas en esta resolución, en el Registro de Sociedades Locales de Cazadores.
- b) Para el aprovechamiento cinegético de los cotos deberán contar los mismos, con un Plan Técnico de Caza aprobado por la Dirección General competente en esta materia, en el que incluyan acciones cinegéticas de caza mayor colectiva (monterías, batidas y ganchos), o bien acreditar haber presentado el Plan Técnico de Caza ante el órgano competente para su aprobación o modificación, con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de las ayudas reguladas en esta resolución.
- c) Nombramiento de una persona que actúe en representación o como apoderado o apoderada única de la Sociedad Local de Cazadores titular del coto, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como entidades beneficiarias de estas ayudas le correspondan.
- d) Las entidades beneficiarias deberán no hallarse incursas las causas de prohibición para obtener la condición de personas beneficiarias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La justificación por parte de las entidades interesadas de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria será realizada mediante declaración responsable incluida en el modelo normalizado de la solicitud.

- e) Las entidades beneficiarias deberán estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal y frente a la Seguridad Social impuestas por disposiciones vigentes y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma. La acreditación del cumplimiento de estas obligaciones será en la forma prevista en el apartado 4 del punto sexto de la presente resolución.

Tercero. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias están obligadas a cumplir las normas establecidas en el artículo 13.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular deberán, además:



- a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y Hacienda Autónoma.
 - f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - g) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades en los términos establecidos en el punto undécimo de esta resolución.
 - h) Cumplir con las normas establecidas en los diferentes Planes Técnicos de Caza en los que estén inscritos.
 - i) Conservar los documentos de acompañamiento del transporte y retirada de SANDACH de las actividades cinegéticas de caza mayor colectiva durante un periodo mínimo de dos años, de conformidad con el punto 5, capítulo III del anexo VIII del Reglamento UE 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento CE 1069/2009.
2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en esta resolución, las que se establezcan en la normativa legal y reglamentaria aplicable a las subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Cuarto. Gastos subvencionables y no subvencionables.***

1. Serán subvencionables los gastos de transporte y eliminación de SANDACH, soportados por las Sociedades Locales de Cazadores, y ocasionados en monterías, batidas y ganchos de caza mayor colectiva, que de conformidad con los Planes Técnicos de Caza, autorizados por el órgano competente, se hayan realizado en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el periodo hábil establecido reglamentariamente para la temporada 2020/2021, por Orden de 27 de marzo de 2020, General de Vedas de Caza de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que abarcará desde el sábado anterior al 12 de octubre de 2020 hasta el tercer domingo de febrero de 2021, conforme se establece en el artículo 5 del Decreto 62/2017 de 16 de mayo.
2. No se considerará gasto subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Quinto. Cuantía de la subvención.

1. La ayuda será el 50 % de los gastos subvencionables establecidos en el punto cuarto, apartado 1 de esta resolución. La ayuda total otorgada no podrá superar la cuantía máxima de 400,00 euros por entidad beneficiaria y convocatoria.
2. En ningún caso la ayuda total concedida a una entidad beneficiaria será superior a 20.000,00 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales al estar acogidas al régimen de mínimos.

Sexto. Solicitudes, documentación y plazos de solicitud de ayuda.

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo establecido en el anexo de la presente resolución, y se dirigirán a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, Avda. de Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida.

Así mismo, el modelo de solicitud se publicará y podrá ser cumplimentada, a través de la dirección de internet:

<http://www.juntaex.es/con03/>

Esta solicitud, una vez impresa, podrá ser presentada en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares



establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes para la temporada cinegética 2020/2021 será de 15 días hábiles desde el día siguiente al de la finalización del periodo hábil para caza mayor establecido reglamentariamente, iniciándose el plazo, por lo tanto, el día 22 de febrero de 2021.

No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por la disposición final duodécima de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la consulta de los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública se realizará de oficio por el órgano gestor, salvo que la persona interesada se opusiera a ello, marcando la casilla correspondiente en el anexo de solicitud de ayuda.
4. La Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio recabará de oficio los certificados o información necesarios para la acreditación del cumplimiento de los requisitos, salvo que conste su oposición expresa marcando la casilla correspondiente del anexo de la solicitud, en cuyo caso habrán de aportarse con el anexo de la solicitud.

Asimismo, se deberá acompañar a la solicitud los certificados de estar al corriente con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, en el caso de que la persona interesada se oponga expresamente en la solicitud de la subvención a que el órgano gestor los recabe de oficio de conformidad con el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y el certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal, en el caso de que la persona interesada no autorice expresamente en la solicitud de la subvención para que el órgano gestor lo recabe de oficio, de conformidad con el artículo 95.1, k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En el caso de que las personas solicitantes se opongan o no autoricen las consultas referidas en los párrafos anteriores, deberán aportar con la solicitud las certificaciones acreditativas de estar al corriente correspondientes.



5. Se consultarán de oficio los datos siguientes. No obstante, si la persona o entidad solicitante se opusiera a ello, deberá adjuntar a la solicitud, la documentación que se relaciona:
 - a) Datos de identidad personal (DNI o documento acreditativo de la identidad o NIF).
 - b) Poder de quien actúe como representante, que lo acredite como tal, mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, en los casos en que la solicitud se haga a través del mismo.
6. Las solicitudes de ayuda deberán acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) Si la entidad solicitante denegara expresamente su consentimiento, para que el órgano gestor pueda consultar de oficio los datos relativos a la inscripción de la Sociedad Local de Cazadores en el Registro de Sociedades Locales de Cazadores de Extremadura, deberá indicar en la solicitud los datos relativos a dicha inscripción.
 - b) Copia del Plan Técnico de Caza aprobado y vigente, o la presentación del Plan Técnico de Caza, ante el órgano competente en el plazo establecido en el punto segundo, apartado 2.b) de esta resolución, para su aprobación o modificación. No obstante, podrá ser de aplicación lo establecido en el apartado 7 de este punto.
 - c) Copia del compromiso adquirido de retirada de SANDACH con empresa autorizada.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma.
8. De conformidad con lo establecido en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, no será necesario presentar los documentos que ya se encuentren en poder de cualquier Administración siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron entregados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

***Séptimo. Procedimiento de concesión de la subvención.***

1. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, conforme a los criterios de otorgamiento de la subvención que se establecen en el punto noveno de esta resolución considerando lo establecido en el capítulo II, del título II, de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente, y de acuerdo con los criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
2. No obstante lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en esta convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.
3. Esta resolución será objeto de publicación en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del portal de subvenciones de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 6/2011 y en el Portal de la Transparencia y de la Participación Ciudadana en virtud de lo establecido en la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. Asimismo, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura tanto ésta convocatoria como un extracto de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011.

Octavo. Ordenación, instrucción y resolución.

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en la presente resolución será ordenado e instruido por el Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución y garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos.
2. Se constituirá la Comisión de Valoración que, una vez instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y emitirá informe al órgano instructor que será vinculante, para que éste formule la correspondiente propuesta de resolución debidamente motivada concediendo o denegando la subvención solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, punto 1 del Decreto 62/2017.

La Comisión de Valoración estará integrada por:

- La persona titular del Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria que ocupará la presidencia o personal funcionario que se designe por la Dirección General como suplente.



- Vocales: La persona responsable de la Sección de Incentivos Comerciales que ocupará la secretaría y una persona del Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria con la titulación en Ingeniería Técnica Agrícola, o personal funcionario que se designe por la Dirección General como suplentes.

Se garantiza la representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición de la Comisión de Valoración conforme al artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo; siendo este mismo criterio de representación para la designación en casos de suplencia. La composición definitiva de la comisión se publicará con anterioridad a su constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

La Comisión de Valoración ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en la sección 3.ª, del capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y al título V, capítulo III, sección 2.ª de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Una vez ordenado e instruido el procedimiento y vista la propuesta formulada por la persona titular del Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria, las ayudas serán resueltas por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, o en su caso el órgano en quien delegue, que dictará y notificará la resolución, que deberá tener el contenido del artículo 25.3 de la Ley 6/2011 y por la que se concederá o denegará la ayuda, determinando expresamente, en su caso, la subvención concedida para cada una de las actividades subvencionables recogidas en el punto cuarto de esta resolución, dentro del plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución de convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, legítima al interesado o interesada para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, en virtud de lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados y a las interesadas de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. En la resolución que otorgue la subvención se hará referencia expresa de que las mismas se hallan acogidas al régimen de mínimis, de conformidad con lo establecido



en el artículo 2 del Reglamento (UE), n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola vigente, quedando el beneficiario informado del carácter de mínimos de la ayuda, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se el puedan conceder con el mismo carácter de mínimos.

6. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio o ante el órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la citada Resolución, según lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que contra la Resolución de Recurso de Alzada no cabra ningún otro recurso administrativo, salvo recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
7. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación conforme se establece en el artículo 9.6 del Decreto 62/2017, de 16 de mayo.

Noveno. Criterios de otorgamiento de la subvención.

1. Los criterios de valoración a tener en cuenta, para establecer un orden de prelación, aplicándose el régimen de concurrencia competitiva, serán los siguientes:
 - 1.1. Número de acciones cinegéticas de caza mayor colectiva por temporada de caza:
 - 1 acción: 2 puntos.
 - De dos a 5 acciones: 3 puntos.
 - Mas de 5 acciones: 5 puntos.
 - 1.2. Capturas medias realizadas en las tres últimas temporadas de caza:
 - Menos de 20 piezas de caza mayor: 5 puntos.
 - Entre 21 y 40 piezas de caza mayor: 3 puntos.
 - Mas de 40 piezas de caza mayor: 1 punto.



2. En caso de empate se otorgará prioridad a las entidades solicitantes que hayan justificado haber ejecutado mayor porcentaje de actuaciones de caza mayor conforme a su Plan Técnico de Caza colectiva, del siguiente modo:

- 1.º Quienes hayan justificado el 100 % de las actuaciones obrantes en el Plan.
- 2.º Quienes hayan justificado un porcentaje mayor al 50 % sin llegar a 100 % de las actuaciones obrantes en el Plan.
- 3.º Quienes hayan justificado un porcentaje menor del 50 % de las actuaciones obrantes en el Plan.

Y en caso de nuevo empate se priorizarán en virtud de la fecha y hora de presentación de la solicitud de ayuda.

Como resultado se elaborará una lista de sociedades beneficiarias, adjudicándose, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los anteriores criterios.

No obstante, lo anterior, no habrá de fijarse un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos y sean aprobadas, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación.

Décimo. Compatibilidades con otras aportaciones públicas.

El régimen de compatibilidad de estas ayudas será el establecido en el artículo 10 del Decreto 62/2017, de 16 de mayo.

Undécimo. Publicidad.

Las entidades beneficiarias de estas ayudas tienen la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Esta difusión se realizará de conformidad con las prescripciones contenidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, dejando constancia en la sede de las entidades beneficiarias a través de un cartel informativo o placa.

***Decimosegundo. Justificación y pago de la ayuda.***

1. El abono de la ayuda se efectuará tras la justificación por cada entidad beneficiaria de la totalidad de gastos admisibles, en un solo pago.

Dicho pago se realizará en la cuenta bancaria indicada en la solicitud, que deberá estar dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En caso de no estarlo, la entidad beneficiaria deberá aportar el correspondiente Alta de Terceros junto con la documentación justificativa de los gastos a la que se hace referencia en el apartado 3 de este punto.

2. Las ayudas a las que se refiere la presente resolución se imputarán con cargo al ejercicio presupuestario 2021.
3. La presentación de los gastos y justificación de los mismos se realizará hasta el 15 de julio del año 2021, pudiendo los operadores y las operadoras presentar una vez finalicen las actuaciones de las que deriva el gasto, la justificación de la ayuda desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda hasta la fecha señalada anteriormente.

Se deberá presentar para el pago la siguiente documentación justificativa de los gastos:

- a) Factura emitida por la empresa autorizada de la retirada de SANDACH.
- b) Copias de los documentos de acompañamiento del transporte y retirada de SANDACH de las actividades cinegéticas.
- c) Extracto bancario en el que se refleje el adeudo correspondiente en la cuenta bancaria del beneficiario, que estará sellado debidamente por la entidad bancaria.

De acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Decimotercero. Incumplimientos, criterios de graduación y reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los casos establecidos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. Siempre que se justifique la aplicación de la subvención concedida a las acciones subvencionables en un porcentaje mínimo del 60 % de la inversión inicialmente



aprobada, se procederá a la reducción proporcional de la ayuda. De no alcanzarse dicho porcentaje procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro total de la subvención concedida.

Decimocuarto. Control y verificación de datos.

El órgano otorgante realizará las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión y pago de las subvenciones, debiendo las entidades beneficiarias facilitar dicha labor y proporcionar cualquier documentación necesaria para la verificación de dichas condiciones, recabando a estos efectos cuanta documentación se considere conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución.

Decimoquinto. Financiación.

1. Las ayudas a conceder en la presente convocatoria se imputarán con cargo a la partida 120020000 G/341A/48900 CAG0000001 20160155, con una dotación presupuestaria disponible inicial para hacer frente al pago de las ayudas de treinta mil euros (30.000,00 €), que serán a cargo de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura del ejercicio 2021.
2. Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá incrementarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.
3. En la presente convocatoria se seguirá el procedimiento de tramitación anticipada previsto en la regla 42 de la Orden de 5 de enero de 2000, por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En todo caso, la convocatoria queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos del ejercicio 2021.

Decimosexto. Eficacia.

La presente resolución será eficaz el mismo día de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio o ante el órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el DOE, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que contra la resolución de recurso de alzada no cabra ningún otro recurso administrativo, salvo recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 25 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ



Consejería de

Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Dirección General de Agricultura y Ganadería

Avda. Luis Ramallo, s/n

06800 MÉRIDA

<http://www.juntaex.es>

Teléfono: 924 00 20 00

JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO

SOLICITUD DE AYUDAS PARA EL APOYO A LA GESTIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (SANDACH), VINCULADAS A LAS ACCIONES CINEGÉTICAS DE CAZA MAYOR COLECTIVA LLEVADAS A CABO EN COTOS CUYO TITULAR SEA UNA SOCIEDAD LOCAL DE CAZADORES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, CORRESPONDIENTES EL EJERCICIO 2021

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	NIF
-----------------------------	-----

DOMICILIO DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

NOMBRE DE LA VÍA, Nº, PISO...	CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD
-------------------------------	---------------	-----------

DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES: (SI ES DISTINTO DEL ANTERIOR)

NOMBRE DE LA VÍA, Nº, PISO...	CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD
-------------------------------	---------------	-----------

TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO
-----------	--------------------

REPRESENTACIÓN LEGAL:

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF
--------------------	-----

Sexo Mujer Varón**DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES:**

NOMBRE DE LA VÍA, Nº, PISO.	CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD
-----------------------------	---------------	-----------

SOLICITA:

1º. Le sea concedida la ayuda regulada por el Decreto 62/2017, de 16 de mayo, del 50% de los gastos correspondientes a las siguientes acciones:



Acciones cinegéticas de caza mayor colectiva	Fecha de la Acción	Importe total de gasto sin IVA

para lo cual certifico que la entidad a la que represento reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria y que todos los datos consignados son veraces, con sujeción a las responsabilidades que puedan derivarse de su inexactitud.

2º. DECLARACIÓN:

La persona que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto 62/2017, de 16 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras del régimen de ayudas a la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), vinculadas a las acciones cinegéticas de caza mayor colectiva llevadas a cabo en cotos cuya titular sea una Sociedad Local de Cazadores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, **DECLARA RESPONSABLEMENTE** ante esta Administración:

- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención, a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas en las disposiciones vigentes.
- Que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces, comprometiéndose a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.
- No haber solicitado ni recibido otra subvención de ninguna otra Administración pública, por ninguno de los conceptos referidos en esta solicitud de ayuda.
- Sí haber solicitado o le han sido concedidas las siguientes ayudas de cualquier Administración Pública para el mismo objeto:

- Órgano concedente: _____ Importe _____
- Órgano concedente: _____ Importe _____

- No haber solicitado u obtenido ayudas de mínimis de cualquier Administración o ente público, nacional o internacional, durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores.
- Sí haber solicitado u obtenido ayudas de mínimis de cualquier Administración o ente público, nacional o internacional, durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores:

TIPO DE AYUDA	CUANTÍA DE LA AYUDA	FECHA



3º. OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE OFICIO POR EL ORGANO GESTOR DE DATOS Y DOCUMENTOS.

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en redacción dada por la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de derechos digitales, se procederá a la consulta de datos y documentos salvo que conste oposición marcando la casilla correspondiente:

- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte los documentos identificativos oficiales de la entidad solicitante.
- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte el poder la persona que actúa como representante.
- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte los datos relativos a la inscripción de la Sociedad Local de Cazadores en el Registro de Sociedades Locales de Cazadores de Extremadura.
- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte los datos relativos al Plan Técnico de Caza aprobado y vigente o de la solicitud para su aprobación o modificación del mismo ante el órgano competente en el plazo establecido en el punto dos, apartado 2. b) de esta resolución de convocatoria.
- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados e información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Autonómica.
- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados e información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

-
- AUTORIZO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

En el caso de que se oponga a la consulta de oficio por el órgano gestor de cualquiera de los datos anteriores, deberá aportar con la solicitud el documento identificativo y/o la certificación correspondiente.

En caso de oponerse a la consulta de oficio de los datos relativos a la inscripción de la Sociedad Local de Cazadores en el Registro de Sociedades Locales de Cazadores de Extremadura deberá indicar la referencia de la inscripción en el Registro de Sociedades Locales de Cazadores de Extremadura _____, Nombre de la Sociedad Local de Cazadores _____,

NIF _____, Fecha de registro _____, o bien deberá aportarlos _____,

4º. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA CON LA SOLICITUD:

- En los casos que proceda, documento por el que acredite la representación de quien suscribe la solicitud, en caso de representación de la Sociedad Local de Cazadores.
- Copia del compromiso adquirido de retirada de SANDACH con empresa autorizada.
- En los casos en que no se tenga cuenta bancaria dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, la entidad solicitante deberá aportar el correspondiente Alta de Terceros.
- Otros: _____



5º. A EFECTOS DE QUE SEA CONSULTADA DE OFICIO LA DOCUMENTACION, INDICAR FECHA Y ÓRGANO ANTE EL QUE PRESENTÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN, INDICANDO LAS CARACTERISTICAS DEL DOCUMENTO.

6º. DATOS BANCARIOS Y AUTORIZACIÓN PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN:

6.1.- DATOS BANCARIOS PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN:

TITULAR DE LA CUENTA _____

(La titularidad de la cuenta debe coincidir con la persona beneficiaria de la subvención. La cuenta indicada deberá estar dada de alta en el Sistema de Alta a Terceros de la Junta de Extremadura)

Datos de la cuenta bancaria donde solicita que se realice el pago de la subvención, en el caso de que la solicitud se resolviera favorablemente:

CODIGO IBAN

País		Dígito		Entidad			Oficina			DC		Nº de Cuenta														

6.2.- SI NO **Autorizo**, en el caso de que, en el momento de realizar el pago de la subvención, la cuenta señalada no estuviera activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, a realizar el pago en cualquier ordinal que se encuentre activo en el citado sistema.

ADVERTENCIA: La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.

**CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- **Responsable Junta de Extremadura:** Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- **Dirección :** Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- **Correo electrónico:** informacionagraria@juntaex.es **Teléfono:** 924002131
- **Datos de contacto del delegado de protección de datos :** dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:
Gestión y resolución de las solicitudes de ayuda.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre).

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Serán de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

**Transferencias internacionales de datos:**

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado se retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o a quien designe como el nuevo responsable de su tratamiento.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:¹ <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a _____ de _____ de 20____

EL/LA SOLICITANTE

Fdo. : _____

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
Avda. de Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida



EXTRACTO de la Resolución de 25 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de ayudas a la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), vinculadas a las acciones cinegéticas de caza mayor colectiva llevadas a cabo en cotos cuyo titular sea una Sociedad Local de Cazadores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al ejercicio 2021.
(2020062795)

BDNS(Identif.):538409

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Objeto.

Apoyar la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano, en adelante SANDACH, llevadas a cabo en aquellos cotos cuya titularidad corresponda a una Sociedad Local de Cazadores y que realicen acciones cinegéticas de caza mayor colectiva en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ejercicio 2021.

Segundo. Entidades beneficiarias.

Podrán ser entidades beneficiarias de estas ayudas, aquellos cotos cuya titularidad sea una Sociedad Local de Cazadores (definidas en el artículo 2 del Decreto 62/2017), que organicen acciones cinegéticas de caza mayor colectiva en territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que procedan en las mismas, a la eliminación de SANDACH, conforme a la normativa vigente.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 62/2017, de 16 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras del régimen de ayudas a la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), vinculadas a las acciones cinegéticas de caza mayor colectiva llevadas a cabo en cotos cuyo titular sea una Sociedad Local de Cazadores en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 96 de 22 de mayo).



Estas ayudas se conceden al amparo de lo establecido el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, y habrán de cumplir los requisitos exigidos por dicha norma.

Cuarto. Cuantía.

Las ayudas se imputaran con cargo a la partida 120020000/G 341A 489 00/CAG0000001/20160155, con una dotación presupuestaria disponible inicial para hacer frente al pago de las ayudas de sesenta mil euros (60.000,00 €) que serán a cargo de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura del ejercicio 2021.

En todo caso, la convocatoria queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos del ejercicio 2021.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de las solicitudes para la temporada cinegética 2020/2021 será de 15 días hábiles desde el día siguiente al de la finalización del periodo hábil para caza mayor establecido reglamentariamente, iniciándose el plazo, por lo tanto, el día 22 de febrero de 2021.

Sexto. Otros datos.

1. La ayuda será el 50 % de los gastos subvencionables. La ayuda total otorgada no podrá superar la cuantía máxima de 400,00 euros por entidad beneficiaria y convocatoria.
2. En ningún caso la ayuda total concedida a una entidad beneficiaria será superior a 20.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales al estar acogidas al régimen de mínimis.

Mérida, 25 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •





RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 191/2020, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 506/2019.
(2020062784)

En el recurso contencioso-administrativo número 506 de 2019 interpuesto por la representación procesal de D. Julio Mario Hidalgo-Barquero Merino siendo parte demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de 3 de septiembre de 2019 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio recaída en expediente de expropiación forzosa de las tierras expropiadas para la ejecución de las obras de transformación en regadío del sector IV de la zona regable centro de Extremadura, ha recaído sentencia firme dictada el 23 de julio de 2020 por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del Fallo de la Sentencia número 191, de 23 de julio de 2020 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el procedimiento ordinario número 506/2019, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor:

"FALLAMOS

Que en atención a lo expuesto debemos de estimar parcialmente y así estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Julio Mario Hidalgo-Barquero Merino contra la resolución de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura de 3 de septiembre a que se refieren los presentes autos y en su virtud, la



debemos de anular parcialmente, declarando el derecho del recurrente al abono de las cantidades que se señalan en el fundamento jurídico octavo de esta Sentencia, más los intereses legales correspondientes, y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas. Cualquier incidente para la concreta determinación y cuantificación líquida de estas cantidades se determinará en ejecución de esta sentencia”.

Mérida, 4 de diciembre de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
PD, La Secretaria General
(Resolución de 23/07/2019,
DOE n.º 144, de 26/17/2019),
MARÍA CURIEL MUÑOZ





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Legalización y mejoras en circuito de motocross", cuyo promotor es el Ayuntamiento de La Codosera, en el término municipal de La Codosera (Badajoz). Expte.: IA19/01194. (2020062697)

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra incluido en el grupo 9, apartado a) del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El objeto del proyecto es la construcción de un circuito de motocross. Se trata de un circuito de entrenamientos en el que se prevé asimismo organizar competiciones. Según el documento ambiental, se estima la organización de 4 pruebas anuales y un uso para entrenamientos de 10 fines de semana al año.

El proyecto se justifica en el documento ambiental simplificado aportado como solución a la demanda de una parte de la población del municipio y municipios de los alrededores, repercutiendo favorablemente en los aspectos económico y social y respetando los valores ambientales existentes.



En la actualidad, la mayoría de las instalaciones asociadas al circuito ya existen (pistas, zona de boxes, lavadero de motos, torre de control, zona de seguridad, zona de aparcamientos, zona de público, aseos/vestuarios y cerramiento perimetral), pretendiéndose legalizar dichas instalaciones y acometer actuaciones de mejora de éstas (reparo de pistas, instalación de fosas estancas para recogida de aguas residuales, instalación de depósitos de suministro de agua, etc.).

Las instalaciones existentes y las mejoras proyectadas son las siguientes:

- Pistas: Se trata de un recorrido con numerosas curvas de una longitud total de 5.688 metros y anchura de 6 metros, ejecutado en terreno natural, utilizando asimismo el terreno procedente de las nivelaciones y perfilados para construir los saltos existentes en el circuito. Su ocupación es de 34.128 metros cuadrados. Las actuaciones de mejora a realizar consistirán en un repaso o perfilado de la zona de rodadura sin causar movimientos de tierra significativos y el gradeo del matorral existente en las márgenes, en una anchura media de 5 metros.
- Zona de boxes: Se encuentra ejecutada sobre el terreno natural. En esta zona se ubicarán los medios de transporte de las motos y demás accesorios necesarios. Ocupa una zona de 1.935 metros cuadrados y no se tiene prevista ninguna mejora en esta zona.
- Lavadero de motos: Se encuentra ejecutada sobre una solera de hormigón armado y pared de bloques de hormigón enfoscados y lucidos, sobre la que se disponen los grifos para poder lavar los vehículos de los participantes. Ocupa una zona de 51 metros cuadrados. Esta zona será mejorada mediante la instalación de una fosa séptica estanca prefabricada de 5.000 litros de capacidad, conectada mediante tubos de PVC a una arqueta de recogida de aguas residuales.
- Torre de control: Se trata de una edificación construida sobre una cimentación de zapata corrida, cerramiento en bloques termoarcilla enfoscados y enlucidos y cubierta de teja. La superficie construida asciende a 25 metros cuadrados. Sirve para realizar el control y seguimiento de los eventos deportivos. No se prevé ninguna mejora en esta zona.
- Zona de seguridad: Se trata de una zona destinada a la ubicación de los medios sanitarios presentes y necesarios en caso de accidentes durante la realización de los eventos, ubicada en la zona anexa a la torre de control. Ocupa una superficie de 100 metros cuadrados.
- Zona de aparcamientos: Se trata de una zona ubicada cerca de uno de los accesos a las instalaciones, ejecutada sobre el terreno natural mediante el despeje de



elementos rocosos y matorral. Se destina al aparcamiento de los vehículos del posible público asistente a los eventos. Ocupa una superficie de 3.296 metros cuadrados.

- Zona de público: Se ubica en el lugar de mayor cota dentro del recinto y se destina a la ubicación del público asistente a los eventos. Se encuentra ejecutada sobre el terreno natural. Ocupa una superficie de 2.808 metros cuadrados. El número máximo de espectadores se establece en 150 personas.
- Aseos-vestuarios: Se trata de una edificación construida sobre una cimentación de zapata corrida, cerramiento en bloques termoarcilla enfoscados y enlucidos y cubierta de teja. La superficie construida asciende a 230 metros cuadrados. Se pretende realizar una mejora consistente en la instalación de un depósito de abastecimiento de agua de 2.000 litros de capacidad, construido en polietileno de alta densidad y pintado de color verde. Asimismo, se instalará una fosa séptica estanca prefabricada de 2.000 litros de capacidad.
- Cerramiento perimetral: Existe un cerramiento perimetral a las pistas y sus instalaciones anexas consistente en una valla metálica de simple torsión de 1.053 metros de longitud. El recinto cuenta con dos accesos.

Según la documentación aportada, el agua necesaria para el riego de las pistas, y el funcionamiento del lavadero de motos y los aseos-vestuarios será suministrada mediante camiones cisterna, no utilizando ningún pozo de sondeo (aunque se indica que se tramitará la correspondiente autorización para el uso recreativo del agua procedente de un pozo de sondeo existente en la parcela).

Por otro lado, cabe indicar que en la documentación aportada se incluye entre las zonas existentes en el circuito una zona verde, consistente en una reforestación de pino resinero, ubicada en una zona anexa a la zona de boxes, que amortigua y suaviza el impacto visual y acústico causado por la actividad. Esta zona ocupa una superficie de 2.962 metros cuadrados. Además, se incluye la ejecución de una pantalla vegetal en parte del perímetro de la instalación y una zona a reforestar de 2.465 metros cuadrados, que mitigarán el impacto paisajístico y acústico de las instalaciones y la actividad a desarrollar.

El circuito se localiza en una parte de la parcela 60 del polígono 9 del término municipal de La Codosera (Badajoz), de propiedad municipal. El acceso se produce por la carretera BA-052, tomando un camino en dirección este que entronca en el pK 1+500. El circuito se encuentra situado a una distancia de 1 kilómetro aproximadamente del casco urbano de la localidad de La Codosera, en dirección sureste. La parcela cuenta con una superficie total



de 26,31 hectáreas y las instalaciones se ubican en su extremo suroeste, ocupando un total de 46.718 metros cuadrados (incluyendo una zona reforestada anexa a la zona de boxes), aunque el cerramiento perimetral engloba una superficie total de 71.500 metros cuadrados, según la cartografía aportada.

El documento ambiental aportado incluye un estudio de alternativas en el que se descarta la alternativa 0 o de no actuación debido a la imposibilidad de ofrecer desde el Ayuntamiento esta actividad, demandada por parte de la población, además de la pérdida de oportunidad para generar cierta actividad socioeconómica en la zona. Se descarta asimismo la transformación de la parcela hacia un uso agrícola de regadío, justificando la alternativa proyectada para cumplir la demanda solicitada por parte de la población en una parcela municipal cercana a la localidad, aunque lo suficientemente alejada como para producir molestias a la población del casco urbano, generándose además oportunidades socioeconómicas en la zona sin generar grandes impactos ambientales.

El promotor del proyecto, que en este caso también coincide con el órgano sustantivo, es el Ayuntamiento de La Codosera.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 22 de agosto de 2019, el promotor del proyecto remitió a la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto de referencia, con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Tras varias solicitudes de documentación complementaria al promotor, con fecha 27 de diciembre de 2019 se recibe en la Dirección General de Sostenibilidad la documentación completa para poder iniciar la tramitación del expediente de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 27 de enero de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido respuesta.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General de Política Forestal	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de La Codosera	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife)	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones Públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad informa que la actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas de Extremadura, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a las mismas o a valores ambientales incluidos en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011). Informa además de la normativa de aplicación sobre cerramientos.
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y



Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura) en el ámbito territorial de la consulta, ni se aporta ninguna consideración referida a aspectos ambientales.

- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General de Política Forestal informa que, en la parcela 60 del polígono 9 del término municipal de La Codosera, en la cual se desarrolla el proyecto de referencia, consta de un incendio acaecido en fecha 13/9/2019, con una superficie de 0,57 hectáreas ubicadas en el extremo sureste de la parcela, adjuntando cartografía del perímetro del incendio, en la que se comprueba que éste se desarrolló fuera de las instalaciones proyectadas, aunque en una zona muy cercana. Asimismo, indica que la parcela se encuentra en la Zona de Alto Riesgo de Valencia de Alcántara, no estando afectada por ninguna Red de Defensa y no constando plan de prevención de dicha superficie. Por último, indica los instrumentos de prevención de incendios con los que debe contar la instalación, según la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales, los cuales se indican en el apartado de medidas del presente informe.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural indica en su informe los yacimientos arqueológicos existentes en las proximidades de la zona de actuación, añadiendo que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido e informando favorablemente el proyecto de referencia. No obstante, se establece que deberá implementarse como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal informa favorablemente la actividad solicitada, al considerar que la afección forestal no es importante. No obstante, para la ejecución de las plantaciones previstas se recomienda seguir las normas técnicas indicadas en el anexo del Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura (DOE n.º 174, de 10 de septiembre).
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que se indica que si bien la actividad proyectada no ocuparía el Dominio Público Hidráulico del Estado, constituido en este caso por los cauces de dos arroyos tributarios del río Gévora y un



arroyo tributario del Regato de la Venta, se contempla su establecimiento en la zona de policía de dichos cauces, debiendo solicitar el promotor la correspondiente autorización para la ocupación de la zona de policía de los cauces anteriormente citados. Continúa indicando que, respecto al consumo de agua, cualquier uso privativo del agua deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma, añadiendo que no es necesaria autorización para la ejecución del aprovechamiento reconocido en el artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, estableciendo una serie de medidas y obligaciones al respecto e indicando que el promotor, una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación, deberá remitir a la Comisaría de Aguas de ese Organismo de cuenca la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas, pudiendo ser necesaria, en caso de que el pozo se situase en la zona de policía, solicitar autorización del Organismo de cuenca, que comprobará si con la extracción se distraen aguas superficiales con derecho preferente. Informa además que cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes. Por último y respecto a los vertidos al dominio público hidráulico, informa que, en este caso, no se consideraría necesaria autorización de vertido a que hace referencia el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas, sin embargo, al objeto de garantizar la no afectación a las aguas subterráneas, establece una serie de condiciones a cumplir, las cuales se han incorporado al presente informe.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Vista la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

El proyecto consiste en la legalización de la construcción de un circuito de motocross y la ejecución de una serie de actuaciones de mejora en sus instalaciones. En la actualidad, la mayoría de las instalaciones asociadas al circuito ya existen (pistas, zona de boxes, lavadero de motos, torre de control, zona de seguridad, zona de aparcamientos, zona de público, aseos/vestuarios y cerramiento perimetral), pretendiéndose legalizar dichas instalaciones y acometer actuaciones de mejora de éstas (repasso de pistas, instalación de fosas estancas para recogida de



aguas residuales, instalación de depósitos de suministro de agua, pantallas vegetales, etc.). La superficie ocupada por todas las instalaciones se distribuye de la siguiente manera:

INSTALACIONES	SUPERFICIE (m ²)
Pista de motocross	34.128
Parrilla de salida	130
Zona de boxes	1.935
Lavadero de motos	51
Zona verde	2.962
Torre de control	25
Zona de seguridad	100
Zona de aparcamiento	3.296
Zona de público	2.808
Aseos-vestuarios	230

— Ubicación del proyecto:

El circuito se localiza en una parte de la parcela 60 del polígono 9 del término municipal de La Codosera (Badajoz), de propiedad municipal. Según el catastro, se trata de una parcela rústica improductiva en la zona de actuación.

La zona no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas de Extremadura.

No se tiene constancia de la presencia de especies de flora o fauna protegida en la zona de actuación y sus alrededores.

Las instalaciones se encuentran en la Zona de Alto Riesgo de Incendios "Valencia de Alcántara".

El proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido, tal y como ha indicado la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

Las instalaciones no ocuparían el Dominio Público Hidráulico del Estado, constituido en este caso por los cauces de dos arroyos tributarios del río Gévora y un arroyo tributario del Regato de la Venta, aunque se ubican en la zona de policía de dichos cauces.

— Características del potencial impacto:

Incidencia sobre la atmósfera: La actividad proyectada conlleva una posible afección a las condiciones atmosféricas, debido principalmente a la emisión de gases de los vehículos que utilicen la instalación en fase de funcionamiento, así como la emisión e inmisión de polvo y partículas. Este impacto podrá ser mitigado mediante la aplicación de una serie de medidas preventivas incorporadas al presente informe.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología. El impacto sobre estos factores consiste en la ocupación del suelo por las instalaciones y los movimientos de tierra llevados a cabo para su ejecución. Asimismo, existe el riesgo de contaminación edáfica como resultado de posibles vertidos al suelo de sustancias potencialmente contaminantes utilizadas en la actividad, tales como combustible, aceites, grasas, etc. Aplicando las medidas incluidas en la documentación aportada por el promotor y las incluidas en el presente informe, estas afecciones no deberían resultar significativas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas. Parte de la zona de actuación se encuentra dentro de la zona de policía de los cauces de dos arroyos tributarios del río Gévora y un arroyo tributario del Regato de la Venta, por lo que se deberá contar con la preceptiva autorización del Órgano de cuenca. Según la documentación aportada, se prevé un consumo de unos 100.000 litros, aunque no se indica el periodo de tiempo en que se producirá este consumo. Además, se indica que el agua necesaria será abastecida mediante camiones cisterna, no utilizando ningún pozo de sondeo, aunque se tramitará la correspondiente autorización para el uso recreativo del agua procedente de un pozo de sondeo existente en la parcela. A este respecto la Confederación Hidrográfica del Guadiana establece una serie de condiciones y medidas, las cuales



se incluyen en el presente informe. Respecto a posibles vertidos procedentes de la actividad a desarrollar, según la documentación aportada, la evacuación de las aguas residuales procedentes del aseo-vestuario y el lavadero se realiza a una fosa totalmente estanca e impermeable y en ningún caso se producen vertidos a la red de saneamiento ni tampoco a ningún cauce natural. Al respecto, la Confederación Hidrográfica del Guadiana establece una serie de condiciones y medidas, las cuales se incluyen en el presente informe, que se consideran suficientes para garantizar la no afección a las aguas subterráneas.

Incidencia sobre la vegetación la fauna y los hábitats. La zona de actuación se encuentra transformada desde hace más de veinte años, según el análisis de las ortofotografías históricas. La vegetación pre-existente carecía de valor ecológico y/o forestal, y teniendo en cuenta las dimensiones del recinto, no se ha generado un impacto significativo sobre la vegetación o los hábitats naturales. Además, el proyecto incluye una serie de medidas encaminadas a la generación de zonas verdes y pantallas vegetales que generan un impacto positivo sobre estos factores ambientales. Asimismo, no se considera que la actividad proyectada pueda tener repercusiones negativas sobre la fauna, más allá de posibles molestias puntuales como consecuencia de la generación de ruidos en la fase de explotación de las instalaciones proyectadas en los días de entrenamientos y/o competición, que en todo caso serán de carácter puntual. Por otro lado, en el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, se indica que no se esperan afecciones sobre especies de flora y/o fauna protegidas. En cuanto al riesgo de incendios, al encontrarse las instalaciones en la Zona de Alto Riesgo de Valencia de Alcántara, se deberán llevar a cabo una serie de actuaciones preventivas contra incendios forestales, según informa el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General de Política Forestal, las cuales se han incluido entre las medidas del presente informe.

Incidencia sobre la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. El proyecto/actividad no se encuentra incluido dentro de espacios de la Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas de Extremadura, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

Incidencia sobre el Patrimonio Cultural. El proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural propone una medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, la cual ha sido incluida en el presente informe de impacto ambiental.

Incidencia sobre el paisaje. Las instalaciones proyectadas se ubican muy cercanas a la carretera BA-052, la cual además se encuentra a una cota superior, por lo que el



impacto paisajístico será elevado, más si cabe teniendo en cuenta que los terrenos adyacentes a las instalaciones presentan usos agrícolas y forestales. Con las medidas de implantación de pantallas vegetales y zonas a reforestar incorporadas en el documento ambiental aportado, así como otras incluidas en el presente informe, este impacto se podrá mitigar.

Incidencia sobre la población. Los ruidos generados como consecuencia de la actividad proyectada podrían generar un impacto ambiental sobre la población, aunque la distancia de alrededor de 1 kilómetro a la población más cercana, así como las medidas incorporadas en el documento ambiental aportado y otras incluidas en el presente informe, podrán hacer compatible dicha afección.

Visto todo lo anterior, se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No afecta a espacios de la Red Natura 2000, especies de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), ni a hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, así como sobre otros recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. Tampoco incide de manera significativa a la calidad atmosférica ni a la población. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y compensatorias.

— Condiciones de carácter general:

1. Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en el documento ambiental y documentación complementaria presentada por el promotor, a excepción de aquellas que contradigan lo establecido en el presente informe de impacto ambiental.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



— Medidas a aplicar en la fase de construcción:

1. Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona correspondiente a la UTV 7 y/o quien él determine, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
2. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles para la construcción de las instalaciones y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos en taludes o explanaciones. Las construcciones se adaptarán a la orografía del lugar. Previamente al comienzo de las obras, se retirará la tierra vegetal de las zonas a ocupar, para ser utilizada posteriormente en la restauración y revegetación de las áreas alteradas. Se definirá una franja de afección para la realización de las obras, en la que se llevarán a cabo todas las acciones derivadas de la ejecución del proyecto (acopios de tierra, materiales...). Las áreas situadas fuera de la franja delimitada como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de maquinaria. Las áreas de acopio de material, aparcamientos y estancia de la maquinaria, tras su uso deberán ser descompactadas y limpiadas de cualquier tipo de residuos, es decir restauradas.
3. Las construcciones ejecutadas presentarán acabados que se integren en el entorno, para ello las cubiertas serán de teja de color rojo con acabado mate y las fachadas, se aconseja que presenten acabados en tonos tostados u ocres. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
4. Según la documentación aportada por el promotor, se tiene prevista la ejecución de pantallas vegetales en los límites noreste y suroeste del recinto, según la cartografía aportada. En este sentido, y debido a la cercanía de las instalaciones con la carretera BA-052 y con el camino que da acceso a las instalaciones, y para mitigar el impacto paisajístico producido por la presencia de las instalaciones, la pantalla vegetal se deberá implantar en todo el perímetro del recinto, de forma anexa al cerramiento perimetral. Las especies a utilizar serán especies autóctonas adaptadas al lugar y se deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia en el tiempo, tal y como se establece en la documentación aportada por el promotor. En ningún caso se podrán utilizar especies invasoras. Por último, se indica que para estas plantaciones se seguirán las normas técnicas indicadas en el anexo del Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura (DOE n.º 174, de 10 de septiembre).
5. Si por superficie de la parcela donde se ubican las instalaciones, no se presenta plan de prevención de incendios forestales, se deberán ejecutar las medidas generales de



prevención para terrenos forestales, según se establece en las órdenes anuales por las que se declara la época de peligro bajo de incendios forestales del Plan INFOEX, se regulan los usos y actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio y se desarrollan las medidas generales de prevención y medidas de autoprotección definidas en el Plan PREIFEX.

6. Debido a la existencia de instalaciones, infraestructuras y edificaciones en la parcela, se deberán ejecutar las medidas de autoprotección frente a incendios forestales, según se establece en las órdenes anuales por las que se declara la época de peligro bajo de incendios forestales del Plan INFOEX, se regulan los usos y actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio y se desarrollan las medidas generales de prevención y medidas de autoprotección definidas en el Plan PREIFEX.
7. Las zonas auxiliares del circuito proyectado (boxes, lavadero, zona de seguridad, etc.) deberán contar con las medidas necesarias para controlar la escorrentía superficial y las posibles filtraciones al terreno de vertidos accidentales. Estas medidas consistirán en la impermeabilización de estas superficies mediante la ejecución de una solera de hormigón que evite la filtración de posibles derrames accidentales. Asimismo, se ejecutará un drenaje alrededor de estas zonas, que deberá estar conectado a un depósito, arqueta o zanja de recogida estanca, evitando su incorporación a la red de drenaje natural. Su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
8. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a los 2 meses desde la finalización de las obras.
9. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

1. Parte de la zona de actuación se encuentra dentro de la zona de policía de los cauces de dos arroyos tributarios del río Gévora y un arroyo tributario del Regato de la



Venta. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

No consta que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía de los cauces anteriormente citados, por lo que deberá solicitarla a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, a la mayor brevedad posible.

2. Respecto al consumo de agua en las instalaciones, estimado en 100.000 litros, se indica que cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de la Confederación Hidrográfica del Guadiana deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma. De acuerdo con lo que establece el artículo 54.2 del TRLA, el 84 y siguientes del Reglamento del DPH, así como el artículo 21 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn) aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE n.º 16 de 19/01/2016), no es necesaria autorización para la ejecución del aprovechamiento reconocido en el artículo 54.2 del TRLA. No obstante, deberá tener en cuenta las siguientes prescripciones:

- La distancia mínima entre captaciones de aguas subterránea no podrá ser inferior a 100 metros, salvo que un estudio hidrogeológico realizado al efecto acredite la no afección a las captaciones próximas ni al medio ambiente.
- El máximo volumen inscribible será de 7.000 m³/año.
- El agua sólo puede ser utilizada en el mismo predio en el que alumbrá.
- El derecho reconocido en el artículo 54.2 del TRLA es incompatible con cualquier otro aprovechamiento que ya tenga reconocido el predio.



- El promotor, una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación, deberá remitir a la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas.
3. No obstante lo anterior, si el pozo se situase en la zona de policía, será necesario, en todo caso, solicitar autorización a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, que comprobará si con la extracción se distraen aguas superficiales con derecho preferente.
 4. Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
 5. Por otro lado, cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.
 6. Respecto a la gestión de las aguas residuales, el proyecto tiene previsto la construcción de dos fosas sépticas estancas (una en la zona del lavadero y otra en los aseos-vestuarios), indicándose que las aguas residuales serán recogidas cada dos eventos deportivos o entrenamientos en las instalaciones, no produciéndose vertidos a la red de saneamiento ni tampoco a ningún cauce natural. En este caso, no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
 - Se debe garantizar la completa estanqueidad de las referidas fosas, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.



- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
7. Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 8. Según la documentación aportada por el promotor, no existe iluminación general de la parcela. En cualquier caso, se debe evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos, usando en caso necesario iluminación en puntos bajos apantallados o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.
 9. En cuanto al suministro de energía eléctrica en caso necesario, se indica que para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente según el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Si la fuente de energía fuera mediante grupos generadores de combustible, éstos se ubicarán en aquellas zonas impermeabilizadas al efecto que existan en las instalaciones.
 10. Se dispondrá de un plan de actuación en caso de vertidos que permita una acción rápida y eficaz ante posibles eventos de contaminación, contando con los medios adecuados ante accidentes medioambientales por vertido de contaminantes (tierras absorbentes, aspiradora de líquidos, etc.).
 11. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.



12. No se utilizarán herbicidas en labores de control de la vegetación del circuito. En caso de ser necesario este control se realizará con medios mecánicos.

— Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

1. Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola-forestal original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

5. Programa de vigilancia ambiental.

— El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

— En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras adicionales para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

6. Otras disposiciones.

— Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del informe de impacto ambiental en el lugar donde se desarrolle la actividad.

— El promotor comunicará al Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona correspondiente a la UTV 7 y/o quien él determine y a la Dirección General de Sostenibilidad, la finalización de los trabajos de mejora proyectados, para verificar el cumplimiento del



condicionado del informe de impacto ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.

- Para la ocupación de las instalaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales, deberá contar con la correspondiente autorización administrativa emitida por el Organismo de cuenca.
- En el caso del cerramiento perimetral de la instalación, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por aquella, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística.
- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada y con lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Legalización y mejoras en circuito de motocross", en el término municipal de La Codosera (Badajoz), vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.



Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 23 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de explotación avícola de cebo de pollos, cuyo promotor es D. Francisco González Morales, en el término municipal de Aceuchal. Expte.: IA19/0314. (2020062702)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de explotación avícola de cebo de pollos, a ejecutar en el término municipal de Aceuchal, es encuadrable en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es D. Francisco González Morales, con NIF ***8184** y con domicilio social en c/ Labrador, n.º 2, 3.º A, CP 06200, Almendralejo (Badajoz).

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos con una capacidad máxima por ciclo de cebo de 48.750 pollos. Los pollos alcanzarán un peso de entre 2 y 2,8 kg y en ningún momento se superarán los 39 kg de peso vivo/m². La explotación avícola se localiza en la parcela 566 del polígono 12 en el término municipal de Aceuchal. Para el desarrollo de la actividad, la explotación avícola dispondrá de las siguientes instalaciones: una nave existente de 1.680 m² y otra nave de nueva ejecución de 1.680 m² de superficie útil, dotadas de solera de hormigón y red de



evacuación de aguas de limpieza. Además la explotación cuenta con sala de control de 20 m², lazareto, vestuario, oficina, estercolero de 100 m³ impermeabilizado ejecutado en hormigón, dos fosas sépticas estancas de 7,5 m³ cada una, ejecutadas en hormigón para la recogida de aguas de limpieza de las nave de cebos y lixiviados del estercolero, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres, sistema de ventilación, sistema de refrigeración y calefacción, silos para pienso, depósito de agua y cerramiento.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 21 de febrero de 2020, el promotor presenta ante la anterior Dirección General de Medio Ambiente la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor al requerimiento de subsanación formulado por la anterior Dirección General de Sostenibilidad con fecha 20 de mayo de 2019.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 22 de junio de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-



RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Aceuchal	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
GREENPEACE	X
AMUS	-
Agente del Medio Natural	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, con fecha 24 de septiembre de 2020, emite informe en el que indica que parte de la parcela de actuación ocupa la zona de policía del arroyo del Potril, las instalaciones proyectadas se ubican a unos 110 metros de dicho cauce. No obstante, el cerramiento de la parcela se encontraría en zona de policía del citado cauce, el cual constituye el DPH del Estado. En este sentido indica que no consta en este Organismo de cuenca que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía del cauce del arroyo del Potril, por lo que deberá solicitarla ante la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica



del Guadiana (CHGn), a la mayor brevedad posible. En cualquier caso, todo el vallado se situará fuera de la zona de servidumbre, es decir, a una distancia mínima de 5 metros del límite exterior del cauce.

En cuanto al consumo de agua y según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 5.338,125 m³/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de un pozo. Siendo el número de aves de la explotación de 48.750 y considerando las necesidades unitarias por tipo de ganado contempladas en la tabla 48 de anejo 4 a la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE n.º 16, de 19/01/2016) (0,08 m³/cabeza/año), las necesidades hídricas ascenderían a 3.900 m³/año, sólo para bebida de los animales. Según consta en este Organismo de cuenca, el promotor es titular del expediente 1062/2013, inscrito en la sección B del Registro de aguas de un aprovechamiento de aguas subterráneas con un volumen máximo anual de 3.082 m³, para uso doméstico (2.000 m³/año) y ganadero (1.082 m³/año). Dicho volumen sería insuficiente para cubrir las necesidades hídricas de la actuación, por lo que el promotor deberá solicitar una modificación de características del aprovechamiento de aguas subterráneas existente, expediente n.º 1062/2013, para aumentar el volumen inscrito, teniendo en cuenta que el máximo volumen inscribible será de 7.000 m³/año por predio.

En cuanto al vertido de aguas residuales y a las actuaciones en la zona de servidumbre y policía de cauces propone una serie de medidas incluidas en el presente informe.

- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, con fecha 15 de octubre de 2020, informa que en la inmediatez de la parcela afectada se encuentran los yacimientos Cerro Berraco o El Potril (Católico, Poblado) (YAC28807), Coord: 38.º37´52" N/ 6.º28´5" W. UTM: Huso 29: 720405 4278954. Cota 372 m. Hoja: 829-I. Escala 1:25.000, y el yacimiento El Berraco (Romano, Villa) (YAC28809), 38.º37´39" N/ 6.º28´02" W. UTM: Huso 29: 720488 4278556. Hoja: 829-I. Establece una serie de medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado en el transcurso de las obras y plantea la obligación de un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados. En base a todo ello informa favorablemente condicionado al cumplimiento de una serie de medidas preventivas y correctoras que han sido tenidas en el presente informe.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, con fecha 18 de noviembre de 2020, informa que el proyecto o actividad no se encuentra incluida en la



Red Natura 2000, ni dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y tampoco se prevé que afecte a valores ambientales según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats del anexo I de la Directiva de Hábitat 92/43/CEE y anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, modificado por Decreto 78/2018). En consecuencia informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE siempre y cuando se cumplan una serie de prescripciones técnicas que han sido tenidas en consideración en el presente informe.

- Greenpeace España, con fecha 24 de junio de 2020, emite alegación acerca de la autorización de la ampliación de la explotación avícola objeto de resolución, basada principalmente en la emergencia climática, la contaminación por nitratos, emisiones de amoníaco, resistencias antimicrobianas, afección al suelo y el consumo de carne por la sociedad. Esta alegación ha sido considerada a la hora de formular el presente informe de impacto ambiental y la contestación a la misma debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos con una capacidad máxima por ciclo de cebo de 48.750 pollos. El proyecto estará constituido por una nave existente de 1.680 m² y una nave de nueva ejecución de 1.680 m², con solera impermeable, así como del resto de instalaciones auxiliares necesarias para el desarrollo de la actividad y que se ubicarán en el polígono 12, parcela 566.

La ocupación del suelo por parte de la actividad se limita a la superficie ocupada por las naves de cebo e instalaciones auxiliares, así como el ocupado durante la fase de construcción y funcionamiento por los vehículos que entren y salgan de la parcela.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación avícola, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales, residuos zoonosanitarios, residuos asimilables a urbanos y las aguas residuales procedentes de la limpieza de instalaciones.

Los estiércoles serán gestionados mediante la aplicación directa de los mismos a tierras de cultivo por parte de agricultores de la zona.

La explotación dispondrá de sistemas estancos e impermeables para la retención y almacenamiento de estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza generadas por la actividad. Para ello contará con un estercolero de 100 m³ y dos fosas de 7,5 m³ cada una.

El agua requerida por la explotación avícola será la necesaria para el consumo por los pollos (3.900 m³/año) y para la limpieza de las instalaciones, proviniendo la misma de un pozo.

Los ruidos generados por la actividad provendrán principalmente por la maquinaria utilizada durante la construcción de las instalaciones y puntualmente por la entrada y salida de vehículos para el suministro de materias primas y evacuación de los residuos generados.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El entorno en el que se ubica la explotación avícola se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario dedicada en su mayoría a cultivo de viñedos y olivar de secano, con algunas zonas de pastos y explotaciones ganaderas. La zona en la que se ubicará presenta unas pendientes medias del 7 %, por lo que no serán necesarios grandes movimientos de tierra.

El curso de agua más próximo sería el arroyo del Potril, ubicándose las instalaciones proyectadas a unos 110 metros de dicho cauce.

En la zona donde se asentará la explotación avícola no hay constancia de presencia de hábitat o especies que pudieran verse afectadas por la actividad.

El área donde se ubica el proyecto o actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, ni dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

En la inmediatez de la parcela afectada se encuentran los yacimientos Cerro Berraco o El Potril (Católico, Poblado) (YAC28807), Coord: 38.º37'52" N/

6.º28'5" W. UTM: Huso 29: 720405 4278954. Cota 372 m. Hoja: 829-I. Escala 1:25.000, y el yacimiento El Berraco (Romano, Villa) (YAC28809), 38.º37'39" N/ 6.º28'02" W. UTM: Huso 29: 720488 4278556. Hoja: 829-I.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento de la explotación ganadera:

Alternativas de emplazamiento de la explotación avícola

— Alternativa cero (descartada): Implicaría la no realización del proyecto objeto de esta resolución. Queda descartada por el promotor ya que el no acometer la ampliación proyectada mermaría la competitividad y viabilidad de la explotación existente ya que no mejoraría los índices de producción. Por otro lado no generaría mayor riqueza económica al entorno por el trabajo en mano de obra que lleva consigo la ampliación proyectada.

Además se han tenido en cuenta 3 alternativas más:

- La alternativa 1 que es objeto del proyecto consiste en la ampliación de la explotación avícola en la misma parcela donde ya se ubica la explotación existente debido a que la misma respeta la normativa urbanística y sectorial, así como distancias a cursos de agua próximos. Por otro lado no generaría mayores impactos en otras parcelas que en la actualidad están dedicadas a otros aprovechamientos sostenibles medioambientalmente y además resulta más operativa y eficiente para el desempeño de la actividad proyectada y no supondría gasto añadido en compra de nueva parcela.
- La alternativa 2, a pesar de ser ambientalmente viable, es menos apta ya que supondría la compra de una nueva parcela donde ubicar la nueva nave con el consiguiente gasto y merma en la viabilidad económica de la explotación. También supondría un mayor impacto al tener que transformar el uso actual de la parcela en cuestión de agrícola a ganadera con el aumento de impacto ambiental.
- La alternativa 3, a pesar de ser ambientalmente viable, es también menos apta ya que a pesar de ubicarse en la misma parcela que la explotación supondría una merma operativa para la actividad y dificultaría el cumplimiento de la normativa urbanística y la distancia a cursos de agua.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la ampliación de la explotación avícola de cebo de pollos es la alternativa 1 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos del suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales por la ejecución de la ampliación proyectada.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto o actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, ni dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar a Red Natura 2000, ni a la Red de áreas protegidas al no encontrarse su ubicación dentro de estas.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La parcela de actuación ocupa la zona de policía del arroyo del Potril, las instalaciones proyectadas se ubican a unos 110 metros de dicho cauce. No obstante, el cerramiento de la parcela se encontraría en zona de policía del citado cauce, el cual constituye el DPH del Estado. En este sentido, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, indica que no consta en ese Organismo de cuenca que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía del cauce del arroyo del Potril, por lo que insta a que se solicite ante la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn), a la mayor brevedad posible. En cualquier caso, todo el vallado se situará fuera de la zona de servidumbre, es decir, a una distancia mínima de 5 metros del límite exterior del cauce.

La explotación dispondrá soleras impermeables con canalización de lixiviados y aguas de limpieza a dos fosas impermeables de 7,5 m³ cada una. También dispondrá de un estercolero con solera impermeable, canalización a fosa y cubierto con una capacidad de 100 m³.

Con las pertinentes medidas correctoras y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelos.

El entorno en el que se ubica la explotación avícola se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario dedicada en su mayoría a cultivo de viñedos y olivar de



secano, con algunas zonas de pastos y explotaciones ganaderas. La zona en la que se ubicará presenta unas pendientes medias del 7 %, por lo que no serán necesarios grandes movimientos de tierra.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción mediante los movimientos de maquinaria y excavaciones para la construcción de la nueva nave y edificaciones auxiliares.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

Con las pertinentes medidas correctoras los efectos sobre el suelo no serán significativos.

— Fauna.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que no se prevé que afecte a valores ambientales.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre valores ambientales.

— Vegetación.

En el área de implantación de la explotación no se encuentra ningún tipo de hábitat natural de interés comunitario que requiera la designación de zonas de especial conservación, según aplicación de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, en su anexo I relativo a tipos de hábitats.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre hábitats naturales.

— Paisaje.

La instalación se sitúa en una parcela relativamente llana, con pendientes medias de 7 %, dedicadas a cultivo de olivar, tierras arables y explotación ganadera.

El paisaje circundante a la zona de ampliación de la explotación es un paisaje agropecuario con prevalencia de cultivos de viñas y olivar en secano, así como pastizales y explotaciones ganaderas.



Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajísticas.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, y se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente N₂O (almacenamiento exterior de estiércol), NH₃ (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y CH₄ (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior). Todas emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, informa que en la inmediatez de la parcela afectada se encuentran los yacimientos Cerro Berraco o El Potril (Católico, Poblado) (YAC28807), Coord: 38.º37´52" N/ 6.º28´5" W. UTM: Huso 29: 720405 4278954. Cota 372 m. Hoja: 829-I. Escala 1:25.000, y el yacimiento El Berraco (Romano, Villa) (YAC28809), 38.º37´39" N/ 6.º28´02" W. UTM: Huso 29: 720488 4278556. Hoja: 829-I. Establece una serie de medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado en el transcurso de las obras y plantea la obligación de un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados.



No se prevé efectos sobre el patrimonio arqueológico siempre y cuando se cumplan una serie de medidas preventivas y correctoras que han sido tenidas en consideración en la presente resolución.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública. En el entorno cercano de la explotación no existen Montes de Utilidad Pública.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de cereales y agua por parte de los animales.

La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los animales y almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020,



dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. El promotor manifiesta en el mismo que no existen riesgos de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.



- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Info-ex), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Aceuchal y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocre o albero.

Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.

- La explotación dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y de las aguas de limpieza generadas en las instalaciones, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas deberán contar con capacidad suficiente para almacenar las aguas generadas en la limpieza de las instalaciones. Las fosas de contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización.
- La explotación dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
- Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del dominio público hidráulico.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que garantice el abastecimiento.
- El promotor deberá contar con la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía del cauce del arroyo del Potril por parte de la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn).
- Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.



- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Los movimientos de tierra serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión
- Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
- El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el mantenimiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.



- En cuanto a las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado en el transcurso de las obras, plantea la obligación de un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural, desbroces o destococonamiento que conlleve la ejecución del proyecto de referencia con respecto a los elementos arqueológicos arriba referidos. En esos casos, el control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las actuaciones de desbroces iniciales, gradeos, instalaciones auxiliares, destococonados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.



- Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.

c. Medidas en fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
- Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno/ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
 - Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
 - La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre



de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- Los animales permanecerán en todo momento en el interior de las instalaciones, llevándose por tanto un manejo intensivo en nave. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto



1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

e. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, el Servicio de Prevención y Calidad Ambiental propone que, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelva, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "explotación avícola de cebo de pollos" vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesariedad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 23 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se desestima la autorización ambiental integrada de un proyecto de vertedero de residuos no peligrosos, promovido por Antolín Gómez Vellerino, SL, en el término municipal de Don Benito.
(2020062698)

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Con fecha 14 de febrero de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para un vertedero de residuos no peligrosos, promovido por Antolín Gómez Vellerino, SL, con CIF B*****589, en el término municipal de Don Benito.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 7.5 del anexo I la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes.

Tercero. La actividad se ubica en el polígono 38, parcela 131 del término municipal de Don Benito. Coordenadas geográficas: ETRS89 UTM, Huso: 29, X: 251.485,53 m, Y: 4.310.761,84 m.

Cuarto. De conformidad con el artículo 13.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (LPA), la justificación del pago de la tasa correspondiente a este procedimiento se notifica el 8 de marzo de 2018.

Quinto. Consta en el expediente informe urbanístico del Ayuntamiento de Don Benito, de fecha 13 de agosto de 2018, respecto a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, en base a lo requerido en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En dicho informe se indican los usos permitidos del suelo para la parcela en la que se pretende ubicar la instalación, y dichos usos no se corresponden con el de la actividad objeto de autorización.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas, la Dirección General de Sostenibilidad, mediante Oficios de fecha 15 de julio de 2020, otorgó el preceptivo trámite de audiencia a los interesados. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental integrada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1.e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 7.5 del anexo I la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes.

Tercero. El artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación establece "En todo caso, si el informe urbanístico regulado en este artículo fuera negativo, con independencia del momento en que se haya emitido, pero siempre que se haya recibido en la comunidad autónoma con anterioridad al otorgamiento de la autorización ambiental integrada, el órgano competente para otorgar dicha autorización dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento y archivará las actuaciones".

Cuarto. Consta en el expediente informe urbanístico del Ayuntamiento respecto a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, en base a lo requerido en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. En dicho informe se indican los usos permitidos del suelo para la parcela en la que se pretende ubicar la instalación y dichos usos no se corresponden con el de la actividad objeto de autorización.



Quinto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, este Órgano Directivo,

RESUELVE :

Desestimar la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de un proyecto de vertedero de residuos no peligrosos, promovido por Antolín Gómez Vellerino, SL, en el término municipal de Don Benito y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAI18/004.

Mérida, 24 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Escorial (Cáceres). (2020062701)

El Plan General Municipal de Escorial se empezó a tramitar en el año 2014 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación, aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, y la Ley 5/2010, de 23 de junio, se encuentran derogadas en el momento actual de la redacción de la declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Escorial.

En la actualidad la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), se encuentra regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece en su disposición transitoria sexta, el procedimiento a seguir para aquellos planes y programas que se iniciaron con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En concreto el apartado tercero de dicha disposición transitoria sexta, establece que "los procedimientos de evaluación ambiental de planes y programas iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley, se regirán por lo dispuesto en la misma si durante su tramitación el órgano ambiental hubiera elaborado el documento de referencia y no hubieren transcurrido más de tres años desde la fecha de recepción de este último por parte del promotor, considerándose en estos casos el documento de referencia como documento de alcance".

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan General Municipal de Escorial se incluye en dicho apartado tercero, por lo que el documento de referencia se considera



documento de alcance y su tramitación continúa por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo que establecen los artículos 39 y siguientes de la misma.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, por la Ley 9/2011, de 29 de marzo y por la Ley 10/2015, de 8 de abril, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo).

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Actualmente, la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS) es la normativa urbanística que rige el procedimiento de aprobación de los Planes Generales Municipales, derogando, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Asimismo, el Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19, modifica una serie artículos y añade y modifica disposiciones de la LOTUS, entre ellas la "Disposición transitoria cuarta. Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley. Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia".

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Escorial.



A) Objeto del Plan General Municipal de Escorial.

Escorial cuenta actualmente con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano con aprobación definitiva de fecha 26 de junio de 1985, con publicación en el BOP con fecha de 21 de febrero de 1986.

La finalidad última del Plan General Municipal es conseguir un espacio urbano de calidad para el desarrollo de la actividad humana, satisfaciendo los derechos reconocidos constitucionalmente y en particular el derecho a una vivienda digna, en un espacio urbano de calidad y sostenible medioambientalmente.

El modelo territorial propuesto se basa en el modelo de ocupación tradicional, mediante un núcleo urbano compacto apoyado en la red de infraestructuras territoriales y de comunicación, consiguiendo optimizar los recursos naturales, fundamentalmente los agrícolas y paisajísticos, como elementos básicos para el desarrollo económico. Al mismo tiempo, la compacidad del núcleo urbano permite la integración social y la eficacia económica en la prestación de servicios y mantenimiento de las redes y la valoración de trama urbana tradicional del suelo consolidado.

Como elementos directores de la ordenación territorial y urbana de Escorial destacan:

Nivel territorial:

- Protección de los valores agropecuarios del término municipal.
- Protección de los valores naturales y culturales del término.
- Protección de los dominios públicos de las vías de comunicación.
- Valoración de la proximidad con la A-5 y con Miajadas.
- Utilización urbanística del patrimonio municipal de suelo.
- Protección de los cursos fluviales, embalse y charcas.

Nivel urbano:

- Protección de la calidad ambiental arquitectónica del núcleo histórico.
- Transformación de las charcas, en torno al núcleo urbano en zona verde y espacio libre.
- El desarrollo del uso industrial con la ampliación del actual suelo industrial municipal.



- Organización de la gestión urbanística acorde al grado de consolidación de las distintas áreas de suelo distinguiendo actuaciones de ordenación de las que pretenden completar la urbanización.

El Plan General Municipal adscribe la totalidad de los terrenos del término municipal de Escorial a alguna de las siguientes clases de suelo:

- Suelo Urbano (SU), distinguiendo las categorías de Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado. Existen diecisiete ámbitos de SUNC, catorce con uso global Residencial (Unidad de Actuación AO/OPO-1, Unidad de Actuación AU/OPO-2, Unidad de Actuación AO/OPO-3, Unidad de Actuación AU/OPO-4, Unidad de Actuación AO/OPO-7, Unidad de Actuación AO/OPO-8, Unidad de Actuación AO/OPO-9, Unidad de Actuación AO/OPO-10, Unidad de Actuación AO/OPO-11, Unidad de Actuación AO/OPO-12, Unidad de Actuación AO/OPO-14, Unidad de Actuación AO/OPO-15, Unidad de Actuación AO/OPO-16, Unidad de Actuación AO/OPO-19), dos con uso global Industrial (Unidad de Actuación AO/OPO-13 y Unidad de Actuación AO/OPO-17) y uno con uso global Dotacional Unidad de Actuación AO/OPO-18.
- Suelo Urbanizable (SUB). Un único sector con uso global Industrial (SUB-1.1).
- Suelo No Urbanizable (SNU), existiendo en el término municipal Suelo No Urbanizable Protegido, cada uno de ellos adscrito a la protección que le corresponda, por motivos naturales, ambientales, culturales...Las categorías definidas son las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats (SNU-PNH).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural Aves (SNU-PNA).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Embalses y Charcas (SNU-PAE).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Arroyos (SNU-PAA).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agropecuaria (SNU-PEA).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica (SNU-PCR).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras (SNU-PIC).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Caminos (SNU-PIM).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Vías Pecuarias (SNU-PIV).



B) Proceso de evaluación del Plan: su tramitación y desarrollo.

El Plan General Municipal de Escorial inició su evaluación ambiental estratégica conforme a la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. No obstante, con la entrada en vigor de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la evaluación ambiental estratégica del Plan General Municipal de Escorial finalizará con la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica.

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la remisión del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Escorial, redactado por el Ayuntamiento de Escorial (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (órgano ambiental) con fecha 12 de mayo de 2014.

Con fecha 20 de mayo de 2014, se realizaron las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Escorial, incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 9 de septiembre de 2014, al Ayuntamiento de Escorial, en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Escorial. Asimismo, se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

La aprobación inicial del Plan General Municipal de Escorial se realizó con fecha 30 de mayo de 2016. Dicho Plan General Municipal fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 168, de 31 de agosto de 2016, "Anuncio de 18 de agosto de 2016 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal", y se consultaron a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, todo ello en cumplimiento del



artículo 58 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 6 de julio de 2018, el Ayuntamiento aprueba provisionalmente el Plan General Municipal, con las modificaciones resultantes de los informes sectoriales emitidos por las diferentes Administraciones y Organismos Públicos y colectivos interesados.

Con fecha 29 de agosto de 2018, el Ayuntamiento de Escorial remitió documentación del Plan General Municipal. La entonces Dirección General de Medio Ambiente le indicó al Ayuntamiento de Escorial con fecha 5 de septiembre de 2018, que dicho Plan General Municipal se encuadra en el punto tercero de la disposición transitoria sexta de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento que debe seguir y la documentación necesaria para la emisión de la declaración ambiental estratégica.

A partir de este momento la tramitación ambiental del Plan General Municipal de Escorial se realiza conforme a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, considerándose el documento de referencia elaborado, como documento de alcance, conforme a la disposición transitoria sexta de dicha normativa.

Con fecha 25 de enero de 2019, el Ayuntamiento de Escorial, remite nueva documentación del Plan General Municipal, a la cual contesta la entonces Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 18 de febrero de 2019, indicándole la documentación a subsanar. De nuevo, el Ayuntamiento de Escorial remite documentación del Plan General Municipal con fecha 24 de abril de 2020, a la que, la Dirección General de Sostenibilidad le indica con fecha 15 de junio de 2020 que únicamente debe aportar los informes de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Finalmente, con fecha 25 de agosto de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ya dispone de toda la documentación, propuesta final del Plan General Municipal, Estudio Ambiental Estratégico, resultado de la información pública y de las consultas y documento resumen de la integración de los aspectos ambientales en dicho Plan, para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

C) Análisis del Estudio Ambiental Estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal se ha redactado siguiendo los criterios ambientales y principios de sostenibilidad establecidos en el documento de alcance y siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el



anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

1. Contenido y objetivos del Plan General Municipal.
 - 1.1. Promotor.
 - 1.2. Localización y ámbito de actuación.
 - 1.3. Objetivos de la propuesta.
 - 1.4. Directrices de la ordenación, territoriales y urbanas.
 - 1.5. Revisión del Plan.
 - 1.6. Objetivos en el término municipal.
 - 1.7. Determinaciones del Plan General (artículo 70).
 - 1.8. Ordenación propuesta.
 - 1.9. Normativa urbanística relativa al Suelo No Urbanizable.
2. Aspectos relevantes de la situación actual del municipio.
 - 2.1. Clima.
 - 2.2. Calidad del aire.
 - 2.3. Geología.
 - 2.4. Hidrología.
 - 2.5. Geomorfología y paisaje.
 - 2.6. Vegetación.
 - 2.7. Hábitats naturales.
 - 2.8. Usos del suelo.
 - 2.9. Fauna.



- 2.10. Espacios naturales protegidos.
- 2.11. Vías pecuarias.
- 2.12. Patrimonio Cultural.
- 2.13. Residuos.
- 2.14. Riesgos Naturales y Tecnológicos.
- 2.15. Infraestructuras.
- 2.16 Socioeconomía.
3. Análisis de alternativas.
 - 3.1. Alternativa 0.
 - 3.2. Alternativa 1.
 - 3.3. Alternativa 2.
4. Aplicación de los objetivos legales de protección ambiental en el PGM.
5. Efectos derivados de la aplicación del PGM de Escorial. Factores ambientales afectados significativamente.
 - 5.1. Efectos derivados de la aplicación del PGM de Escorial.
6. Medidas previstas para prevenir, reducir y compensar efectos significativos del PGM.
 - 6.1. Medidas generales.
 - 6.2. Medidas particulares.
7. Alternativas y metodología de evaluación.
 - 7.1. Metodología de evaluación.
 - 7.2. Selección de alternativas.
8. Resumen no técnico.
9. Medidas previstas para el seguimiento del PGM.



10. Informe de viabilidad económica del PGM.

11. Resolución de los temas referidos en el documento de alcance, resultado de las consultas previas, a los informes sectoriales solicitados durante el periodo de exposición pública tras la aprobación inicial y las alegaciones particulares.

12. Anexos.

12.1. Anexo I. Planos.

El estudio ambiental estratégico no ha analizado las relaciones del instrumento de planeamiento con otros instrumentos de ordenación urbanística, directrices de ordenación territorial y planes territoriales, así como, con otros planes sectoriales que guarden relación con él.

La consideración específica del cambio climático se ha desarrollado muy escasamente a lo largo del estudio ambiental estratégico.

D) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.

La aprobación inicial del Plan General Municipal de Escorial se realizó con fecha 30 de mayo de 2016. Dicho Plan General Municipal fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 168, de 31 de agosto de 2016, "Anuncio de 18 de agosto de 2016 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal", y se consultaron a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, todo ello en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 6 de julio de 2018, el Ayuntamiento aprueba provisionalmente el Plan General Municipal, con las modificaciones resultantes de los informes sectoriales emitidos por las diferentes Administraciones y Organismos Públicos y colectivos interesados.

Con el resultado de estas consultas y su toma en consideración se ha elaborado el documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales.

A continuación, se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	Sí
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	Sí
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	Sí
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	Sí
Servicio de Infraestructuras Rurales	Sí
Servicio de Regadíos	Sí
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	NO
Confederación Hidrográfica del Guadiana	Sí
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	Sí
Dirección General de Infraestructuras. Servicio de Infraestructuras Viarias	Sí



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Dirección General de Infraestructuras. Servicio del Agua e Infraestructuras Hidráulicas	SÍ
Dirección General de Industria, Energía y Minas	SÍ
Dirección General de Salud Pública	SÍ
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Ministerio de Fomento	SÍ
Subdirección General de Planificación de Ferroviaria. Ministerio de Fomento	SÍ
Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital	SÍ
ADIF	SÍ
Diputación de Cáceres	SÍ
Ayuntamiento de Miajadas	NO



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Zarza de Montánchez	NO
Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo	NO
Ayuntamiento de Villamesías	NO
Ayuntamiento de Abertura	NO
Ayuntamiento de Campo Lugar	NO
Ayuntamiento de Almoharín	SÍ
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO



De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Informa que la actividad solicitada no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.

Afección a espacios Red Natura 2000, a la Directiva de Aves 2009/147/CE, a la Directiva de Hábitats 92/43/CEE y al Catálogo Regional de Especies Amenazadas, Decreto 37/2001:

Hábitat: Retamares y matorrales de genistas, De *Quercus Suber* y/o *Quercus ilex*, Fruticedas termófilas y Zonas Subestépicas de gramíneas y anuales.

Aves Esteparias: avutarda (*Otis tarda*), sisón (*Tetrax tetrax*), ganga (*Pterocles alchata*), ortega (*Pterocles orientalis*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*), etc. especies incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, e incluidas en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE.

Informa favorablemente, si bien, los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas protectoras y correctoras que se describen en este informe.

Medidas preventivas y observaciones:

El Plan General Municipal de Escurial recoge con un nivel adecuado de detalle los valores ambientales más relevantes del municipio adecuando la clasificación del suelo y usos a estos valores.

El Plan establece categorías de protección ambiental por la presencia de hábitats (incluidos en la Directiva 92/43/CEE) y por la presencia de aves protegidas incluidas en el anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE).

En cuanto a la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural a Aves, cabría hacer las siguientes apreciaciones: Se comprueban que están correctamente delimitadas las áreas de mayor presencia de avutardas, que ocupa básicamente el sector suroeste del municipio, entre la carretera EX102 y el canal de Orellana. Estas áreas con presencia de avutardas y otras especies esteparias, seriamente amenazadas a nivel europeo como el sisón, se encuentran dentro de un área muy reducida de parcelas dedicadas fundamentalmente al cultivo de cereal en régimen de secano, donde alternan con otras parcelas con pastizal dedicadas al pastoreo extensivo. Mantener estos cultivos tradicionales de secano y zonas de pastizal son fundamentales para la conservación de estas especies amenazadas y sensibles a la alteración de su hábitat.



Resulta preocupante que dentro de este área con presencia de avutardas aparecen una serie de parcelas donde ya se han establecido cultivos de regadío, habiendo desplazado y mermado considerablemente el hábitat óptimo para las especies referidas. Por tanto, resulta fundamental incluir en el régimen de usos y edificaciones permitidas del SNU-PNA, se seguirán llevando a cabo de manera tradicional los usos o actividades agrícolas, ganaderas y por tanto no se permiten cultivos intensivos de regadíos (que a la postre no son cultivos tradicionales en estas áreas).

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Se informa que en el término municipal de Escorial no existen terrenos gestionados por la entonces Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. Se informa que en base a las competencias de esta Sección, de los aspectos que se deben contemplar en el documento desde el punto de vista de su afección al medio fluvial e ictiofauna:
 - Captación de aguas para abastecimiento: si se prevé un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento, concretar si existen derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre). Será conveniente el estudio de alternativas a partir de captaciones con toma en masas de agua muy modificadas o artificiales ya existentes. Artículo 39.2 del Reglamento de Planificación Hidrológica 907/2007. Artículo 25 de la Ley 11/2010, de Pesca y Acuicultura de Extremadura, sobre pasos de peces.
 - Tratamiento de aguas residuales: concretar si las instalaciones quedan dentro o se prevé su integración en un sistema de evacuación de aguas residuales existentes. En cualquier caso, detallar el sistema de evacuación de aguas residuales previsto. Artículo 101.2 del Real Decreto-Ley 4/2007, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas. Artículo 27 de la Ley de Pesca y Acuicultura, sobre inspección de obras y vertidos.
 - Piscinas Naturales: si se prevé su construcción, detallar las normas indicadas para la construcción de piscinas naturales a efectos de mantener el calado y velocidad necesarios para el remonte de peces en periodo reproductivo. Artículo 30, de la Ley de Pesca y Acuicultura, sobre condiciones de franqueabilidad de peces.
 - Obras de paso sobre ríos o arroyos: si se prevé su construcción, concretar las consideraciones especificadas para la construcción de pasos sobre cauces, a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo. Artículo 30, de la Ley de Pesca y Acuicultura sobre condiciones de franqueabilidad de peces.



- Canalizaciones: si se prevé algún tipo de canalización, concretar las normas detalladas para el acondicionamiento de cauces al paso por núcleos urbanos. Artículo 30, de la Ley de Pesca y Acuicultura, sobre condiciones de franqueabilidad de peces. Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- Normativa específica de incendios forestales. La normativa referida en los documentos aportados no está actualizada. Se ha enumerado la legislación en vigor a la fecha del presente informe.
 - Zonificación. El término municipal de Escorial se encuentra fuera de Zona de Alto Riesgo.
 - Plan Periurbano. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente. La ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por Ley, deberá notificar al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en cumplimiento del artículo 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de la zona afectada. A la firma del presente informe, Escorial no dispone de Plan de Periurbano de Prevención de Incendios Forestales en vigor. Se recuerda la obligatoriedad de este instrumento para la prevención de incendios forestales, según lo establecido en la Sección 5.ª del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y Sección 5.ª de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
 - Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas. Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en las actuaciones del incendio forestal propiamente dicho. Para



la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad:

- ◇ Medidas de autoprotección: Orden de 17 de octubre de 2018, se establecen las medidas de autoprotección o autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- ◇ Memorias Técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas o infraestructuras de cierta magnitud.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana. Vista la problemática anterior, en la normativa de ordenación territorial municipal, este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas según su entidad.

- Incendios forestales. El término municipal de Escorial tiene un total de 16 incendios en su territorio en los últimos 5 años.
- Servicio de Infraestructuras Rurales. En relación al PGM de Escorial comprobado por la Sección de Vías Pecuarias, la memoria informativa, contempla las vías pecuarias deslindadas y amojonadas. En la memoria justificativa, detalla el dominio público pecuario, como Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos. En el documento de normativa urbanística, recoge en el artículo 3.2.5.6 la legislación adecuada actualizada en la materia. Por último, en los planos de Ordenación OE-1 de Directrices de Ordenación se incluyen las vías pecuarias citadas. Por tanto, la ordenación territorial contempla la existencia, protección y normativa de las vías pecuarias, y en consecuencia, el informe preceptivo de esta Secretaría General es Favorable.
- Servicio de Regadíos. Escorial se encuentra dentro de la Zona Regable del Canal de Orellana, que fue declarada de Alto Interés Nacional por Decreto 26 de julio de 1946 (BOE n.º 229 de 17 de agosto de 1946). Por Decreto de 17 de junio de 1955 (BOE n.º 186 de 5 de julio de 1955) se aprueba el Plan General de Colonización de la Zona Regable del Canal de Orellana. El citado Plan califica como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agropecuaria todos los terrenos del municipio pertenecientes a



dicha zona regable. El subcapítulo del Plan 3.2.5, el Plan contempla la posibilidad de autorizar mediante calificación urbanística las construcciones e instalaciones no vinculadas directamente a la finca, que vengan requeridas por ésta o sirvan para su mejora, las estaciones para suministro de carburante, los servicios integrados en áreas de servicio, cualquier equipamiento colectivo, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo idóneo, establecimientos hoteleros y la vivienda unifamiliar aislada. A este respecto, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, que establece que la legitimización y autorización de cualquier uso o actividad o actividad distinta del riego, dentro de las Zonas regables referidas en el artículo anterior, requerirá en todo caso el previo informe favorable del órgano que ostente las competencias en materia de regadíos, que únicamente emitirá en aquellos casos en los que esté acreditado la compatibilidad o complementariedad con el uso de regadíos.

— Confederación Hidrográfica del Guadiana. Informa:

Cauces, zonas de servidumbre, zona de policía y zona inundable. El núcleo urbano de Escorial se encuentra afectado por los siguientes cauces de dominio público hidráulico: arroyo del Prado, discurre por el este de la población en dirección norte-sur en tramo abierto y el arroyo Cagancha que discurre canalizado a través del núcleo urbano en dirección noroeste-sureste.

Analizada la documentación aportada se comprueba que las actuaciones en ordenación en Suelo Urbano AO/OPO-5 y AO/OPO-15 se encontrarían colindantes con el cauce del arroyo Cagancha por lo que se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que queden garantizadas ambas zonas de servidumbre de 5 metros de anchura en cada margen del cauce, no estando permitido ningún tipo de uso y permitiendo el libre paso peatonal.
- En las franjas colindantes al cauce se deberá atender escrupulosamente la ordenación de las calles, de tal manera que las zonas verdes se adapten en las proximidades del mismo, manteniendo la continuidad con su zona de servidumbre.

Con respecto al resto de cauces presentes en el término municipal de Escorial, se clasifican como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana considera que el Ayuntamiento de Escorial deberá prever una solución a la problemática existente, relativa a la incorporación de vertidos urbanos al cauce entubado del arroyo Cagancha. El Ayuntamiento de



Escurial indica al respecto, que el PGM de Escurial acorde a las indicaciones de los informes, ha sido modificado proponiendo la solución de los actuales vertidos urbanos al encauzamiento Cagancha mediante dos conducciones, paralelas al encauzamiento del arroyo, en prolongación de las existentes en la calle Colón hasta su conexión en una conducción de la red, paralela al encauzamiento y actualmente sin servicio. Las dos nuevas conducciones recogerán todos los vertidos de ambos lados del encauzamiento que se realizan directamente al mismo. La Confederación Hidrográfica está conforme con la propuesta y se considera que deberá llevarse a cabo a la mayor brevedad posible.

Red de saneamiento, depuración y vertido. El municipio de Escurial dispone de una autorización de vertido por la que le autoriza a verter un volumen de 170.866 m³/año al cauce del arroyo nuevo. Dispone de depuradora conjunta con la población de Miajadas. Se deberá comprobar que los colectores de la red de saneamiento y la EDAR existente tienen capacidad suficiente para evacuar y tratar adecuadamente el incremento del caudal de aguas residuales generado. En el caso que supere el volumen autorizado a verter el Ayuntamiento de Escurial deberá solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare, tanto el vertido actual del municipio, como el que resulta del desarrollo de las nuevas actuaciones planificadas. En el caso de que las aguas pluviales precedentes de colectores y drenajes se pretendan verter al DPH, se deberá solicitar la pertinente autorización de vertido, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del TRLA.

Existencia de recursos hídricos. Consultados los datos obrantes en este organismo, Escurial pertenece a la Mancomunidad de Municipios de Vegas Altas, que actualmente dispone de un expediente de concesión de aguas superficiales para abastecimiento de varias poblaciones, con referencia CONC.29/15, que se encuentra en trámite. La dotación real de abastecimiento es muy elevada para este municipio, por lo que la Confederación Hidrográfica del Guadiana considera que deberá procederse a la mayor brevedad posible a la revisión y renovación de las redes de infraestructuras del abastecimiento, con el objeto de reducir posibles pérdidas en las mismas.

Se puede acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes para el desarrollo previsto en el PGM, siempre y cuando se tomen las medidas necesarias para reducir el consumo actual de la población y no se supere la asignación establecida en el vigente Plan Hidrológico de cuenca de 0,117 Hm³/año en el horizonte 2021. Para la disponibilidad de estos recursos será preciso obtener la concesión de aguas públicas para abastecimiento de esta población que se encuentra en trámite. No podrán acometerse los nuevos desarrollos urbanísticos en tanto, en cuanto, no se disponga de la concesión antes mencionada.



Por tanto, se informa favorablemente el Plan General Municipal de Escorial, con las siguientes condiciones:

- Deberán realizarse las dos conducciones paralelas al encauzamiento del arroyo Cagancha para evitar los vertidos actuales, a la mayor brevedad posible.
 - Será necesario disponer de la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento poblacional que se encuentra en trámite a nombre de la Mancomunidad de Municipios Vegas Altas (CONC.29/15).
 - Se deberá continuar con la mejora, renovación y/o rehabilitación de las redes e infraestructuras del servicio de abastecimiento, con el objeto de reducir el exceso de pérdidas en la misma.
- Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. Una vez subsanadas las indicaciones de informes anteriores, en cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico y arqueológico, se emite informe favorable respecto al Plan General Municipal de Escorial de cara a la futura tramitación del expediente.
- Dirección General de Infraestructuras. Servicio de Infraestructuras Viarias. Informa:
- Una vez suprimidas las dos ampliaciones de Suelo No Urbano No Consolidado, junto a la carretera, las alineaciones serán las existentes para el Suelo Urbano Consolidado. Plano OC-1/OD-2. Se han definido mediante trama, en los planos de OE-2 Clasificación del Suelo, el SNU de protección de carreteras. Esta zona limita en ambos márgenes con la línea de afección (que se sitúa a 35 metros de la arista exterior de explanación) como envolvente máxima de todas las zonas de influencia de la carretera, y cualquier actuación en estas zonas, requerirán autorización de este Servicio. Se han incorporado en las Normas Urbanísticas las condiciones específicas respecto a las carreteras autonómicas dentro del artículo 3.2.5.5 Suelo No Urbanizable de Protección de Carreteras. Una vez aprobada el Plan General se remitirá copia a este Servicio para su cotejo y archivo. Cualquier alteración de las alineaciones consolidadas, proyectos de urbanización y/o Estudios de Detalle de las zonas pendientes a desarrollar, colindantes con la EX102 precisarán informe vinculante previo de este organismo de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 7/1995. Se informa favorablemente, en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas.
- Dirección General de Infraestructuras. Servicio del Agua e Infraestructuras Hidráulicas. No consta ninguna infraestructura cuya titularidad corresponda a este Servicio que se vea afectada por el nuevo PGM de Escorial.



- Dirección General de Industria, Energía y Minas. En el catastro minero de Extremadura no constan derechos mineros dentro del término municipal de Escorial e indica la existencia de dos yacimientos mineros.
- Dirección General de Salud Pública. Se comprueba que en los documentos informativos se hace constar la ubicación y superficie actual que ocupa el cementerio, más una superficie añadida a la misma, la disponibilidad de nichos libres y el cálculo de necesidad de nuevas unidades de enterramiento para el periodo de vigencia del Plan General Municipal, la Dirección General de Salud Pública competente en materia de Sanidad Mortuoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Salud y correspondiendo a esta Dirección General la competencia en materia de ordenación y dirección de la Policía Sanitaria Mortuoria, y en base al artículo 23, Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el que se recoge que los Planes Generales Municipales, habrán de incluir entre los documentos informativos, un estudio sobre las necesidades de cementerios del conjunto de la población afectada, resuelve informar favorablemente sobre el Plan General Municipal de Escorial. Todo proyecto de ampliación, construcción o reforma del cementerio, necesita autorización sanitaria, y que el contenido del proyecto de ampliación, así como el procedimiento de autorización del mismo, están recogidos en los capítulos V y VI (artículos 23 al 36) del Decreto de Sanidad Mortuoria antes mencionado. Por tanto, deberán cumplir con el procedimiento de autorización de la nueva zona de aplicación del cementerio municipal.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Ministerio de Fomento. El término municipal de Escorial es atravesado por su centro, en sentido norte-sur, por la autovía del Suroeste A-5 y la carretera convencional N-V. Los terrenos han sido adecuadamente clasificados como de protección de infraestructuras. Se ha planteado en las inmediaciones del enlace con la A-5 la generación de un polígono industrial. Dicho cambio de clasificación afecta de por sí, de forma directa a la Red de Carreteras del Estado, por lo que como medida fundamental señalaremos que no podrá suponer en ningún caso la generación de más accesos que los ya existentes en la actualidad. Asimismo, si se demostrara que se produce un cambio sustancial de los accesos ahora existentes (tanto en el número como en la tipología o categoría de los vehículos usuarios) sería obligación del promotor del Plan Parcial subsiguiente, el condicionamiento del acceso existente, a su costa, para adaptarlo al nuevo uso, debiendo recabar para ello la correspondiente autorización administrativa de esta Demarcación previa presentación de proyecto constructivo. La contravención de la presente condición vinculante podría dar lugar a la clausura del acceso o su uso y a la incoación, en su caso, del correspondiente expediente sancionador. Las futuras figuras de planeamiento que desarrollen dicho polígono deberán ser presentadas ante esta Demarcación para su informe,



que tendrá carácter vinculante. En el desarrollo ulterior del PGM, se mantendrán y respetarán las líneas límite de edificación vigentes en la actualidad para las dos citadas carreteras, en aplicación de la Ley 37/2015. Es preciso recordar aquí que las propiedades colindantes con la autovía A-5 y la N-V convencional están afectadas por las zonas de protección y las consiguientes limitaciones de uso y acceso indicadas en la Ley 37/2015, de Carreteras y el Reglamento General que la desarrolla. Asimismo, es de recordar que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación con zonas lindantes con la A-5 o la convencional N-V se deberán llevar a cabo por su promotor, los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligatoriedad de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer de los medios de protección acústica imprescindibles, en caso de superarse los umbrales recomendados con lo establecido en la normativa estatal vigente.

Se informa favorablemente el expediente de referencia, debiendo cumplirse las condiciones indicadas con anterioridad para el mantenimiento de dicho carácter.

- Subdirección General de Planificación Ferroviaria. Analizada la documentación disponible, se observa que en el ámbito territorial no existen líneas ferroviarias en servicio incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General. No hay en marcha ninguna actuación en fase de planificación que condicione la tramitación del PGM.
- Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Emite informe favorable en relación con la adecuación del Plan General Municipal de Escurial a la normativa sectorial de telecomunicaciones.
- Adif. Se pone de manifiesto que en el ámbito del término municipal de Escurial no existen líneas ferroviarias en explotación ni en construcción incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General, ni se tiene constancia de que se estén realizando estudios de nuevas líneas.
- Diputación de Cáceres. Informa favorablemente en lo que compete a la red viaria de esta Diputación. Por el término municipal de Escurial no discurre ninguna vía de titularidad de esta Diputación de Cáceres, por lo que se deberá eliminar del documento Plan General las referencias a la carretera CC-117 en lo que proceda.
- Ayuntamiento de Almoharín. No se considera que existan previsiones, desde el punto de vista técnico, en la redacción del PGM presentado del Ayuntamiento de Escurial que puedan afectar de manera negativa o significativa al desarrollo municipal de Almoharín.

Durante la información pública realizada en el DOE n.º 168, de 31 de agosto de 2016, "Anuncio de 18 de agosto de 2016 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal", no se ha recibido ninguna alegación.



E) Previsión de los efectos significativos del Plan General Municipal de Escorial sobre el medio ambiente.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Escorial, se exponen a continuación:

— Suelo:

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como Suelo Urbano y Suelo Urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será uno de los factores más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.

Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas de Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado y Suelo Urbanizable, y por los usos propuestos en las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable. Todo el crecimiento urbanístico se ubica en el entorno más cercano al casco urbano, salvo el sector de Suelo Urbanizable que se ubica en el entorno de la Autovía A-5, en contando con construcciones existentes, por lo que se encuentran ya afectados de algún modo.

Además de las construcciones, el suelo se verá afectado por las infraestructuras creadas para los accesos, abastecimiento y saneamiento de las nuevas zonas creadas. Otro impacto generado sobre el suelo por el desarrollo del Plan General son los vertidos producidos durante la fase de ejecución de las nuevas áreas a urbanizar, así como los derivados de las zonas industriales designadas por el Plan.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección en el Suelo Urbano y Urbanizable es compatible, teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en las cercanías del casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en muchos casos de construcciones ya existentes.

— Aire:

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Escorial puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, industrial y dotacional, así como los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable.



Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos.

— Agua:

El núcleo urbano de Escorial se encuentra afectado por los siguientes cauces de dominio público hidráulico: arroyo del Prado, discurre por el este de la población en dirección norte-sur en tramo abierto y el arroyo Cagancha que discurre canalizado a través del núcleo urbano en dirección noroeste-sureste.

La AO/OPO-5 ha sido eliminada del Plan General Municipal de Escorial, por lo que la actuación de ordenación en Suelo Urbano AO/OPO-15 sería la única que se encontraría colindante con el cauce del arroyo Cagancha, por lo que se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que queden garantizadas ambas zonas de servidumbre de 5 metros de anchura en cada margen del cauce, no estando permitido ningún tipo de uso y permitiendo el libre paso peatonal.
- En las franjas colindantes al cauce se deberá atender escrupulosamente la ordenación de las calles, de tal manera que las zonas verdes se adapten en las proximidades del mismo, manteniendo la continuidad con su zona de servidumbre.

El Ayuntamiento de Escorial, para solucionar la problemática existente relativa a la incorporación de vertidos urbanos al cauce entubado del arroyo Cagancha, teniendo en cuenta las indicaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, propone una solución mediante dos conducciones, paralelas al encauzamiento del arroyo, en prolongación de las existentes en la calle Colón hasta su conexión en una conducción de la red, paralela al encauzamiento y actualmente sin servicio. Las dos nuevas conducciones recogerán todos los vertidos de ambos lados del encauzamiento que se realizan directamente al mismo. La Confederación Hidrográfica del Guadiana está conforme con la propuesta y considera que deberá llevarse a cabo a la mayor brevedad posible.



El municipio de Escorial dispone de una autorización de vertido por la que le autoriza a verter un volumen de 170.866 m³/año al cauce del arroyo nuevo, disponiendo de depuradora conjunta con la población de Miajadas.

La dotación real de abastecimiento es muy elevada para este municipio, por lo que la Confederación Hidrográfica del Guadiana considera que deberá procederse a la mayor brevedad posible a la revisión y renovación de las redes de infraestructuras del abastecimiento, con el objeto de reducir posibles pérdidas en las mismas.

Se puede acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes para el desarrollo previsto en el PGM, siempre y cuando se tomen las medidas necesarias para reducir el consumo actual de la población y no se supere la asignación establecida en el vigente Plan Hidrológico de cuenca de 0,117 Hm³/año en el horizonte 2021. Para la disponibilidad de estos recursos será preciso obtener la concesión de aguas públicas para abastecimiento de esta población que se encuentra en trámite. No podrán acometerse los nuevos desarrollos urbanísticos en tanteo en cuanto no se disponga de la concesión antes mencionada.

Las láminas de agua en el Suelo No Urbanizable han quedado recogidas como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental.

— Biodiversidad, flora y fauna:

La incidencia del desarrollo del Suelo Urbano y Urbanizable sobre la vegetación se considera baja, ya que se trata de zonas contiguas al núcleo urbano o en sus cercanías, bastantes transformadas y con escasez de la misma, únicamente podrían aparecer olivos.

Las superficies arboladas y adeshadas, hábitats naturales de interés comunitario, flora protegida y vegetación de interés se encuadran bajo una categoría de Suelo No Urbanizable de Protección. No obstante, la inclusión de algunos usos en estos suelos, podrían producir efectos ambientales sobre la vegetación, como por ejemplo destrucción de la misma.

Como se ha indicado a lo largo de este documento, las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto, no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna. Por otro lado, el Plan General Municipal de Escorial ha establecido una categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural Aves, el cual delimita las áreas de mayor presencia de avutardas, que ocupa básicamente el sector suroeste del municipio, entre la carretera EX102 y el canal de Orellana. Estas áreas con presencia de avutardas y otras especies esteparias seriamente amenazadas a nivel europeo como el sisón, se encuentran dentro de un área muy reducida de



parcelas dedicadas fundamentalmente al cultivo de cereal en régimen de secano, donde alternan con otras parcelas con pastizal dedicadas al pastoreo extensivo. El mantenimiento de estos cultivos tradicionales de secano y zonas de pastizal son fundamentales para la conservación de estas especies amenazadas y sensibles a la alteración de su hábitat.

No obstante, algunos de los usos incluidos en el Suelo No Urbanizable, pueden producir algunos efectos ambientales sobre la fauna, como destrucción de zonas de alimentación y cría de especies protegidas, desplazamiento de especies o destrucción de hábitats.

— Factores climáticos y cambio climático:

El PGM facilitará y promoverá cualquier iniciativa positiva en materia de cambio climático, para minimizar en lo posible cualquier efecto negativo derivado de su aplicación. El establecimiento de una ordenación de usos del suelo que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO₂ y reduciendo así la contribución al cambio climático.

— Áreas protegidas y hábitat:

En el término municipal de Escurial no existen espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

Los hábitats recogidos en la Directiva 92/43/CEE que se encuentran en el término municipal de Escurial son los siguientes: Retamares y matorrales de genistas, De Quercus Suber y/o Quercus ilex, Fruticedas termófilas y Zonas Subestépicas de gramíneas y anuales. Dichos Hábitats se encuentran incluidos en la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente el Plan General Municipal, si bien, los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas protectoras y correctoras que se describen en su informe.

— Paisaje:

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso, estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. No obstante, y dado que el entorno del casco urbano se encuentra antropizado, los impactos sobre el paisaje quedarán minimizados. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual. La mayor afección al paisaje lo provocarán los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable Protegido.



— Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias y Patrimonio Cultural:

No existen montes de utilidad pública en el término municipal de Escorial, ni ningún otro gestionado por la Junta de Extremadura.

El Servicio de Infraestructuras Rurales informa que la ordenación territorial contempla la existencia, protección y normativa de las vías pecuarias.

El Plan General Municipal clasifica como Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica aquellos terrenos situados a menos de 200 metros del punto más exterior de los restos arqueológicos conocidos o que puedan aparecer en el futuro (100 metros a ambos lados en el caso de caminos históricos).

— Infraestructuras, población, socioeconomía y salud humana:

En el término municipal de Escorial existen carreteras de titularidad estatal y regional, por lo que deberá cumplirse la legislación sectorial vigente respecto a las mismas y lo indicado por las Administraciones públicas con competencias en infraestructuras. Por otro lado, no existen carreteras de titularidad provincial ni ferrocarril en dicho término municipal.

El desarrollo del PGM producirá un efecto positivo sobre los factores socioeconómicos de la población, generación de empleo, solución a la demanda de vivienda que actualmente tiene el municipio, adecuación de diversas áreas para la implantación de infraestructuras encaminadas a satisfacer las necesidades de ocio y esparcimiento, dotaciones públicas, zonas verdes, etc. que mejorarán la calidad de los ciudadanos.

— Riesgos naturales y antrópicos:

El núcleo urbano de Escorial se encuentra afectado por los siguientes cauces de dominio público hidráulico: arroyo del Prado, discurre por el este de la población en dirección norte-sur en tramo abierto y el arroyo Cagancha que discurre canalizado a través del núcleo urbano en dirección noroeste-sureste.

Del mapa de riesgos elaborado se desprende que el término municipal de Escorial se localiza en zona V de riesgo sísmico, y que no existen movimientos de tierras conforme al PLATERCAEX. Por otro lado, existirían riesgos vinculados al transporte por carretera de posibles mercancías peligrosas, por la cercanía de la Autovía A-5 a la zona más habitada.

El término municipal de Escorial se localiza fuera de Zonas de Alto Riesgo de Incendios Forestales.

Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos de contaminación de suelos.



F) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del Plan.

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación, se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en el Plan General Municipal de Escorial:

- El Plan General Municipal de Escorial deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica, así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.
- El Plan General Municipal de Escorial deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente, por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Escorial deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Escorial deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Los crecimientos propuestos de Suelo Urbano, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, y de Suelo Urbanizable que se encuentra junto a infraestructuras ya existentes, no presentan valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.



- En cuanto a la clasificación y categorías propuestas del Suelo No Urbanizable planteada por el Plan General Municipal se hacen las siguientes consideraciones:
 - Existen algunas manchas de Hábitats naturales de interés comunitario clasificadas como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agropecuaria. Deberá revisarse esta situación, y clasificarse las mismas, como Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats. Algunos de los parajes a revisar serían, “Dehesa de los Palacios” junto a la EX102, “El Sapillo, La Pasera y Dehesa del Cancho” al oeste de la autovía A-5, “Pozo Rey” al noroeste del embalse de Búrdalo, etc.
 - Por otro lado, existen algunas manchas aisladas clasificadas como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agropecuaria que deberán clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats, para dar continuidad a los hábitats naturales de interés comunitario de su entorno y a la ordenación del territorio propuesta, ya que estas manchas de suelo tienen las mismas características que los terrenos colindantes. Esta casuística tiene lugar principalmente en los límites del término municipal.
 - En el artículo 2.2.1.6 “División del Suelo No Urbanizable” se distingue entre Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats y Suelo No Urbanizable de Protección Natural Aves, sin embargo, en el artículo 3.2.5.4 “Suelo de Protección Natural” que regula aquellos suelos incluidos en dicha categoría y los usos y edificaciones permitidas, no se menciona tal división, por lo que se considera necesario incluirla.
 - En las zonas superpuestas de Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats y Suelo No Urbanizable de Protección Natural Aves, se tendrá en cuenta las condiciones de la categoría de suelo más restrictiva.
 - Deberá aclararse la siguiente discrepancia, entre la planimetría, que incluye tres categorías de Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructura y Equipamiento (Carreteras, Vías Pecuarias y Caminos), y la normativa que incluye dos categorías, por un lado, Suelo No Urbanizable de Protección de Carreteras y por otro Suelo No Urbanizable de Protección a Caminos y Vías Pecuarias.
- En cualquier categoría de suelo sobre la que se superponga un Suelo No Urbanizable afectado por normativa sectorial (Cultural, Cauces, Carreteras, Vías Pecuarias, etc.), se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa sectorial que corresponda.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No



Urbanizables contenidas en el artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas en la normativa son las siguientes:

- Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats (SNU-PNH).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural Aves (SNU-PNA).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Embalses y Charcas (SNU-PAE).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Arroyos (SNU-PAA).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agropecuaria (SNU-PEA).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica (SNU-PCR).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras (SNU-PIC).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Caminos y Vías Pecuarias (SNU-PIM) (SNU-PIV).
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica y Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- En cuanto al régimen de usos se realizan las siguientes consideraciones:
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que resulta fundamental incluir en el régimen de usos y edificaciones permitidas del Suelo No Urbanizable de Protección Natural Aves, que se seguirán llevando a cabo de manera tradicional los usos o actividades agrícolas, ganaderas y por tanto no se permiten cultivos intensivos de regadíos. Estas áreas con presencia de avutardas y otras especies esteparias seriamente amenazadas a nivel europeo como el sisón, se encuentran dentro de un área muy reducida de parcelas dedicadas fundamentalmente al cultivo de cereal en régimen de secano, donde alternan con otras parcelas con pastizal dedicadas al pastoreo extensivo. Mantener estos cultivos tradicionales de secano y zonas de pastizal son fundamentales para la conservación de estas especies amenazadas y sensibles a la alteración de su hábitat.
 - El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas ha indicado en su informe que los terrenos que ordena el Plan General Municipal no se encuentran incluidos en Red Natura 2000, asimismo, tampoco se incluyen en espacios pertene-



cientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura. Por ello, deberán revisarse, las consideraciones realizadas en la normativa urbanística referentes a la parcela mínima en zonas de uso restringido, limitado, compatible y general, ya que éstas no existen en el término municipal de Escorial. En cuanto a la parcela mínima o unidad rústica apta para la edificación en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural, será como mínimo la establecida en la normativa urbanística de Extremadura, salvo las excepciones que establezca dicha normativa.

- Se tendrán en cuenta todas las consideraciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en todos sus informes. Tienen especial importancia, entre otras:
 - Deberán realizarse las dos conducciones paralelas al encauzamiento del arroyo Cagancha para evitar los vertidos actuales, a la mayor brevedad posible.
 - Será necesario disponer de la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento poblacional que se encuentra en trámite a nombre de la Mancomunidad de Municipios Vegas Altas (CONC.29/15).
 - Se deberá continuar con la mejora, renovación y/o rehabilitación de las redes e infraestructuras del servicio de abastecimiento, con el objeto de reducir el exceso de pérdidas en la misma.
 - La actuación en ordenación en Suelo Urbano AO/OPO-15 se encontraría colindante con el cauce del arroyo Cagancha por lo que se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - ◇ Que queden garantizadas ambas zonas de servidumbre de 5 metros de anchura en cada margen del cauce, no estando permitido ningún tipo de uso y permitiendo el libre paso peatonal.
 - ◇ En las franjas colindantes al cauce se deberá atender escrupulosamente la ordenación de las calles, de tal manera que las zonas verdes se adapten en las proximidades del mismo, manteniendo la continuidad con su zona de servidumbre.
- Se puede acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes para el desarrollo previsto en el PGM, siempre y cuando se tomen las medidas necesarias para reducir el consumo actual de la población y no se supere la asignación establecida en el vigente Plan Hidrológico de cuenca de 0,117 Hm³/año en el horizonte 2021.
- Se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, que establece que la legitimización y autorización de cualquier uso o actividad



distinta del riego, dentro de las Zonas regables referidas, requerirá en todo caso el previo informe favorable del órgano que ostente las competencias en materia de regadíos, que únicamente emitirá en aquellos casos en los que esté acreditado la compatibilidad o complementariedad con el uso de regadíos.

- En el término municipal de Escorial, tiene especial importancia la presencia de infraestructuras, por lo que deberá cumplirse lo indicado por aquellas Administraciones públicas afectadas.
- Deberá incluirse en la normativa, que las viviendas y edificaciones aisladas deberán quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad, conforme al informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- Se recuerda la obligatoriedad de este instrumento para la prevención de incendios forestales, según lo establecido en la sección 5.ª del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y Sección 5.ª de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta Declaración Ambiental Estratégica.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Escorial deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente declaración ambiental estratégica.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente declaración ambiental estratégica.

G) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del Plan General Municipal de Escorial.

El anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.



De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de objetivos ambientales, controlados por unos indicadores y unas recomendaciones para llevarlos a cabo.

El Programa de Vigilancia Ambiental se llevará a cabo en dos fases diferenciadas: por un lado, es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado, habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de alcance remitido para la elaboración del estudio ambiental estratégico se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/ superficie urbana



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.



H) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del Plan General Municipal de Escorial, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.

Todos los proyectos y actuaciones que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Escorial deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del mismo modo, los proyectos y actuaciones derivadas del Plan General deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Cualquier actuación que se pretenda instalar o esté instalada deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Los proyectos que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Escorial deberán cumplir con las siguientes directrices:

- Todo proyecto de ampliación, construcción o reforma del cementerio, necesita autorización sanitaria, y que el contenido del proyecto de ampliación, así como el procedimiento de autorización del mismo, están recogidos en los capítulos V y VI (artículos 23 al 36) del Decreto de Sanidad Mortuoria antes mencionado.
- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.



- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
 - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
 - Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
 - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.



- Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
- Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del patrimonio arquitectónico, arqueológico, histórico-artístico y etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
- Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.

I) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el Plan General Municipal de Escorial.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Escorial que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la subsección 1.^a de la sección 1.^a del capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se formula la declaración ambiental estratégica favorable del Plan General Municipal de Escorial, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente Declaración Ambiental Estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.



La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.

Por otro lado, se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la Plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 26 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada de la planta de fabricación de biocidas y fitosanitarios, incluyendo modificación sustancial para fabricación de fertilizantes, cuya titular es Formuladores Agroquímicos Extremeños, SL (FAESAL), en el término municipal de La Albuera. (2020062705)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 21 de septiembre de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de modificación de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la planta de fabricación de biocidas y fitosanitarios, incluyendo modificación sustancial para fabricación de fertilizantes, cuyo titular es Formuladores Agroquímicos Extremeños, SL (FAESAL), en el término municipal de La Albuera. La modificación solicitada consiste en la construcción de una nave para almacenaje de envases y embalajes.

Segundo. La actividad, incluyendo su modificación sustancial, está incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, concretamente en las categorías 4.3 y 4.4 de su anejo 1, relativas a "Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos)" e "Instalaciones químicas para la fabricación de productos fitosanitarios o de biocidas", por lo tanto debe contar con AAI para ejercer la actividad.

La planta se ubica en carretera nacional 432 (Badajoz-Granada), polígono industrial "El Chaparral", parcela 15, 06170, La Albuera (Badajoz).

Tercero. La instalación industrial obtuvo AAI (expediente AAI08/4.4/1) mediante Resolución de 15 de julio de 2010 de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DOE n.º 146 de 30/07/2010), para fabricación de productos agroquímicos. Posteriormente, se realizaron diversas modificaciones no sustanciales, así como una modificación sustancial para la fabricación de fertilizantes. Estas modificaciones se recogieron en la Resolución de 17 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la planta de fabricación de biocidas y fitosanitarios, incluyendo modificación sustancial para fabricación de fertilizantes, titularidad de Formuladores Agroquímicos Extremeños, SL (FAESAL), en el término municipal de La Albuera (expediente AAI14/022).



Cuarto. La documentación técnica aportada en la solicitud de modificación de la AAI justifica que la misma es no sustancial según los criterios establecidos en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La modificación, cuyas características principales se detallan en el condicionado de la presente resolución, consiste en la ejecución de una nave para almacenamiento de envases y embalajes.

Una vez evaluada la documentación técnica aportada en la solicitud de modificación no sustancial de la AAI se concluye que la documentación justifica que la modificación es no sustancial según los criterios establecidos en el artículo Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, "Se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo 1".

La actividad, incluyendo su modificación sustancial, está incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, concretamente en las categorías 4.3 y 4.4 de su anejo 1, relativas a "Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos)" e "Instalaciones químicas para la fabricación de productos fitosanitarios o de biocidas", por lo tanto debe contar con AAI para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, los titulares de las instalaciones que cuenten con autorización ambiental integrada deberán comunicar al órgano ambiental cualquier modificación que se propongan realizar en la instalación.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

RESUELVO :

Otorgar la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada para planta de fabricación de biocidas y fitosanitarios, incluyendo modificación sustancial para fabricación de fertilizantes, cuyo titular es Formuladores Agroquímicos Extremeños, SL (FAESAL), en el término municipal de La Albuera, incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, concretamente en las categorías 4.3 y 4.4 de su anejo 1, relativas a "Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos)" e "Instalaciones químicas para la fabricación de productos fitosanitarios o de biocidas", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El número de expediente de la instalación es el AAI 14/022.

**CONDICIONADO DE LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE
LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**

Al anexo I de la AAI, se incorporan las siguientes infraestructuras y equipos que contempla la presente modificación no sustancial:

Nave para almacenamiento de envases y embalajes de 923 m² de superficie construida, 897,3 m² de superficie útil y 6,8 m de altura. La nave se emplaza en la misma parcela en la que se ubican el resto de instalaciones de la AAI, cuya referencia catastral es 1852615PC9815S0001FJ, siendo las coordenadas de la nueva nave: 38°41'36.9"N 6°47'44.5"W.

La presente resolución de modificación no sustancial de la AAI podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122



de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 26 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Canchales", n.º 10A00636-00", en el término municipal de Miajadas (Cáceres). Expte.: IA17/1963. (2020062722)

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra incluido en el anexo IV, grupo 2. "Industria extractiva", epígrafe a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

I. Información del Proyecto.

I.1. Promotor y órgano sustantivo.

La promotora del proyecto es CAS Grupo Empresarial, SL, siendo el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad el órgano sustantivo para la autorización de dicho proyecto.

I.2. Objeto y localización.

El proyecto trata de describir las acciones necesarias para llevar a cabo la explotación minera (aprovechamiento de jabre) para su utilización en las diversas obras en los alrededores.

La explotación minera se localizará en la parcela 3 del polígono 15 del término municipal de Miajadas (Cáceres). Las coordenadas UTM de un punto situado aproximadamente en el centro de la finca son (huso 30, ETRS89): X = 244.235 e Y = 4.336.012. Las coordenadas de su perímetro, se reflejan a continuación:

VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
Pp.	247.181	4.336.045
2	244.290	4.336.046
3	244.290	4.335.980
4	244.181	4.335.980
Pp.	247.181	4.336.045

I.3. Descripción del proyecto.

La explotación tiene una superficie de 7.100 m², ocupando una parte de la parcela 3 del polígono 15 del término municipal de Miajadas (Cáceres), el resto de parcela permanecerá sin alterarse. El acceso a la zona de explotación se realiza a través de la carretera EX – 206. A la altura del pk 57 se encuentra el acceso a la parcela.

La extracción se realizará por encima del nivel freático. El sistema de extracción será mediante un único banco de 3 m de altura. El sistema de explotación consistirá en el arranque del material (jabre) mediante medios mecánicos y carga directa en vehículos para su traslado a obras. Se ha previsto un volumen explotable de 20.821,59 m³ y se estima la duración del periodo de explotación de dieciocho (18) meses, incluyendo también las tareas de restauración.

El Plan de Restauración presentado por la promotora contempla la integración paisajística de toda la superficie afectada por la actividad extractiva y el mantenimiento de su uso actual (agrícola de secano). Así, se procederá a la adecuación topográfica del terreno (relleno parcial del hueco y suavizado de taludes) una vez concluida la extracción. Para el relleno tan solo se emplearán tierras limpias (código LER: 17 05 04) procedentes de las obras en las que participa la empresa promotora.



II. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

II.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitat de Interés Comunitario.

La actividad no se encuentra incluida en ningún lugar de la Red Natura 2000 (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), en ningún otro espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, ni afecta a hábitat naturales amenazados ni especies protegidas.

II.2. Hidrología.

El proyecto se ubica a unos 600 m del cauce más próximo, Arroyo de la Dehesilla (Masa de agua superficial 14.200 "río Burdalo"), por lo que no se prevé afección física a ningún cauce. También se localiza a aproximadamente unos 200 m al norte del Canal de Orellana.

II.3. Paisaje.

El entorno más inmediato es un área antropizada, con campos de cultivo (olivares, tierras de regadío y secano), pastizales y arbolado disperso (dehesa). La parcela donde se emplaza es un campo de cultivo de secano entre la carretera EX-206 y el canal de Orellana, próxima se localiza una zona adhesionada con separaciones por muros de piedra.

II.4. Patrimonio cultural.

El proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

III. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se inicia con la motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental a este proyecto. Continúa exponiendo los antecedentes, características (método de explotación, naturaleza del yacimiento natural, ubicación del recurso, programa de los trabajos, etc.) y la ubicación del proyecto, así como un examen de las posibles alternativas. Después se procede a la descripción del medio físico y del medio biológico. Tras esto se realiza la evaluación de los posibles efectos de las acciones del proyecto sobre



los distintos factores ambientales, durante las sucesivas fases de ejecución, explotación y abandono (se incluye: identificación de las acciones del proyecto susceptibles de producir efectos sobre el medio, factores del medio susceptibles de recibir impactos y la identificación de esos impactos, su caracterización y valoración). Sigue con la exposición de medidas preventivas y correctoras para la adecuada protección del medio ambiente. Se continua con el Programa de Vigilancia Ambiental y la propuesta de restauración. Finalmente se aporta el presupuesto de ejecución material, documentación gráfica acompañante (planos de temática diversa).

IV. Resumen del proceso de evaluación.

IV.1. Información Pública. Tramitación y consultas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como al artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública conjuntamente con el Plan de Restauración de la explotación minera por plazo común de treinta días, mediante Anuncio de 14 de noviembre de 2017 que se publicó en el DOE n.º 248, de 29 de diciembre.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha de 14 de noviembre de 2017, consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, las consultas efectuadas se muestran en el cuadro siguiente, y señalando aquellas que han emitido informe de contestación a las consultas.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Excelentísimo Ayuntamiento de Miajadas	
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Adenex	
Sociedad Española de Ornitología (SEO/ BIRDLIFE)	
Ecologistas en acción de Extremadura	
Ecologistas de Extremadura	



El contenido de los informes recibidos se resume a continuación:

- El Servicio de Infraestructuras Rurales con fecha 1 de diciembre de 2017 emite informe en el que indica que atendiendo a la localización del aprovechamiento, la actividad prevista no afecta a terrenos pertenecientes a vías pecuarias.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural remite con fecha 19 de diciembre de 2017 informe favorable, condicionado al cumplimiento de la medida protectora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, consistente en: "Si durante la ejecución de la obra se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio con fecha 18 de diciembre de 2017 informa que a efectos de ordenación territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura).
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite un Informe, con fecha 2 de febrero de 2018, en el que indica que el cauce del arroyo tributario del arroyo de la Dehesilla discurre a unos 600 m al este de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a zonas de servidumbre y policía.

Se cuidará especialmente la posible afección al nivel freático, que en ningún caso deberá seccionarse. En caso de que se alcance accidentalmente durante el desarrollo de la actividad, se interrumpirán inmediatamente los trabajos y se procederá a rellenar la zona afectada.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza de la Dirección General de Sostenibilidad, remite con fecha 19 de febrero de 2018 un comunicado en el que indica que:



- La actividad se encuentra fuera de los límites de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura.
- No necesita informe de afección de este Servicio al encontrarse excluida del anexo I del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, y no afectar a hábitat naturales amenazados ni especies protegidas.

Durante el análisis técnico que se realiza al expediente conforme al artículo 40 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en el artículo 70.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comprueba que entre la documentación remitida con fecha 12 de abril de 2018 desde la Dirección General de Industria, Energía y Minas, no se encuentra el informe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Por ello, con fecha 30 de abril de 2018, se solicita desde el Servicio de Protección Ambiental el citado informe.

- El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe con fecha 27 de noviembre de 2018, en el que indica que la parcela donde se pretende llevar a cabo la actividad se encuentra enclava dentro de dos categorías de Suelo no Urbanizable, la de Tipo I, Áreas Especialmente Protegidas y la de Tipo V, Áreas de Baja Protección.

En la de Tipo I, según el artículo 7.44 de las Normas Subsidiarias (NNSS), sólo se permiten los usos compatibles con las condiciones naturales y con los objetivos de la protección especial, no permitiéndose entre otras construcciones que las destinadas al uso recreativo de propiedad y gestión municipal.

En la de Tipo V, según el artículo 7.60 de las NNSS el uso prioritario es el de cultivo y el ganadero y las construcciones de almacenes e instalaciones destinadas a prestar servicios del sector agropecuario, cuando no puedan ubicarse en suelo urbano, además, excepcionalmente, casetas de aperos, cobertizos para ganado y estanques, casetas para motores de riego, viviendas en instalaciones agropecuarias, polígonos de huertos familiares de promoción pública e instalaciones para la preparación y conservación de frutas y hortalizas, quedando prohibidos cualquiera que no sea ninguno de los anteriores.

No obstante, las NNSS también regulan de forma genérica otros usos que se podían autorizar en alguna de las categorías de Suelo No Urbanizable aunque en el artículo que regula éstas no lo recojan expresamente. Este es el caso de los grandes movimientos de tierra (artículo 7.26). De este artículo, en el que se incluyen las actividades extractivas de cualquier tipo, se determina que se prohíben esta



actuaciones en los suelo Tipo I, Tipo II, Tipo IV, Tipo VII, por lo que podemos concluir que en el resto de categorías (Tipos III, V y VI) podrían ser autorizables, siempre y cuando se cumplan los requisitos que en ese mismo artículo se recogen y que son: la conservación del arbolado, el respeto a las condiciones paisajísticas de la zona, la no desviación, polución o disminución de las corrientes subterráneas y siempre y cuando el Ayuntamiento entienda que la realización de la actividad no afecta a la morfología, el ambiente o el paisaje del lugar.

Analizando la actuación concreta, el informe concluye que el uso de extracción de áridos podría autorizarse por encontrarse fuera de las áreas de Tipo I, Tipo II, Tipo IV y Tipo VII, es decir, únicamente en el área de la parcela que se encuentra calificada como Tipo V y por lo tanto estar permitido el mismo, siempre y cuando se cumplan los requisitos recogidos en el artículo 7.26 de las NNSS recogidos en el párrafo anterior, incluido el informe del Ayuntamiento en el que se considere la no afección de la actividad a la morfología, el paisaje y el ambiente del lugar.

No se han recibido alegaciones durante la fase de información pública.

IV.2. Análisis técnico del expediente.

Durante la fase de análisis técnico del expediente se ha revisado el estudio de impacto ambiental, incluyendo los informes sectoriales recabados en la fase de consultas. Todos estos informes han sido tenidos en cuenta en la evaluación de los efectos ambientales del proyecto.

En cuanto a las alternativas al proyecto de explotación del recurso minero, el promotor señala haber estudiado diferentes alternativas al proyecto, incluso la Alternativa 0 o de no actuación, y, verificada la necesidad de su ejecución, ha analizado, en base a criterios de disponibilidad del recurso, distancia, incidencia ambiental y exigencias urbanísticas, distintos emplazamientos, decantándose finalmente por el escogido.

Los impactos potenciales que podría provocar el proyecto se centrarán principalmente en las afecciones sobre los recursos naturales (la gea), y, en menor medida, las posibles afecciones sobre la calidad del aire, el agua y los valores ambientales (hábitats y especies). Los impactos provocados durante la fase de explotación pueden ser fácilmente minimizados mediante la adopción de las correspondientes medidas correctoras, y de aplicarse convenientemente una serie de medidas en la fase de abandono de la explotación no se producirían impactos residuales.

Las características del potencial impacto que la realización del proyecto podría tener sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección se resume en:

- Calidad atmosférica. Se genera afección a la calidad atmosférica, en fase de explotación, por el incremento de emisiones e inmisiones de polvo, partículas, ruido, gases de escape de la maquinaria, etc. Estos impactos se podrán minimizar con la aplicación de las medidas propuestas en el proyecto.
- Sistema hidrológico y calidad de las aguas. La realización del proyecto podría suponer una afección al régimen hidrológico, por la alteración en las escorrentías como consecuencia de la modificación topográfica, y la generación turbidez y aportes de sólidos en suspensión a las aguas. Estos impactos se podrán minimizar con la aplicación de las medidas propuestas en el proyecto.
- Afecciones al suelo. El proyecto supone una afección al suelo (gea) en tanto que se pretende el aprovechamiento de este recurso natural como materia prima, no suponiendo tras la finalización de la explotación ningún impacto residual como pudiera ser la modificación de su uso actual.
- Afecciones a la vegetación. El proyecto no implica la eliminación de la vegetación natural, tan solo afectaría a los cultivos agrícolas donde se ubica en el frente de explotación y vial de acceso, así como a la presente en las zonas aledañas por la generación de polvo en suspensión durante la fase de explotación hasta completar la restauración. Estos impactos se podrán minimizar con la aplicación de las medidas propuestas en el proyecto.
- Afecciones a la fauna. La fauna se verá afectada tan solo temporalmente durante la ejecución del proyecto, debido a la transformación de su hábitat, y en menor medida a las molestias causadas por el tránsito de maquinaria y vehículos durante la fase de explotación hasta completar la restauración. Estos efectos se podrán minimizar con la aplicación de las correspondientes medidas protectoras y correctoras.
- Áreas protegidas y Hábitats de Interés Comunitario. La actividad se encuentra fuera de los límites de la Red Natura 2000 y de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura y no afecta a hábitat naturales amenazados ni especies protegidas.
- Paisaje. El paisaje se verá afectado tan solo temporalmente durante la ejecución del proyecto, debido a las modificaciones topográficas que se producirán hasta completar la restauración. Estos efectos se podrán minimizar con la aplicación de las correspondientes medidas protectoras y correctoras.



- Afecciones al patrimonio arqueológico. No se tiene constancia de que el proyecto pudiera afectar a patrimonio histórico y cultural reconocido. Se aplicará, dado el caso, la medida correctora consistente en la paralización de las obras y su comunicación a la administración competente en caso de darse un hallazgo casual.
- Medio socioeconómico. No se prevé que se puedan producir efectos perjudiciales, al contrario, los efectos serían positivos al propiciar cierto desarrollo empresarial en la localidad, que ocasionaría el mantenimiento de los puestos de trabajo.
- Cambio climático: El proyecto supone una reducción en la producción de gases de efecto invernadero, debido a la reducción de los costes energéticos en transporte de los materiales de construcción, por encontrarse próximos los puntos de origen y destino.

En relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto incluido en el estudio de impacto ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se analiza la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas ha informado que la actividad se encuentra fuera de los límites de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura y que no afecta a hábitat naturales amenazados ni especies protegidas.

Una vez analizados el estudio de impacto ambiental, la documentación obrante en el expediente administrativo, considerando el resultado de los trámites de información pública y consultas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación sectorial aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad formula, a los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable respecto al proyecto Aprovechamiento del recurso de la Sección A) de Minas denominado "Canchales", n.º 10A00636-00", en el término municipal de Miajadas (Cáceres) (Expediente: IA17/1963), cuya promotora es CAS Grupo Empresarial, SL, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:



V. Medidas preventivas, protectoras y correctoras.

V.I. Medidas específicas:

1. Se tomarán las precauciones necesarias para que la actividad no incida negativamente en la calidad de los ecosistemas, no ponga en peligro su conservación, prestando atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, especialmente en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 78/2018, de 5 de junio) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los mismos.
2. La parte sur de la parcela se mantendrá en su estado actual, no será rellenada, conservando charca existente y potenciando la vegetación asociada con fines ecológicos y ganaderos.

Así, se realizará una plantación en las orillas de la charca con especies autóctonas, adaptadas al entorno y con mayor capacidad de regeneración. En ningún caso la revegetación se realizará empleando especies exóticas introducidas y/o potencialmente invasoras, con el objetivo de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas. Se recomienda la revegetación con taray (*Tamarix africana*), especie muy utilizada en este tipo de actuaciones para la fijación de suelos.

La plantación se realizará dentro del periodo comprendido entre los meses de noviembre y febrero. Para las labores de mantenimiento de las plantaciones se realizará un riego de asiento, inmediatamente posterior a la plantación, y varios riegos de apoyo (aproximadamente 1 cada 15 días) durante los meses de temperaturas más elevadas y escasez de precipitaciones, de mediados de mayo a mediados de septiembre.

La reposición de las marras, en su caso, tendrá lugar después del primer período seco posterior a las plantaciones.

3. Se cuidará especialmente la posible afección al nivel freático, que en ningún caso deberá seccionarse provocándose nuevos afloramientos de aguas subterráneas en la superficie. En caso de que se alcance accidentalmente durante el



desarrollo de la actividad, se interrumpirán inmediatamente los trabajos y se procederá a rellenar la zona afectada.

4. Las tierras destinadas a la restauración deberán ser limpias, procedentes de excavación de terrenos no alterados, no procediendo en ningún caso de excavaciones o demoliciones de terrenos urbanizados, edificaciones, viales, etc. Tan solo se podrán emplear materiales incluidos en el siguiente código LER: 17.05.04. "Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03".
5. La maquinaria utilizada se encontrará en perfecto estado de funcionamiento, con el fin de minimizar sus posibles emisiones y que no se produzcan vertidos contaminantes.
 - Se realizará una puesta a punto de la maquinaria a utilizar, para minimizar emisiones y vertidos, verificando la adecuación de filtros y silenciadores para evitar ruidos excesivos
 - Dada la cercanía de la actividad a la población los trabajos de reparación y/o mantenimiento de la maquinaria se realizarán en talleres autorizados, no en el terreno natural donde se desarrolle la actividad sin tener en cuenta medidas anticontaminación.
 - Se pondrá especial cuidado en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y escapes accidentales. Únicamente podrán utilizarse sustancias homologadas, siguiendo en todo momento las instrucciones de uso y mantenimiento del fabricante. En el caso de vertidos accidentales se realizarán inertizaciones con productos adecuados, y se procederá a la retirada del suelo afectado y su tratamiento por un gestor autorizado.
 - Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.
6. Se deberán extremar las medidas para evitar la emisión de partículas en suspensión a la atmósfera por cualquiera de los elementos del proyecto, por ejemplo instalando sistemas de riego o humectación de las superficies generadoras de polvo.
7. Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Coordinador de los Agentes de Medio Natural de la zona UTV-7 (Tlfno.: 608 050 375), a efectos de efectuar un asesoramiento para una correcta realización de los mismos.



V.2. Medidas generales:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Se informará, a todo el personal implicado, del contenido de la presente declaración de impacto ambiental y del estudio de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
3. Todas las actuaciones vinculadas al proyecto deberán estar en posesión de todas las autorizaciones que por el desarrollo de su actividad le corresponda, incluyendo las de tipo urbanístico. Las afecciones sobre Montes de Utilidad Pública, dominio público hidráulico (aprovechamientos de agua, autorización de ocupación, etc...), vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad, así como a la finalización de la misma.
4. Se gestionarán los residuos peligrosos (y también los no peligrosos no mineros) conforme a la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados. No se permite arrojar, depositar, enterrar o incinerar basuras, escombros o residuos de cualquier origen y naturaleza. Se deberá proceder a mantener los residuos generados almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad hasta ser entregados a gestor autorizado, para su tratamiento adecuado, disponiendo de acreditación documental de dicha entrega.
5. Las actividades recogidas en el proyecto se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa (incluyendo, si fuera necesario, el establecimiento de beneficio minero (EB100085) que se está vinculando a la extracción de áridos).
6. Para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, si durante la ejecución de la obra se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán los trabajos, tomarán las medi-



das adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, medida protectora contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

7. En el caso de precisar la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

V.3. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. Al finalizar la actividad extractiva se deberá devolver el terreno a su uso agrícola anterior, con las salvedades impuestas para la conservación de los valores ambientales instalados en las áreas de las parcelas ya naturalizadas, charca, que deben permanecer en su estado actual.
2. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán entregados a gestor autorizado.
3. Se procederá a la estabilización de taludes y relleno y nivelación de los huecos, finalizando el remodelado del terreno con el extendido de la tierra vegetal previamente retirada y acopiada. El relleno del hueco generado se llevará a cabo tan solo con material con el código LER 17.05.04. "Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03".

VI. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. Se cumplirá el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el estudio de impacto ambiental. Para ello la promotora deberá designar un coordinador medioambiental, que ejercerá, hasta la finalización del proyecto, las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de visitas periódicas y la emisión de los correspondientes informes (ordinarios y, si fueran precisos, de incidencia), tanto durante la fase de explotación y después durante la de restauración y abandono. Estos informes deberán recoger el estado previamente al inicio de la actividad, durante la ejecución de la misma y posteriormente, hasta una vez que se haya restaurado completamente el área (informes inicial, de vigilancia y final, respectivamente).



3. Los informes serán presentados, al menos anualmente, por el promotor ante el órgano sustantivo, el cual los remitirá al órgano ambiental. Dichos informes deberán contener, al menos, la siguiente información general de la explotación:
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y compensatorias.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (emisiones a la atmósfera, afección sobre el medio hídrico, la vegetación y la fauna, sobre las infraestructuras, el paisaje, el suelo, etc...).
 - Se dedicará un capítulo específico en el que se incluya un estudio de las posibles afecciones a los valores ambientales presentes en las inmediaciones de la actividad (especies de fauna protegida y hábitats).
 - Gestión de todos residuos generados (incluyendo copia de los albaranes de entrega a gestor también de los efluentes almacenados en los depósitos estancos).
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).
 - Se aportará también un anejo fotográfico ilustrando las actuaciones más significativas de la explotación. Dichas imágenes estarán localizadas sobre un plano, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
 - Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el estudio de impacto ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte del órgano ambiental.
4. La promotora comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
5. En caso de detectarse problemas y quejas de personas o administraciones debidas al funcionamiento de la explotación (por generación de polvo, ruidos, vertidos, etc...) el órgano sustantivo podrá determinar la adopción de medidas correctoras complementarias.
6. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas. Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado



de la presente declaración y del plan de restauración, y en caso necesario realizar las indicaciones oportunas para la correcta integración ambiental de la obra.

7. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por el órgano ambiental.
8. Esta Dirección General de Sostenibilidad, podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración de impacto ambiental se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, 26 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ





SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a las empresas colaboradoras del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo denominado "Crisol-Formación". (2020062744)

El Programa de Crecimiento e Inserción Sociolaboral (CRISOL) promovido por la Junta de Extremadura, a través de las Consejerías de Sanidad y Servicios Sociales y Educación y Empleo, será ejecutado, a través de programas específicos de intervención, por las entidades públicas locales de las siete ciudades con población superior a los 20.000 habitantes (Badajoz, Cáceres, Mérida, Plasencia, Don Benito, Almendralejo y Villanueva de la Serena).

Por el Decreto 153/2018, de 18 de septiembre, se ha regulado el programa de formación en alternancia con el empleo denominado "Crisol-Formación" y por la Orden de 26 de septiembre de 2019 se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas para la ejecución de dicho programa.

El programa consiste en el desarrollo de proyectos de formación en alternancia con el empleo, mediante acciones de orientación, tutorización e intermediación de las personas participantes, que combinan el aprendizaje con el trabajo efectivo en actividades de utilidad pública o interés social, para cualificar o recualificar a las personas en situación o riesgo de exclusión social de las zonas urbanas desfavorecidas, complementándose con la realización de prácticas no laborales en empresas y ofreciéndoles una oportunidad para adquirir nuevas habilidades y competencias que les permitan recuperar hábitos laborales y destrezas profesionales, su concienciación para la mejora de su zona y la motivación para transformar su situación sociolaboral.

Al amparo de la convocatoria aprobada por la Resolución de 29 de octubre de 2019, de la Secretaría General (DOE n.º 216, de 8 de noviembre), se han puesto en marcha 21 proyectos del Programa Crisol-Formación y la presente convocatoria va dirigida a las empresas colaboradoras por la ejecución de las prácticas profesionales no laborales integrantes de la segunda etapa conforme al artículo 12 del citado decreto.

El artículo 26 de la Orden de 26 de septiembre de 2019, establece que el procedimiento de concesión de subvenciones a las empresas colaboradoras en la ejecución de las prácticas profesionales no laborales será el de concesión directa mediante convocatoria abierta, iniciándose de oficio y aprobada por resolución de la persona titular de la Secretaría General



de la Consejería Educación y Empleo y publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La competencia para convocar subvenciones ha sido delegada por Resolución de 29 de octubre de 2020 en la Secretaría General del SEXPE (DOE núm. 214, de 5 de noviembre).

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29. 2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Objeto.

Se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la compensación de las empresas colaboradoras en la etapa de prácticas no laborales de proyectos del programa de formación en alternancia con el empleo denominado Crisol-Formación aprobados al amparo de la Resolución de 29 de octubre de 2019, de la Secretaría General, según lo previsto en el capítulo II y en la sección segunda del capítulo III de la Orden de 26 de septiembre de 2019, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinada a dicho programa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º192, de 4 de octubre de 2019).

Segundo. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a financiar la colaboración de las empresas en la ejecución de la etapa de prácticas profesionales no laborales del programa Crisol-Formación se tramitarán en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, por cuanto que, dada su naturaleza, en este tipo de subvenciones no procede el sistema de concurrencia competitiva entre las empresas beneficiarias, ya que las citadas prácticas van siempre anexas a proyectos previamente aprobados, concediéndose la subvención siempre que las empresas donde se realicen, cumplan los requisitos establecidos en la Orden de 26 de septiembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 y concordantes de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Tercero. Importe de la convocatoria.

1. El importe global de esta convocatoria para el desarrollo del Programa Crisol-Formación es de 389.340 €, que serán financiados con cargo al proyecto de gasto 20170225, "Programa



de Crecimiento e Inserción Sociolaboral (CRISOL)", fuente de financiación FS, con la siguiente distribución por posiciones y ejercicios presupuestarios:

	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
AÑO 2021	G242B47000	325.080 €
	G249B48900	64.260 €

La convocatoria será cofinanciada en un porcentaje del 80 % con cargo al Programa Operativo del Fondo Social Europeo Extremadura 2014-2020, dentro del objetivo temático 9 "Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y cualquier forma de discriminación", prioridad de inversión 9.1. "La inclusión activa, en particular para promover la igualdad de oportunidades y la participación activa y mejorar la empleabilidad", objetivo específico 9.1.1. "Mejorar la inserción socio-laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social, a través de la activación y de itinerarios integrados y personalizados de inserción" y medida 9.1.1.3. "Actuaciones de intervención Sociolaboral con población en riesgo de pobreza y exclusión social en zonas desfavorecidas".

2. De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las cuantías previstas en el apartado anterior para el periodo de vigencia de la convocatoria, podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

En el supuesto de aumentarse la cuantía consignada en función de las disponibilidades presupuestarias, requerirá la modificación previa del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria en el que se recojan cómo quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

Así mismo de producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, deberá declararse terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio de la Secretaría General de la Consejería Educación y Empleo y efectuar su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.



3. En la presente convocatoria se seguirá el procedimiento de tramitación anticipada previsto en las Reglas 40 y 42 de la Orden de 5 de enero de 2000, por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En todo caso, la convocatoria queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos del ejercicio 2.021.

Cuarto. Plazo máximo de vigencia de la convocatoria.

El plazo máximo de vigencia de la convocatoria, a los efectos de presentación de solicitudes será de 6 meses. Dicho plazo empezará a computarse desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y del extracto de la misma previsto en el artículo 20.8 a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones por su colaboración en la ejecución de la etapa de prácticas profesionales no laborales recogidas en el artículo 25 de la Orden de 26 de septiembre de 2019:

- Empresas y entidades sin ánimo de lucro que tengan su centro de trabajo en el municipio de actuación, que no sean las entidades promotoras de los proyectos, y cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las prácticas no laborales conforme al artículo 12 del Decreto 153/2018, de 18 de septiembre.
- Agrupaciones de empresas, comunidades de bienes, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que cumplan los requisitos del párrafo anterior. Cuando se dé esta circunstancia, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se excluyen como beneficiarias de las presentes ayudas las empresas de trabajo temporal.

**Sexto. Solicitud, plazo y documentación.**

1. Las solicitudes de subvenciones se formularán conforme al modelo establecido como anexo de la presente resolución acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia de la tarjeta de identificación de la entidad y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de ésta, para el caso que expresamente se oponga a que el órgano gestor pueda consultar de oficio dichos datos identificativos.

En caso de sociedad o entidad jurídica, copia del documento que acredite el poder de representación del firmante de la solicitud.

- b) Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, en el caso que expresamente no autorice o se oponga a que el órgano gestor pueda consultarlo de oficio.

- c) Certificación de realización de prácticas para la justificación de la subvención por módulos, según modelo establecido al efecto por la Dirección General de Calidad en el Empleo del SEXPE, firmada por los responsables legales de la entidad promotora y la empresa donde se han realizado las prácticas.

- d) Alta de terceros (en el caso de no estar dado de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura).

- e) Cuando se trate de agrupaciones previstas en el artículo 25 de la Orden de 26 de septiembre de 2019, se presentará el acuerdo en el que se recojan los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, nombramiento de representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, correspondan a la agrupación y compromiso de no disolución, hasta transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización de la etapa de prácticas no laborales por el último alumno/a participante, y, en todo caso, dentro del periodo de vigencia de la presente convocatoria.

En el caso de que en el plazo anterior no se hubiere aprobado la convocatoria, el citado plazo de quince días hábiles se computará a partir del día siguiente al de la publicación de presente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.



3. Las solicitudes podrán presentarse en las oficinas de registro del Servicio Extremeño Público de Empleo, en cualquier otra oficina integrada del Sistema de Registro Único y se regule las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. El órgano instructor requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane el defecto de que adolezca la solicitud, siempre que éste sea subsanable, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Séptimo. Cuantía de la subvención.

La cuantía de las subvenciones por la ejecución de prácticas profesionales no laborales, se determinará mediante el producto del número de horas de prácticas por cada participante que completa las prácticas según la justificación presentada conforme al artículo 29 de la Orden de 26 de septiembre de 2019 y por el importe del siguiente módulo económico: 3 euros/hora/participante.

Octavo. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Servicio de Programas Innovadores de Empleo de la Dirección General de Calidad en el Empleo del SEXPE, a quien competará realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. La resolución del procedimiento, a propuesta del órgano instructor, corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo. El plazo máximo para la resolución y notificación será de 6 meses, a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en las oficinas de registro integradas en el Sistema de Registro Único de la Comunidad Autónoma de Extremadura implantado por el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura.

La notificación de la resolución a los interesados, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 7.3 de la Orden de 26 de septiembre de 2019,



se realizará mediante publicación en la página web del Servicio Extremeño Público de Empleo <http://extremaduratrabaja.juntaex.es> en el que se expondrá la relación de interesados y los actos de que se trate.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria por importe igual o superior a 3.000 euros serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión de la convocatoria, programa de ayudas y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

La publicidad de las subvenciones por importe inferior a 3.000 euros se realizará en el tablón de anuncios del órgano concedente y, en su caso, en la página web de dicho órgano.

Así mismo, y con independencia del anuncio anterior, la convocatoria y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la forma establecida en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En el supuesto de que el beneficiario sea una comunidad de bienes, una sociedad civil o una unión temporal de empresas, la resolución de concesión de la ayuda contendrá los porcentajes de participación de los integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la ayuda. La mencionada participación será la que hayan declarado los miembros de la entidad beneficiaria junto a la solicitud de subvención.
4. Las resoluciones de los expedientes instruidos al amparo de esta convocatoria no agotan la vía administrativa, siendo susceptibles de recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Educación y Empleo, en los términos previstos en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Disposición final única. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria surtirá efectos el día siguiente al de su publicación y del extracto, a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.



Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Consejera de Educación y Empleo en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estime oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 2 de diciembre de 2020.

El Secretario General de la Consejería
de Educación y Empleo
(PD, Resolución de 29 de octubre de 2020.
DOE núm. 214, de 5 de noviembre de 2020),
El Secretario General del SEXPE,
VICTOR MANUEL GARCIA VEGA



ANEXO			
SOLICITUD DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA A EMPRESAS POR LA COLABORACIÓN EN LAS PRÁCTICAS NO LABORALES DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO CRISOL-FORMACIÓN			
DATOS EMPRESA COLABORADORA			
DENOMINACIÓN:			C.I.F.:
DOMICILIO	CALLE / PLAZA:	Nº	C.P.:
	LOCALIDAD:		PROVINCIA:
DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES	CALLE/PLAZA:	Nº	C.P.:
	LOCALIDAD:		PROVINCIA:
CÓDIGO I.A.E.:	CENTRO DE TRABAJO:		
Nº TELÉFONO:	Nº FAX:	CORREO @:	
DATOS REPRESENTANTE LEGAL			
NOMBRE:		N.I.F.:	
CARGO:		FECHA DE NOMBRAMIENTO:	
COMPROMISOS DE EJECUCIÓN Y PARTICIPACIÓN (en el caso de agrupaciones)			
NOMBRE	NIF	%DE EJECUCIÓN	%SUBVENCIÓN A APLICAR
NOMBRE:	NIF	%DE EJECUCIÓN	%SUBVENCIÓN A APLICAR
NOMBRE:	NIF	%DE EJECUCIÓN	%SUBVENCIÓN A APLICAR

EXPONE que, de acuerdo con la Orden de 26 de septiembre de 2019, ha participado como empresa colaboradora en las prácticas no laborales incluidas en el proyecto....., especialidad,..... realizadas por (nº)..... participantes, con un total dehoras, en el centro/s de trabajo sito en....., en virtud de lo cual,

SOLICITA la subvención económica correspondiente por importe de,

Aceptando con la presente, en el caso de resolverse estimativamente, la referida subvención y cuantas obligaciones de ella se derivan.

A cuyos efectos **DECLARA** RESPONSABLEMENTE:

Que los documentos y datos aportados en la solicitud son veraces, y que reúne los requisitos establecidos en la Orden referenciada, así como en el artículo 12.2 y 3 de la ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.





DOCUMENTACIÓN

- Alta de terceros (En el caso de no estar dado de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura).
- Cuando se trate de agrupaciones previstas en el artículo 25 de la Orden, se presentará el acuerdo en el que se recojan los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, nombramiento de representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, correspondan a la agrupación y compromiso de no disolución, hasta transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Certificación de realización de prácticas para la justificación de la subvención por módulos, según modelo establecido al efecto por la Dirección General de Calidad en el Empleo del SEXPE, firmada por las personas responsables legales de la entidad promotora y la empresa.

En el caso de oposición a su consulta por el órgano competente, se deberá aportar la siguiente documentación:

- Copia de la tarjeta de identificación de la entidad y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de ésta.
- En el caso de sociedad o entidad jurídica, copia del documento que acredite el poder de representación del firmante de la solicitud.
- Certificados originales de hallarse al corriente con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social.

El órgano gestor recabará de oficio los siguientes datos y documentos, salvo que la interesada se oponga a ello, marcando a continuación el apartado que proceda, en cuyo caso deberá aportar la documentación correspondiente

- ME OPONGO A QUE EL SEXPE compruebe mis datos personales mediante los Servicios de Verificación y Consulta de Datos de Identidad ni los datos de identificación fiscal de la empresa y, en consecuencia, apporto copias del NIF de la empresa y del NIF del representante legal.
- ME OPONGO A QUE EL SEXPE solicite y recabe de los Organismos Públicos correspondientes la información necesaria para comprobar los extremos establecidos en la presente solicitud y, en consecuencia, apporto copia de certificado de alta en IAE y de informe de vida laboral de la empresa.
 - A que el SEXPE, obtenga directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - A que el SEXPE, a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

A efectos de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el/la solicitante:

- AUTORIZA** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- DENIEGA SU AUTORIZACIÓN** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos de percepción de subvenciones públicas, **por lo que presenta el certificado correspondiente.**



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y Garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que:

- a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Educación y Empleo y/o Servicio Extremeño Público de Empleo.
- b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de las subvenciones destinadas a empresas colaboradoras del Programa Crisol-formación.
- c) La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) del RGPD)
- d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
- e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Derechos de las personas interesadas: acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.

La información adicional estará disponible en el Portal del Ciudadano: <https://ciudadano.juntaex.es>, seleccionando el procedimiento correspondiente en la pestaña "Mas información" de la ficha informativa del procedimiento.

En....., a de de
(Firma y Sello)



DIRECCIÓN GERENCIA DEL SEXPE



UNIÓN EUROPEA

**Fondo Social Europeo
"Una manera de hacer Europa"**

• • •





EXTRACTO de la Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a las empresas colaboradoras del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo denominado "Crisol-Formación". (2020062794)

BDNS(Identif.):538228

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones por su colaboración en la ejecución de la etapa de prácticas profesionales no laborales recogidas en el artículo 25 de la Orden de 26 de septiembre de 2019:

1. Empresas y entidades sin ánimo de lucro que tengan su centro de trabajo en el municipio de actuación, que no sean las entidades promotoras de los proyectos, y cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las prácticas no laborales conforme al artículo 12 del Decreto 153/2018, de 18 de septiembre.
2. Agrupaciones de empresas, comunidades de bienes, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que cumplan los requisitos del párrafo anterior. Cuando se dé esta circunstancia, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se excluyen como beneficiarias de las presentes ayudas las empresas de trabajo temporal.

***Segundo. Objeto.***

Aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a la compensación de las empresas colaboradoras en la etapa de prácticas no laborales de proyectos del programa de formación en alternancia con el empleo denominado "Crisol-Formación" aprobados al amparo de la Resolución de 29 de octubre de 2019, de la Secretaría General, según lo previsto en el capítulo II y en la sección segunda del capítulo III de la Orden de 26 de septiembre de 2019, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinada a dicho programa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm.192 de 4 de octubre de 2019).

Tercero. Bases reguladoras.

La Orden de 26 de septiembre de 2019, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas al programa de formación en alternancia con el empleo Crisol-Formación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 192 de 4 de octubre) regulado por el Decreto 153/2018, de 18 de septiembre, por el que se regula el Programa de formación en alternancia con el empleo denominado "Crisol-Formación" (DOE núm. 186, de 24 de septiembre).

Cuarto. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a financiar la colaboración de las empresas en la ejecución de la etapa de prácticas profesionales no laborales del Programa Crisol-Formación se tramitarán en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, por cuanto que, dada su naturaleza, en este tipo de subvenciones no procede el sistema de concurrencia competitiva entre las empresas beneficiarias, ya que las citadas prácticas van siempre anexas a proyectos previamente aprobados, concediéndose la subvención siempre que las empresas donde se realicen, cumplan los requisitos establecidos en la Orden de 26 de septiembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 y concordantes de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Quinto. Importe de la convocatoria.

El importe global de esta convocatoria para el desarrollo del Programa Crisol-Formación es de 389.340 euros, que serán financiados con cargo al proyecto de gasto 20210175, "Programa de Crecimiento e Inserción Sociolaboral (CRISOL)", fuente de financiación FS, con la siguiente distribución por posiciones y ejercicios presupuestarios:



Año 2021:

Posición presupuestaria: G242B47000.

Importe: 325.080 euros.

Posición presupuestaria: G249B48900.

Importe: 64.260 euros.

La convocatoria será cofinanciada en un porcentaje del 80 % con cargo al Programa Operativo del Fondo Social Europeo Extremadura 2014-2020, dentro del objetivo temático 9 "Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y cualquier forma de discriminación", prioridad de inversión 9.1. "La inclusión activa, en particular para promover la igualdad de oportunidades y la participación activa y mejorar la empleabilidad", objetivo específico 9.1.1. "Mejorar la inserción socio-laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social, a través de la activación y de itinerarios integrados y personalizados de inserción" y medida 9.1.1.3. "Actuaciones de intervención Sociolaboral con población en riesgo de pobreza y exclusión social en zonas desfavorecidas".

En la presente convocatoria se seguirá el procedimiento de tramitación anticipada previsto en las Reglas 40 y 42 de la Orden de 5 de enero de 2.000, por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En todo caso, la convocatoria queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos del ejercicio 2021.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de subvenciones se formularán conforme al modelo establecido como anexo en la resolución de convocatoria acompañada de la documentación prevista en ella.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización de la etapa de prácticas no laborales por el último alumno/a participante, y, en todo caso, dentro del periodo de vigencia de la convocatoria.

En el caso de que en el plazo anterior no se hubiere aprobado la convocatoria, el citado plazo de quince días hábiles se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.



El plazo máximo de vigencia de la convocatoria, a los efectos de presentación de solicitudes será de 6 meses. Dicho plazo empezará a computarse desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y del extracto de la misma previsto en el artículo 20.8 a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo. Cuantía de la subvención.

La cuantía de las subvenciones por la ejecución de prácticas profesionales no laborales, se determinará mediante el producto del número de horas de prácticas por cada participante que completa las prácticas según la justificación presentada conforme al artículo 29 de la Orden de 26 de septiembre de 2019 y por el importe del siguiente módulo económico: 3 euros/hora/participante.

Mérida, 2 de diciembre de 2020.

El Secretario General del SEXPE
(PD, Resolución de 29 de octubre de 2020.
DOE núm. 214 de 5 de noviembre),
VICTOR MANUEL GARCÍA VEGA

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 12 de noviembre de 2020 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas al amparo de la Resolución de 20 de agosto de 2020, de la Secretaría General, por la que se establecen las ayudas a la repoblación en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto de vaciado sanitario, correspondientes al ejercicio 2020. (2020081259)

Mediante el Decreto 6/2018, de 23 de enero (DOE n.º 20, de 29 de enero) se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la repoblación en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto de vaciado sanitario.

Mediante Resolución de 20 de agosto de 2020, se aprobó la convocatoria de las mencionadas ayudas para el año 2020 (DOE n.º 174, de 7 de septiembre).

El artículo 1 del Decreto 6/2018 estipula que el procedimiento de concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

El importe que corresponde a cada beneficiario se calculará según lo establecido en el artículo 7 del citado decreto, así como el artículo cuarto de la convocatoria para el año 2020.

El artículo 14 del Decreto establece que se dará publicidad mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una relación de las ayudas concedidas, en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el resto de normativa aplicable.

En virtud de lo anterior, se procede a dar publicidad en el anexo adjunto de las ayudas destinadas a la repoblación en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto de vaciado sanitario, correspondientes al ejercicio 2020.



Las ayudas concedidas se imputan a la aplicación presupuestaria G/312A/77000; con código de proyecto de gasto 20170146 denominado "Ayudas reposición de Ganado por Vacío sanitario", con una dotación presupuestaria disponible inicial de Ciento Cincuenta mil euros (150.000 €), fondos TE31002004, Transferencias del estado; y código de proyecto 20130027 denominado "Ayudas reposición de Ganado por vacío sanitario" con una dotación presupuestaria inicial de ciento cincuenta mil euros (150.000 €), fondos CAG0000001, Comunidad Autónoma.

Se comunica que los beneficiarios relacionados en el anexo adjunto, podrán conocer dicha resolución a través de la notificación individual enviada mediante correo certificado.

Mérida, 12 de noviembre de 2020. La Jefa de Servicio de Sanidad Animal, CRISTINA SANZ JIMENEZ.

**ANEXO**

N.º EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	TOTAL
095/BA/1034	ANTONIO GARCÍA PINILLA	16.405'40 €

...



ANUNCIO de 4 de diciembre de 2020 por el que se publica el trámite de audiencia de solicitudes de ayuda a la mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especies bovina y/o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo de la Resolución de 27 de septiembre de 2019. (2020081267)

La Resolución de 27 de septiembre de 2019 establece la convocatoria de ayuda a la mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especies bovina y/o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2019, conforme a las bases reguladoras establecidas por la Orden de 4 de julio de 2019 (DOE n.º 134, de 12 de julio).

La citada resolución, en el apartado 3 de su duodécimo punto, determina que el trámite de audiencia se hará mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se comunica a los interesados relacionados en el anexo adjunto el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para alcanzar la condición de beneficiario de la ayuda, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, formule las alegaciones y aporte cuantos documentos y justificaciones estime convenientes para la defensa de su derecho. Se informa que podrán conocer dicho requerimiento a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma Laboreo

<http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>.

Mérida, 4 de diciembre de 2020. Jefe del Servicio de Sanidad Animal, CRISTINA SANZ JÍMENEZ.

**ANEXO**

RELACIÓN DE REQUERIMIENTOS DE TRÁMITES DE AUDIENCIA DE SOLICITUDES DE AYUDA A LA MEJORA EN BIOSEGURIDAD DE LAS EXPLOTACIONES GANADERAS EXTENSIVAS DE LAS ESPECIES BOVINA Y/O CAPRINA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, PRESENTADAS AL AMPARO DE LA RESOLUCIÓN DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Número de orden	TITULAR	NIF	EXPEDIENTE
1	FINCA LAS CAINAS SLU	*****0339	Num19/06/000027
2	SAT LA VIBORA	*****2526	Num19/06/000084
3	DEHESA EL ROMERAL SL	*****8388	Num19/06/000085
4	JOSE ANTONIO ALONSO MOLANO	*****654P	Num19/06/000126
5	FRANCISCO HERNANDEZ CHAVERO	*****384G	Num19/06/000141
6	JOSE MANUEL SILVA CARBALLO	*****008Z	Num19/10/000014
7	ANA CID DELGADO	*****323L	Num19/10/000015
8	MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ PÉREZ	*****663W	Num19/10/000031



Número de orden	TITULAR	NIF	EXPEDIENTE
9	REYNOLDS CAMPO, SL	*****4294	Num19/10/000044
10	DOMINGO MOLANO CASTELLANO	*****555E	Num19/10/000046
11	CERRO LOBATO NUM 5534 1412 SAT	*****3662	Num19/10/000047
12	GANADERIA Y HACIENDA SA	*****9082	Num19/10/000057
13	LAS ARENAS DE ARRIBA SL	*****8588	Num19/10/000105
14	ECOGANADEx SL	*****0807	Num19/10/000117
15	AGROPECUARIA ZAMORANOS Y VALDELUCIA SL	*****4196	Num19/10/000137

• • •



ANUNCIO de 4 de diciembre de 2020 sobre notificación de trámite de audiencia en las solicitudes de pago de 2.º, 3.º, 4.º y 5.º año de compromiso (convocatorias años de inicio 2019, 2018, 2017 y 2016, respectivamente) de las líneas de ayudas agroambiente y clima y agricultura ecológica, gestionadas por el Servicio de Ayudas Complementarias. Campaña Solicitud Única 2020. (2020081268)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 89.4 del Decreto 211/2016, de 28 de diciembre (DOE n.º 5, de 9 de enero de 2017), por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se notifica trámite de audiencia en los siguientes procedimientos, concediendo a las personas interesadas un plazo de diez días hábiles, computados a partir del día siguiente a esta publicación, para presentar las alegaciones y/o documentos y justificaciones que estimen pertinentes:

1. Solicitudes de pago 2.ª anualidad de compromiso, convocatoria de año de inicio 2019, de las ayudas indicadas a continuación:
 - Submedida 10.1. Pago para los compromisos agroambientales y climáticos 10.1.1. Producción integrada de los cultivos de arroz, frutales de pepita, frutales de hueso, de olivar y de tomate. 10.1.2. Razas Autóctonas en peligro de extinción; 10.1.3. Apicultura para la conservación de la biodiversidad. 10.1.4. Aves esteparias y fomento de la agricultura de conservación en cultivos herbáceos, en sus actuaciones. 10.1.4.1. Sistemas agrarios en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs. 10.1.4.2. Agricultura de conservación en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs y 10.1.5. Ganadería extensiva de calidad).
 - Submedida 11.1. Pago para la implantación de prácticas y métodos de agricultura ecológica (Operaciones: Olivar, Viñedo para vinificación, Frutales de hueso, Frutales de pepita, Frutales de secano, Herbáceos de secano y Ganadería ecológica).
 - Submedida 11.2. Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica (Operaciones: Olivar, Viñedo para vinificación, Frutales de hueso, Frutales de pepita, Frutales de secano, Herbáceos de secano, Ganadería ecológica y Apicultura ecológica).



2. Solicitudes de pago de 3.^a anualidad de compromisos, convocatoria de año de inicio 2018, de la ayudas Operación 10.1.3. Apicultura para la conservación de la biodiversidad.
3. Solicitudes de pago de 4.^a anualidad de compromisos, convocatoria de inicio 2017, de las ayudas:
 - Submedida 10.1. Pago para los compromisos agroambientales y climáticos: 10.1.1. Producción integrada de los cultivos de arroz, frutales de pepita, frutales de hueso, de olivar y de tomate. 10.1.2. Razas Autóctonas en peligro de extinción. 10.1.4. Aves esteparias y fomento de la agricultura de conservación en cultivos herbáceos, en sus actuaciones. 10.1.4.1. Sistemas agrarios en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs y 10.1.4.2. Agricultura de conservación en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs).
 - Submedida 11.2. Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica (Operaciones: Olivar, Viñedo para vinificación, Frutales de hueso, Frutales de pepita, Frutales de secano, Herbáceos de secano, Ganadería ecológica y Apicultura ecológica).
4. Solicitud de pago de 5.^a anualidad de compromiso, convocatoria de año de inicio 2016, de las ayudas Submedida 10.1. Pago para los compromisos agroambientales y climáticos, Operaciones. 10.1.3. Apicultura para la conservación de la biodiversidad. 10.1.5. Ganadería extensiva de calidad.

La relación de personas solicitantes afectadas por dicho trámite se encuentra publicada en internet en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, <http://www.gobex.es//con03/notificaciones>, pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación LABOREO donde se encuentra el texto íntegro del trámite de audiencia.

Las alegaciones se dirigirán al Servicio de Ayudas Complementarias, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en la avenida de Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida (Badajoz), con indicación de la referencia "Ayuda y n.º de orden" y podrán presentarlas en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, así como en los Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada, o en los demás lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las



funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme al artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las entidades colaboradoras se registrarán, al respecto, por lo establecido en el correspondiente convenio de colaboración.

Al efecto, se ha habilitado, en la plataforma ARADO, URL <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, el trámite "Alegación Trámite Audiencia (2.º a 5.º) A.Agro-ambiental".

Mérida, 4 de diciembre de 2020. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, ISIDRO LÁZARO SANTOS.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ANUNCIO de 10 de diciembre de 2020 sobre notificación por publicación del certificado de silencio administrativo en los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas ante el COVID-19, tramitados por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

(2020081273)

El apartado primero del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que "los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente." El apartado segundo señala que "la publicación de un acto deberá contener los mismos elementos que el artículo 40.2 exige respecto de las notificaciones. Será también aplicable a la publicación lo establecido en el apartado 3 del mismo artículo. En los supuestos de publicaciones de actos que contengan elementos comunes, podrán publicarse de forma conjunta los aspectos coincidentes, especificándose solamente los aspectos individuales de cada acto." Finalmente el apartado tercero señala que "la publicación de los actos se realizará en el diario oficial que corresponda, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar".

Pues bien, ante la situación de emergencia de salud pública y pandemia internacional, las más recientes medidas de carácter laboral vienen contenidas en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, en el que se establecen normas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos que se podrán adoptar previa autorización por la autoridad laboral competente de un expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor por impedimento o limitación de la actividad económica de las empresas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Este precepto remite al artículo 51.7 del mismo texto legal, donde se establece, para la resolución de la autoridad laboral, un plazo de cinco días desde la solicitud. En consonancia con ello, se dicta el artículo 33.1 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

Las numerosas solicitudes presentadas por empresas con centros de trabajo abiertos en Extremadura ha tenido como consecuencia la imposibilidad de resolver en plazo todos los



procedimientos. Por ello, en aras a la seguridad jurídica y en beneficio de las empresas interesadas, al objeto de que continúen con el siguiente trámite que consiste en la petición al SEPE que los trabajadores afectados por las medidas temporales de suspensión o reducción de jornada puedan percibir las prestaciones por desempleo en el plazo más breve posible, es por lo que el legislador activa el mecanismo del silencio administrativo de carácter estimatorio, que se configura como un auténtico derecho y garantía para el administrado.

A tal efecto el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, regula el silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado, disponiendo que "en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo...", disponiendo en el apartado segundo que "la estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento". Por último establece el apartado cuarto que "los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya expedido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido. Este certificado se expedirá de oficio por el órgano competente para resolver en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento".

Mediante la publicación del presente anuncio se procede a la notificación de la certificación de actos presuntos en los procedimientos de expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor solicitados al amparo de las nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas ante el COVID-19.

En los anexos del presente anuncio se recogen sendas relaciones de empresas interesadas (con alusión al número de expediente que le ha correspondido), según su ámbito territorial de actuación (provincial de Badajoz y provincial de Cáceres), que presentaron en su día solicitudes de expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas ante el COVID-19 y una vez transcurrido el plazo legal para dictar resolución, esta no se ha emitido de forma expresa, por lo que la solicitud ha de ser estimada por silencio administrativo.

También hemos de acometer una rectificación de errores producida en el Anuncio de fecha 3 de diciembre de 2020, publicado en el DOE del 10, al amparo del artículo 109.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo tenor literal es el siguiente: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

**CERTIFICADO ACREDITATIVO DEL SILENCIO PRODUCIDO**

Esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura es competente para la emisión del presente certificado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral, pues también lo es para la resolución de los procedimientos incoados por solicitudes de declaración de fuerza mayor para la suspensión de relaciones laborales y/o la reducción de la jornada de los trabajadores de las empresas cuyos datos completos constan en sus respectivos expedientes y que se relacionan en los anexos I (expedientes provinciales de Badajoz) y II (expedientes provinciales de Cáceres), que acompañan a este certificado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51.7, al que remite el 47.3, ambos de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y del artículo 33.1 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, el plazo máximo de resolución del procedimiento es de CINCO DÍAS, que han transcurrido sin que haya recaído resolución expresa, debido al elevado número de asuntos pendientes de resolver que ha generado la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

CERTIFICA:***Primero.***

Que los efectos de la solicitud generados por la falta de resolución expresa son estimatorios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, por lo que se tiene por declarada la existencia de fuerza mayor como causa de la suspensión de relaciones laborales y/o reducción de jornada de los trabajadores, de las empresas cuyos datos se indican en los citados anexos.

Segundo.

Esta declaración por silencio tienen como ámbito temporal el tiempo al que se circunscriba las medidas que impidan o limiten la actividad económica de las empresas al amparo de lo



establecido por el artículo 2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo; y como ámbito personal la relación de trabajadores que las empresas trasladaron a la autoridad laboral junto con sus respectivas solicitudes y que obran en sus expedientes, a los que afectarán de forma proporcional a la limitación de la actividad alegada por cada empresa.

Tercero.

Advertidos errores en el Anuncio de 3 de diciembre de 2020 sobre notificación por publicación del certificado de silencio administrativo en los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas ante el COVID-19, tramitados por la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura núm. 237, de 10 de diciembre de 2020, se procede a rectificar el citado Anuncio en lo que al título de los anexos del certificado se refiere, en aplicación del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, en los tres anexos del certificado referido:

Donde dice: "RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO DE FUERZA MAYOR BASADOS EN EL ARTÍCULO 22 DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020 SOBRE LOS QUE HA OPERADO EL SILENCIO POSITIVO".

Debe decir: "RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO DE FUERZA MAYOR BASADOS EN EL ARTÍCULO 2 DEL REAL DECRETO-LEY 30/2020 SOBRE LOS QUE HA OPERADO EL SILENCIO POSITIVO".

Notas y advertencias adicionales.

Uno. Se hace constar que los efectos de la presente certificación del silencio administrativo son incompatibles con cualesquiera formas de prestación laboral por parte de los trabajadores afectados, bien sea de forma presencial o a través de fórmulas alternativas como el trabajo a distancia (teletrabajo). A tal efecto, se recuerda que estas medidas deben ser prioritarias frente a la cesación temporal o reducción de la actividad.

Dos. También se comunica a los interesados que el artículo 23 (apartado 1.c) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (en la redacción dada por la disposición final 3.1 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril), tipifica como infracción muy grave el "efectuar declaraciones, o facilitar, comunicar o consignar datos falsos o inexactos que den lugar a que las personas trabajadoras obtengan o disfruten indebidamente prestaciones, así como la connivencia con sus trabajadores/as o con las demás personas beneficiarias para la



obtención de prestaciones indebidas o superiores a las que procedan en cada caso, o para eludir el cumplimiento de las obligaciones que a cualquiera de ellos corresponda en materia de prestaciones”.

Por su parte, el apartado 2 del citado artículo 23 (párrafos primero y segundo) establece lo siguiente:

“2. En el supuesto de infracciones muy graves, se entenderá que la empresa incurre en una infracción por cada una de las personas trabajadoras que hayan solicitado, obtenido o disfruten fraudulentamente de las prestaciones de Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43.3, en las infracciones señaladas en los párrafos a), c) y e) del apartado anterior, la empresa responderá solidariamente de la devolución de las cantidades indebidamente percibidas por la persona trabajadora”.

Tres. El artículo 5 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, establece una salvaguarda del empleo en los siguientes términos:

“1. Los compromisos de mantenimiento del empleo regulados en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y en el artículo 6 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, se mantendrán vigentes en los términos previstos en dichos preceptos y por los plazos recogidos en estos.

2. Las empresas que, conforme a lo previsto en esta norma, reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social, quedarán comprometidas, en base a la aplicación de dichas medidas excepcionales, a un nuevo periodo de seis meses de salvaguarda del empleo, cuyo contenido, requisitos y cómputo se efectuará en los términos establecidos en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

No obstante, si la empresa estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo previamente adquirido en virtud de los preceptos a los que se refiere el apartado 1, el inicio del periodo previsto en este apartado se producirá cuando aquel haya terminado”.

Cuatro. Finalmente, informamos que el procedimiento de reconocimiento de la prestación contributiva por desempleo, para todas las personas afectadas por el presente procedimiento de suspensión de contratos y/o reducción de jornada, se iniciará mediante una solicitud colectiva presentada por la empresa ante la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, actuando en representación de aquellas.

Notifíquese por publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) este certificado a las empresas interesadas, comunicándole que la finalización del procedimiento producido por



silencio no pone fin a la vía administrativa y haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada contra el acto administrativo producido por silencio ante la Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, conforme establecen los artículos 112.1 y 121 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate según lo dispuesto en el artículo 122.1, en relación con el 30, ambos, de la mencionada Ley 39/2015, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente y sin perjuicio de la posibilidad de los trabajadores afectados de impugnar la decisión empresarial sobre la suspensión de su contrato o la reducción de su jornada en los términos establecidos por el artículo 24 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

Mérida, 10 de diciembre de 2020. La Directora General de Trabajo, Por suplencia, el Secretario General de Empleo (Resolución de 5/08/2019, de la Consejera: DOE del 8), Por delegación de firma (Resolución del SG Empleo de 9/11/2020), El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones, JUAN JOSÉ RICO LOMBARDO.

**ANEXO I**

PROVINCIA DE BADAJOZ

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO DE FUERZA MAYOR BASADOS EN EL ARTÍCULO 2 DEL REAL DECRETO-LEY 30/2020 SOBRE LOS QUE HA OPERADO EL SILENCIO POSITIVO

N.º DE EXPEDIENTE			EMPRESA
06	7280	2020	PIEDAD JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
06	7284	2020	JUAN ANTONIO CANELEDA CAMACHO
06	7279	2020	MARY PEIS COYMA, S.L.
06	7285	2020	EXJUCO 2000, S.A.
06	7286	2020	MOBRUTOM, S.L.
06	7287	2020	SONATA EVENTOS, S.L.
06	7289	2020	JULIÁN GUIADO RODRÍGUEZ

**ANEXO II**

PROVINCIA DE CÁCERES

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO DE FUERZA MAYOR BASADOS EN EL ARTÍCULO 2 DEL REAL DECRETO-LEY 30/2020 SOBRE LOS QUE HA OPERADO EL SILENCIO POSITIVO

N.º DE EXPEDIENTE			EMPRESA
10	4164	2020	MANUEL MÉNDEZ CORTÉS
10	4165	2020	MIGUEL ÁNGEL MOLANO ARIAS
10	4166	2020	INFAME PROYECTOS, S.L.
10	4170	2020	MALTRAVIESA GASTRONOMÍA, S.L.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es